



Universidad Nacional
de La Matanza

2023

Paraísos fiscales: El caso de los Panamá Papers.

Paradigma del funcionamiento de estos enclaves territoriales

Alumno: Matías Alberto Quiroga – Tutor: Dr.
Mariano Madiedo

Universidad Nacional de La Matanza – Escuela de Posgrado
Especialización en Procedimiento tributario y ley Penal tributaria
y previsional

Contenido

Introducción.....	6
Capítulo I.....	12
Conceptos generales.....	12
Potencialidades:.....	20
Antecedentes históricos	21
Características de los paraísos fiscales	24
Servicios ofrecidos y especialidades	26
Principales exponentes de la categoría “paraísos fiscales”	31
Luxemburgo	31
La City londinense	31
Las Dependencias offshore de la Corona británica.....	33
Los territorios caribeños	34
Singapur (excolonia británica)	34
Incidencia económica del entramado inglés	35
Capítulo II.....	36
Los paraísos fiscales y los delitos económicos - corrupción	36
Lavado de dinero	40
Etapas del lavado de dinero.....	41
Evasión y Elusión.....	43
Maniobras de elusión y lavado de dinero.....	44
El proyecto de los Latamleaks.....	50
Filtraciones.....	50
Hervé Falciani - caso HSBC Suiza.....	52
Wikileaks	52
Luxleaks.....	53
Chinaleaks	53
Panamá Papers	54
Pandora Papers.....	54
Capítulo III	55
El G -7/G -8.....	56
Política anti-blanqueo de la ONU.....	56
El Fondo Monetario Internacional (FMI)	57
La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)	58
El Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo (GAFI).....	59

El Grupo Egmont	62
El Banco Internacional de Pagos (BIS)	62
El Comité de Basilea (BCBS).....	63
Los grupos de defensa de los intereses de los paraísos fiscales	63
OGBS.....	64
OGIS.....	64
La Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO)	64
La Asociación Internacional de Supervisores de Aseguramiento (IAIS)	65
Capítulo IV	65
Marco normativo argentino	66
Fuga de capitales en Argentina	69
Gráfica sobre las sumas fugadas en América Latina (1980-2017).....	71
Destinos de la riqueza offshore fugada de América Latina (2008-2011)	72
Ley FATCA.....	75
La propuesta de Gabriel Zucman y Thomas Piketty.....	78
Las coaliciones necesarias para doblegar a los paraísos fiscales	82
Hacia un registro financiero mundial	84
Conclusión	85
Bibliografía.....	88
Glosario	90
Anexo.....	93

Resumen

Este documento busca exponer de manera completa el fenómeno de los paraísos fiscales. El disparador de la investigación fue la revelación de los Panamá Papers por parte del Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ), el que viene realizando desde hace algunos años una labor loable. El objeto de este estudio es tan relevante y actual, que hizo que durante la producción de este documento surgiera una nueva filtración de mayor alcance los “Pandora Papers”.

En esta exposición, transitaremos todo un recorrido que va desde las definiciones más elementales del fenómeno hasta las ingeniosas propuestas realizadas por académicos internacionalmente célebres —Thomas Piketty y Gabriel Zucman—, quienes no dudan en denunciar y combatir la existencia de los paraísos fiscales.

Pretendemos responder la hipótesis de trabajo respondiendo al siguiente interrogante: ¿Con qué herramientas cuentan los estados para combatir el fenómeno? ¿Puede cambiar la situación mediante coaliciones internacionales?

A través del estudio de la filtración de los Panamá Papers, aplicando un enfoque metodológico histórico y cualitativo, podremos conocer toda la cronología del fenómeno y adquirir un conocimiento acabado sobre el asunto a raíz de un análisis documental amplio. Ello, nos permitirá conocer la actualidad de los paraísos fiscales, sus territorios e influencias.

En fin, a lo largo de este documento nos preguntaremos si las propuestas postuladas desde la academia por parte de Zucman y Piketty, son realizables hoy en día, al menos desde un plano hipotético.

Abstract

This document seeks to fully expose the phenomenon of tax havens. The trigger for the investigation was the disclosure of the Panama Papers by the International Consortium of Investigative Journalists (ICIJ), which has been doing laudable work for some years. The object of this study is so relevant and current, that

during the production of this document a new, more far-reaching leak, the “Pandora Papers”, emerged.

In this exhibition, we will go through a whole journey that goes from the most basic definitions of the phenomenon to the ingenious proposals made by internationally famous academics —Thomas Piketty and Gabriel Zucman—, who do not hesitate to denounce and combat the existence of tax havens.

We intend to answer the working hypothesis by answering the following question: What tools do states have to combat the phenomenon? Can you change the situation through international coalitions?

Through the study of the leak of the Panama Papers, applying a historical and qualitative methodological approach, we will be able to know the entire chronology of the phenomenon and acquire a complete knowledge on the matter because of an extensive documentary analysis. This will allow us to know the current situation of tax havens, their territories and influences.

In short, throughout this document we will ask ourselves if the proposals postulated from the academy by Zucman and Piketty are achievable today, at least from a hypothetical level.

Planteamiento del tema:

Problemáticas relativas a la existencia de los paraísos fiscales

Hipótesis

Este trabajo de investigación se circunscribe a exponer la situación actual respecto a los paraísos fiscales y responder el siguiente interrogante: ¿Cuáles son las herramientas con la que cuentan los estados para hacer frente al fenómeno de los paraísos fiscales? ¿Pueden eliminarse mediante coaliciones internacionales?

Objetivos generales y específicos

En este documento buscamos abordar de manera integral el fenómeno de los paraísos fiscales. Exponiendo el origen, antecedentes históricos y estados que poseen tal calificativo.

En definitiva, lo que pretendemos es desmenuzar el significado del término paraíso fiscal, que tienen en común y quiénes se benefician con ellos.

La exposición histórica del fenómeno nos permitirá conocer que, desde los inicios del siglo XX estos enclaves territoriales ofrecen un absoluto secreto bancario e impiden revelar la identidad de sus beneficiarios.

De esta manera, ofrecen un verdadero obstáculo para poder realizar investigaciones judiciales en dichas jurisdicciones, volviéndose funcionales para el ocultamiento y la huida de las legislaciones de los estados de origen del capital depositado allí.

Proponemos revelar a lo largo de la investigación, cuál es la situación vigente respecto a los paraísos fiscales y qué medidas han sido adoptadas tanto por los gobiernos como los organismos internacionales para abordar la problemática.

En concreto, el objetivo general de la investigación es poder verificar la hipótesis planteada, es decir, demostrar las herramientas con las que cuentan los estados para hacer frente a los paraísos fiscales.

Específicamente pretendemos revelar si mediante coaliciones internacionales podría llegar a limitarse y/o eliminar el fenómeno.

En cuanto a los objetivos específicos se pretenden alcanzar los siguientes:

- Identificar las diversas denominaciones y características que debe reunir un territorio para ser llamado “paraíso fiscal”.
- Conocer cuáles son los principales paraísos fiscales en el mundo, servicios ofrecidos y antecedentes históricos.
- Exponer las distintas estrategias utilizadas por las empresas multinacionales para reducir sus impuestos
- Citar y analizar los informes sobre la temática realizados por la organización internacional Tax Justice Network (TJN / Red para la Justicia Fiscal).

- Mencionar los organismos internacionales abocados al fenómeno (FMI, OCDE, ONU, GAFI entre otros)
- Identificar las políticas aplicadas por los entes mencionados y las propuestas sugeridas por los especialistas tendientes a erradicar los paraísos fiscales.

Metodología

Inductiva (cualitativa)

En el marco de esta investigación, resulta destacable revelar que se emplearon varios métodos.

En primer lugar, el método dogmático nos permitirá conocer toda la terminología existente con relación a los paraísos fiscales, la situación actual a raíz del fenómeno y las perspectivas y/o herramientas con la que cuentan los Estados para abordar el asunto.

Luego, el método histórico revelara la cronología desde los orígenes del fenómeno hasta la actualidad.

Además, mediante un enfoque metodológico cualitativo, podremos obtener un conocimiento profundo sobre el asunto, consecuencia del pormenorizado análisis documental realizado.

En especial, haremos hincapié en el análisis de las políticas implementadas por los organismos internacionales para definir, analizar y concretar resoluciones generales sobre el tema.

Por último, pretendemos valernos de los últimos reportes realizados por la Tax Justice Network (TJN) que permitirán conocer los datos más actuales sobre los paraísos fiscales y las sumas de dinero depositadas en la banca offshore.

Introducción

“los impuestos son el precio que pagamos por vivir en una sociedad civilizada”

Juez del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América - Oliver Wendell Holmes

Elegimos este tema dentro del universo de los asuntos que componen el mundo del derecho tributario y económico, debido a que los paraísos fiscales son un fenómeno global en discusión desde hace años en distintos ámbitos políticos y académicos. Resultando este un asunto, de los que no deberían escaparse al estudio de un aspirante a especialista en cuestiones tributarias.

La situación actual, nos indica que estamos ante una contienda global en la que se discute si la competencia fiscal desleal aplicada por ciertos estados (baja y/o nula tributación) destinada a atraer capitales a sus territorios es una forma válida para alcanzar el desarrollo económico; y si esta podría verse cuestionada por parte de los estados afectados.

Los “paraísos fiscales” no solo pretenden resultar atractivos fiscalmente; limitándose a ofrecer herramientas para evadir impuestos, sino que además promueven una confidencialidad que les permite guardar información fundamental en secreto, ofreciendo a sus potenciales clientes la substracción de las regulaciones financieras y el escape de la legislación propia de los países de origen de los “capitales”. Desencadenando una competencia fiscal nociva.

Si bien todo esto nos resulta algo lejano y complejo, todas las cuestiones impositivas y económicas lo son. Pese a ello, en estas discusiones se juega el destino de muchas personas.

Partamos de la base de acordar que todos vivimos, experimentamos y sufrimos un mundo extremadamente conectado, que para bien o para mal, es nuestra realidad cotidiana. En ese marco del desarrollo de la globalización, se han creado distintos regímenes fiscales, algunos un tanto polémicos, como son los paraísos fiscales.

Para Jhon Christensen¹ los paraísos fiscales representan un ataque a la democracia y ha dicho lo siguiente: *“Es hora de que las jurisdicciones secretas sean reconocidas como lo que realmente son: un asalto total a la soberanía de los Estados -Nación, un ataque directo a la democracia y un cáncer que corre por las*

¹ Cofundador y director de la Secretaría Internacional de la Red de Justicia Fiscal con sede en Londres.

venas del capitalismo contemporáneo”.

Para que podamos abarcar el objeto de estudio, deberemos conocer los antecedentes históricos que dieron lugar a la creación de estos regímenes fiscales y sus principales exponentes. Desde allí, podremos estudiar las distintas políticas adoptadas por los gobiernos y los organismos internacionales, en miras de abordar el fenómeno.

Resultaría ingenuo olvidarnos que cualquier problema internacional implica tensas negociaciones diplomáticas y políticas, en la que no siempre se obtienen acuerdos fructíferos. Todo se encuentra circunscrito a intereses geopolíticos a los que algunos estados no están dispuestos a renunciar.

Entonces, nos preguntamos: ¿Que nos dirían los británicos si se combatiera decididamente sus regímenes especiales de fiscalidad offshore dentro de sus territorios de ultramar (Islas Guernsey, Islas Vírgenes Británicas o Gibraltar, por solo mencionar algunos)?

En definitiva, debemos reconocer que los paraísos fiscales están asentados en la economía mundial y demuestran una utilidad, a la que no todos los estados están dispuestos a renunciar.

Desde una mirada benevolente, los paraísos fiscales contribuyen a la facilitación de flujos de inversiones en todo el mundo, obligando a la reducción de impuestos (de los que solamente unos pocos salen beneficiados) y/o ayudando a personas y empresas a no pagar impuestos dos veces por las mismas rentas, lo cual, desconoce la “extrema vastedad de los daños que nos ha infligido el sistema extraterritorial, supuestamente en nombre de estos objetivos, que supera por amplísima magnitud -o por varias magnitudes- cualquier beneficio que se invoque” (Shaxson, “Treasure Islands”, 2014, p.15).

Avalando tal postura, hacemos propio lo escrito en el libro “Los paraísos fiscales (cómo los centros offshore socavan las democracias)” de Juan Hernández Viguera, el cual junto al libro “Cuadernos -La Caja B de la democracia” exponen en múltiples notas, la relación entre los paraísos fiscales y distintos hechos delictivos ocurridos tanto en España como el resto de Europa.

También, reforzarán tal concepción los exquisitos libros “El capital en el siglo XXI” de Thomas Piketty, “La riqueza escondida de las naciones” de Gabriel Zucman y “Panamá Papers – el club mundial de los evasores de impuestos” de Frederik Obermaier y Bastian Obermayer, quienes nos convencerán sobre el tema y formarán, un estandarte destinado a combatir el robo de los legítimos tributos.

Es que, si la lucha de clases sociales resulta una explicación de la historia hoy en día ya superada para muchos, no parece serlo en el terreno fiscal. Las «clases altas», acomodadas y dueñas de fortunas de orígenes a veces delictivos, apenas pagan impuestos y cuentan con todo tipo de herramientas en los distintos países «para que no se vayan», mientras que los trabajadores y profesionales pagan proporcionalmente mucho más y son quienes verdaderamente sostienen al Estado.

En este esquema totalmente desigual, se necesita, antes que nada, conciencia y participación política activa de la sociedad civil, para que se modifique la situación. Entendemos que es una responsabilidad de las sociedades democráticas occidentales, exigir políticas claras que cambien el panorama, fortaleciendo nuevamente la soberanía fiscal de los Estados.

Marco teórico

Si nos remontamos a los orígenes de los paraísos fiscales debemos recordar que, a principios del siglo XX, Suiza consagró su sistema financiero a la opacidad. Ese proceso se dio dentro del concierto de las guerras mundiales, en las que los países europeos comenzaron a imponer fuertes gravámenes a las grandes fortunas.

En tal contexto, los bancos suizos se unieron formando la Asociación Suiza de Banqueros en 1912, logrando protección e influencia en el gobierno, consagrando la neutralidad y asegurándose el financiamiento de última instancia por parte del Banco Nacional Suizo.

Así, los bancos suizos ofrecieron a gran escala servicios de gestión de fortunas (resguardo de bienes durante el contexto de las guerras) y como servicio extra la posibilidad de evadirse de sus territorios de origen a sus potenciales ahorristas, ya que podían omitirse los intereses y dividendos que cobraban, sin riesgo

de ser detectados debido a la falta de comunicación entre las entidades helvéticas y los países extranjeros.

Bajo este secreto fiscal y la incipiente opacidad, surgió el primer paraíso fiscal. Sin embargo, este estado no es el único que goza de tal calidad, con el devenir de la investigación podremos conocer otros, los que han visto en la competencia fiscal una forma de desarrollarse económicamente.

Mercedes Serraller, en su interesante libro “¿Por qué pagas más impuestos que Apple?” denuncia la situación diciendo:

“Las multinacionales utilizan paraísos o territorios de baja tributación para abaratar su factura fiscal. Los Países Bajos o Irlanda son los grandes intermediarios de inversiones de grandes empresas. Éstas nunca habrían podido imaginar un ahorro fiscal como el que hoy logran las tecnológicas estadounidenses Google, Facebook, Apple o Microsoft desde Irlanda gracias a la globalización y a las particularidades de un negocio basado en activos intangibles. De ahí la paradoja de que las compañías más grandes, presentes en más países y con más beneficios, son los contribuyentes que menos impuestos pagan en total y en todo el mundo (...) reiteradas veces estas empresas subrayan que se limitan a cumplir la ley, y aseguran que, si los gobiernos la cambian en su contra, seguirán cumpliéndolas. Eso, no es más que una burla, debido al poder de lobby que tienen y las presiones que ejercen sobre los políticos que intenten modificar estos regímenes impositivos”.

Entonces, resulta oportuno preguntarnos ¿podrán combatirse estos regímenes de fiscalidad desleal?

Thomas Piketty junto a Gabriel Zucman, en sus respectivos libros, “El capital en el siglo XXI” y “La riqueza escondida de las naciones” nos ofrecen una posible solución a los paraísos fiscales, la que será expuesta en esta investigación.

La propuesta de estos especialistas se sostiene en el intercambio automático de información financiera, la creación de un impuesto global sobre el capital y la formación de coaliciones internacionales, las que procuren erradicar a los paraísos fiscales.

“El primer paso por superar, sería lograr que los paraísos fiscales se vean obligados a transmitir de forma automática información bancaria sobre los depositantes. Algo, a lo que los paraísos fiscales se oponen vehementemente invocando que resguardan el secreto bancario bajo la excusa de sentir preocupación sobre que harán los gobiernos con la información provista por ellos. Este no es un argumento convincente, la razón más plausible de por qué los paraísos fiscales se niegan a ceder el secreto, se debe a que les permite a sus clientes evadir sus obligaciones fiscales, lo que permite a estos territorios compartir en las ganancias. Obviamente, esto no tiene nada que ver con los principios de la economía de mercado. Ningún estado tiene derecho a crecer a expensas de sus vecinos. Eso es un robo” (Thomas Piketty, “El Capital en el siglo XXI”, 2013, Francia).

Como vemos, los paraísos fiscales son un asunto que se arrastra desde hace un siglo, siendo denunciado desde hace tiempo por especialistas internacionales conscientes de los perjuicios que acarrearán estos regímenes impositivos desleales. En síntesis, a lo largo de este documento, usted podrá advertir los problemas que generan la existencia de estos regímenes fiscales.

Esquema

El cuerpo de esta tesina se compone de una introducción, recientemente expuesta, cuatro capítulos, una conclusión general y un anexo. El primer capítulo abordará una aproximación a la definición “paraíso fiscal” y sus diferentes denominaciones. Además, especificaremos las características que reúnen estos territorios, los principales exponentes y la evolución histórica de estos enclaves, exponiendo la estimación de fondos ocultos en ellos.

En el segundo capítulo, haremos un análisis sobre la relación entre los paraísos fiscales y los delitos económicos, haciendo énfasis en la tarea de los “filtradores”, la novedosa plataforma de denuncias (Latamleaks), las distintas revelaciones conocidas como WikiLeaks, Panamá Papers y Pandora papers.

En el tercer capítulo, enunciaremos los organismos internacionales y las políticas propuestas por ellos para abordar el fenómeno de los paraísos fiscales.

En el cuarto capítulo, expondremos el marco normativo vigente en Argentina y las estimaciones respecto a la fuga de dinero a nivel regional cuyo destino son los paraísos fiscales. También, analizaremos las propuestas de Gabriel Zucman y Thomas Piketty tendientes a erradicar los paraísos fiscales.

De esta manera, revelaremos las herramientas con las que cuentan los estados para abordar el fenómeno e hipotetizaremos si mediante alianzas podrá ponerse fin al asunto.

Por último, expondremos una conclusión general sobre el tema analizado y en el anexo adjuntaremos contenido ampliatorio, entre ellos, la carta realizada por Jhon Doe (el revelador de los Panamá Papers), quien hace una convocatoria masiva para combatir la extrema desigualdad y los paraísos fiscales.

Capítulo I

DEFINICIONES, ANTECEDENTES HISTÓRICOS, CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS OFRECIDOS EN ESTOS ENCLAVES TERRITORIALES

Conceptos generales

Establecer una definición general y universal sobre los paraísos fiscales es una cuestión un tanto intrincada, debido a las implicancias político-ideológicas que tiene este asunto. En consecuencia, no existe una definición precisa. En todo caso, los intereses económicos que ciertos estados buscan proteger entorpecen la llegada a una definición global, sobre qué es un paraíso fiscal.

Pese a tal deficiencia conceptual, expondremos a continuación diferentes expresiones tomadas de la doctrina, las que son utilizadas para definir a los paraísos fiscales.

En primer lugar, el término “paraíso fiscal” proviene del término inglés “tax heaven”, cuya pronunciación es muy parecida a “tax haven” que significa “puerto fiscal” en el sentido de “refugio fiscal”.

En el siglo XVII se utilizaban estas expresiones para nombrar a aquellos

lugares que, por lo general, eran puertos ubicados en pequeñas islas del Mediterráneo y Atlántico norte, donde los piratas y corsarios, se refugiaban para abastecerse, esperar y esconder sus riquezas.²

Los primeros estudios que utilizan el término “fiscal paradise” provienen de la literatura francófona de los años setenta, década en la que el término comenzó a extenderse (Péramo, Paraísos fiscales, riqueza offshore y evasión fiscal. Una estimación para España (1980-2013), 2016, p. 6). Así, la literatura francófona y también la hispana han adoptado el término “paraíso fiscal” (véase -De la Torre, 2014-; -Hernández Viguera, 2005-; entre otros) quizás por tratarse de un término con una denotación más polémica y por considerarlo más adecuado para describir la problemática del fenómeno. Hernández Viguera (La Europa opaca de las finanzas y sus paraísos fiscales offshore, 2009, p. 8-9) considera que lo más apropiado para denominarlos sería “paraísos fiscales offshore o extraterritoriales”, porque los beneficios fiscales no son para sus habitantes, los verdaderos residentes, “sino para quienes tienen cuentas bancarias o hacen operaciones financieras en ese territorio o contabilizan sus operaciones como si realmente se hubieran realizado en esas jurisdicciones”.

El informe sobre la Competencia Fiscal Perjudicial de la OCDE en 1998, al analizar las consecuencias de la liberalización de la economía mundial, respecto al libre tránsito de capitales, señaló que existían “nichos” en los que se estaba dificultando la fiscalidad y distorsionando los intercambios financieros globales.

En cuanto a la definición de los paraísos fiscales expuso: *“son considerados paraísos fiscales aquellos países o territorios que están en condiciones de financiar sus servicios públicos sin impuesto sobre la renta o con un impuesto insignificante y*

² Desde tiempos remotos existen registros sobre actos de piratería, ellos implican un abordaje repentino y organizado en alta mar de las embarcaciones, persiguiendo el objetivo de saquear, robar mercancías, secuestrar la tripulación y/o comercializarla como esclava. En cambio, corsarios eran los navegantes contratados por los estados imperiales (mediante patentes de corso) para atacar y saquear las naves, puertos y ciudades de un estado enemigo. El poseer una patente de corso, le aseguraba al navegante un trato asimilable a prisionero de guerra en caso de ser capturado por el estado enemigo. Estas siempre eran emitidas bajo la contraprestación de que un porcentaje de lo capturado fuera entregado al estado emisor de la patente. En el siglo XVI, periodo de apogeo del imperio inglés, las patentes de corsos eran algo común y negociables en todos los puertos ingleses. Hoy en día, la mayoría de los territorios utilizados para pagar menos impuestos a nivel internacional son antiguos territorios o colonias de Gran Bretaña y Holanda: Islas Caimán y Bermudas o Antillas Holandesas respectivamente (Péramo, 2016, p. 6)

que ofrecen a los no residentes, la posibilidad de sustraerse al impuesto en su país de residencia, contribuyendo activamente a la erosión de la recaudación de los impuestos sobre la renta en los demás países y no cooperando en la lucha contra la competencia fiscal nociva”.

AMBROSANIO y CAROPPO (2005) definieron: *“Los paraísos fiscales son jurisdicciones que participan en una competencia fiscal nociva al vincular las características distintivas de sus sistemas tributarios (una tasa impositiva efectiva baja o nula, el secreto financiero y comercial y la falta de transparencia) a regímenes fiscales preferenciales especiales, junto con una "barrera protectora" de esos regímenes, para actividades y corporaciones particulares (tales como seguros “cautivos”, banca offshore, fideicomisos, empresas comerciales y de cartera, y servicios financieros internacionales)”.*

ERGARECHE y VALLEJO (2007) han dicho que paraísos fiscales son: *“aquellas jurisdicciones, de carácter estatal o subestatal, con niveles de tributación baja o inexistente, en las que los operadores económicos gozan del anonimato que proporcionan el secreto bancario, mercantil y profesional, garantizados estos últimos por normas de rango legal o constitucional”*

HERNÁNDEZ VIGUERAS (2009) dijo: *“Se denomina paraísos fiscales a ciertos países y territorios que han desarrollado una importante actividad financiera realizada por no residentes, atraídos por sus ventajas fiscales, legislativas y de funcionamiento para el negocio bancario y financiero”.*

Otra definición, destaca que *“los paraísos fiscales agravan las crisis económicas, financieras y agudizan las desigualdades sociales, generando más pobreza, destruyendo los cimientos de las democracias”* (GARZÓN ESPINOSA, 2011).

SHAXSON (2014), quien acuñó el término (“Treasure Islands” título de su obra en inglés) definió a los paraísos fiscales como: *“lugar que procura atraer negocios ofreciendo instalaciones políticamente estables que ayudan a personas o entidades a eludir reglas, leyes y regulaciones establecidas en otras jurisdicciones”.*

MANSILLA (2014) sostiene que: *“los paraísos fiscales son por lo general países o regiones que permiten el establecimiento de personas o empresas cuyos*

ingresos y patrimonios no están sujetos a imposición de ningún tipo o la misma es reducida, siempre en relación con la aplicada en sus países de residencia. Habitualmente constituyen microestados o dependencias territoriales que se ofrecen como vías de escape a la tributación debido al estado de residencia.

También, se los ha denominado como “refugio fiscal” y “estados de baja o nula tributación” que se caracterizan por aplicar un régimen tributario especialmente favorable para los ciudadanos o empresas no residentes, a través de la concesión de beneficios fiscales, con estrictas leyes de secreto bancario, bursátil y de protección de datos personales.”

Por su parte, BURRILLO (2014)³ reflexiona: ***“los paraísos fiscales son como vampiros, chupan la sangre de los demás y huyen de la luz. Nadie piensa que puede acabar con todos los vampiros, como no se puede pensar que vas a cambiar a estos territorios. Por lo tanto, lo que hay que hacer es luchar con las armas apropiadas autoprotección y transparencia. Controlar esas operaciones, detectarlas, crear una obligación de información exhaustiva, generar un control de valoración de precios, no admitir deducibilidades en determinadas situaciones, gravarlas con tasas específicas, no admitir el efecto fiduciario, identificar a los responsables y no admitir la apertura de oficinas o establecimientos permanentes en estos territorios. Después de llevar a cabo estas medidas, el que se demuestre que es un incumplidor de estas normas se debe dar publicidad a los ciudadanos. Salir en un listado de defraudadores en paraísos fiscales es algo tan temido o más que pagar lo que corresponde”.***

DENEULT (2018) dice: *“la definición de paraísos fiscales se divide en cuatro puntos: • 1) Una ausencia de impuestos (contemplan una tasa impositiva nula o casi nula sobre ciertas categorías de entidades, cuentas y actores); 2) Un sistema de leyes aberrantes (se han dotado de sistemas de leyes laxas o irrisorias conscientemente destinadas a neutralizar las leyes vigentes en otros lugares del mundo); 3) El secreto bancario (pueden ser países de pleno derecho o entidades administrativas que contemplan algunos de los atributos legislativos de un estado, como los territorios británicos de ultramar o los diferentes estados que conforman*

³ Inspector de la Hacienda española desde el año 1990, especialista en paraísos fiscales y crítico de los pocos esfuerzos que las administraciones realizan para combatirlos.

los Estados Unidos); y 4) Una ausencia de actividad real (salvo casos excepcionales, las instituciones financieras, las empresas y los particulares adinerados que han recurrido a los paraísos fiscales no tienen que efectuar en éstos una actividad física tangible)”.

Hemos incorporado otras definiciones que invitamos a ser conocidas en el **Anexo**⁴

En líneas generales, estos territorios tienen baja o nula importancia económica global, carecen de recursos económicos de relevancia y suelen ser protectorados de grandes potencias mundiales (Reino Unido, Estados Unidos, Francia, entre otros).

Ellos, buscaron el progreso social a través de regímenes tributarios laxos sin considerar las consecuencias que dichas facilidades puedan provocar en otros estados (por ejemplo: mayor pobreza, marginalidad, desigualdad social, criminalidad económica y fiscal).

Estos territorios compiten fiscalmente de manera desleal y aplican la política del empobrecimiento del vecino. Las jurisdicciones secretas se utilizan principalmente para trasladar artificialmente los beneficios fuera de los países donde se crea la riqueza.

En ese sentido, sustentan su existencia, bajo el amparo de la teoría de la competencia fiscal, la que pertenece al mundo de la microeconomía, en ella los consumidores eligen sus productos y proveedores en base a sus gustos, obligando a las empresas a que se adapten a sus intereses, sino quiebran, siendo sustituidas por otras más eficientes.

Iguales fundamentos ensayan los defensores de los paraísos fiscales, quienes sostienen que la competencia de mercado es idéntica a la competencia fiscal, pero preguntémoslos: ¿Es ético que consideremos de manera mercantilizada la concepción de un Estado?

El FMI ha definido de forma técnica y extremadamente neutral a los centros financiero offshore como “un centro donde el grueso de la actividad del sector

⁴ Autores: Bustos - Nájera, José Escario, Palan, Murphy y Chavagneux, Péramo, Murphy, Lamorlette y Rassat.

financiero es offshore en ambos lados del balance o estado de cuentas; es decir, las contrapartes de la mayoría de los activos y pasivos de las instituciones financieras están referidas a personas o entidades no residentes, donde las transacciones son iniciadas en otra parte, fuera de esa jurisdicción, y donde la mayoría de las instituciones implicadas son controladas por no residentes”.

A poco de que analicemos esta propuesta, se puede criticar la total falta de juicio y condena contra estos territorios, en los que no se condice la situación económica real con el volumen financiero extraterritorial.

Esta neutralidad obliga a cuestionarnos qué función cumple un organismo como el FMI, que, supuestamente busca crear entornos de crecimiento y prosperidad global.

La competencia fiscal es siempre dañina, porque esta rompió la soberanía de los estado-nación, que se ven impedidos de reaccionar, frente al desarrollo de un fórum shopping fiscal.

Entonces, resulta una falacia considerar la competencia fiscal como algo inocuo o de manera mercantilizada, ya que no puede compararse la situación de una empresa fallida, con la de un estado fallido. Son situaciones totalmente diferentes.

Se ha demostrado con múltiples pruebas que la competencia fiscal constituye una economía falsa, que conduce a la obtención de ingresos fiscales más bajos para todos los gobiernos y empuja a una carrera a la baja.

Sin rodeos, los paraísos fiscales son perjudiciales por el simple hecho de que incentivan la competencia fiscal, la que reduce la base tributaria de los otros países al proponer un entorno fiscal/legal que incentiva la atracción de capitales financieros para **actividades esencialmente ficticias y sin contenido económico real.**

Por medio del estudio del caso de la banana, descubriremos cómo mediante elaboradas estructuras jurídicas se trasladan los beneficios desde los países productores y consumidores hacia los paraísos fiscales. Veamos:

El comercio internacional de plátanos supera los U\$D 50.000 millones al año. Las tres empresas que dominan el mercado mundial utilizan las jurisdicciones secretas de la Isla de Jersey para trasladar los beneficios mediante derechos de

propiedad intelectual (empaquetados), minimizando el pago de impuestos y maximizando los beneficios obtenidos.

De esta forma, casi la mitad del precio de una banana producida en América latina corresponde a “costes” introducidos en la cadena de valor del producto por parte de las jurisdicciones secretas. Como resultado, la base imponible del impuesto a liquidar, en ambos extremos es minimizada a una expresión menor, a pesar de los altísimos beneficios que obtienen estas empresas.

Estas conductas crean distorsiones en el mercado que terminan afectando las finanzas globales, llevando a la pérdida de legítimos ingresos fiscales, fundamentales para los países menos desarrollados como el nuestro.

Este breve paneo, nos enseña que cualquier país o territorio puede constituirse en un paraíso fiscal, en la medida de que el contribuyente pueda encontrar las condiciones favorables para economizar sustancialmente el pago de sus impuestos o anular los tributos (Chavagneux y Palan, Los paraísos fiscales, 2007).

Bajo esa línea de pensamiento, la que en los próximos capítulos veremos explicitada por Alejandro Gaggero, podríamos aseverar que el Uruguay ha sido un paraíso fiscal para los argentinos desde hace años. Es más, tanto es su apetito de aprovechar las rentas argentinas, que ha flexibilizado su régimen de residencia fiscal.⁵

También, existen otras denominaciones de paraísos fiscales más elegantes o menos peyorativas:

✓ Centros Financieros Offshore (CFO) esta definición resalta que los mismos facilitan la deslocalización de las empresas, es decir se radica la sede en el territorio de nula o baja tributación -paraíso fiscal- pero la actividad comercial y económica se desarrolla en un estado diferente al que se encuentra registrada.

La financiación offshore o extraterritorial busca proveer de servicios a los bancos u otros agentes no residentes, generando un sistema bancario y financiero dual. De esa manera, a los no residentes se les aplica un régimen bancario, con unas

⁵ <https://www.cronista.com/economiapolitica/Residencia-fiscal-uruguay-las-claves-para-obtenerla-y-evitar-los-impuestos-argentinos-20200612-0006.html>

normas y prácticas tributarias, de control de cambios y de funcionamiento financiero, que resultan diferentes de las normativas vigentes para las personas o entidades que desarrollan su actividad económica en el territorio del centro financiero.

✓ Centros Financieros Internacionales (CFI) debido a que grandes compañías aseguradoras y de auditoría tienen sus sucursales en estos territorios se pueden definir como centros financieros globales.

✓ Tax Haven -traducido al español como puerto o paraíso fiscal- aunque la verdadera definición de paraíso viene del francés *paradis*. Debido a la extrema cercanía entre las palabras inglesas haven (refugio) y heaven (cielo o paraíso) permitió llegar a esta definición.

El término tax haven equivalente a «puerto fiscal» en el sentido de «refugio fiscal», tan familiar entre anglosajones, evoca quizás la imagen de un hombre de negocios, comparado con el marino que busca refugio, atravesando el océano de las legislaciones fiscales y sus tempestades, que son los controles y las imposiciones sobre los signos externos de riqueza, para después descansar en el paraíso fiscal, que es el puerto o refugio.

✓ Territorios de baja o nula tributación, es la definición más técnica y abarca las funciones esenciales de estos territorios, en los que se ofrecen regímenes laxos y promocionales de ciertas actividades financieras amparadas por el secreto bancario.

✓ Jurisdicciones del secreto (Murphy 2013): se utiliza el término para enfatizar qué, estos son lugares en los que intencionalmente se crean regulaciones para el beneficio primario, socavando la legislación de otras jurisdicciones en favor de los no residentes.

✓ Legislación de complacencia (Deneault 2018): refiere a que las leyes de estos territorios no son exclusivamente destinadas a lo fiscal, al procedimiento o a la interpretación de la norma, sino que se impone a todos los sectores como revestimiento negativo tornando ciertamente posible lo que es prohibido en otras partes.

✓ Jurisdicciones no cooperantes: son países o jurisdicciones que no tienen acuerdos firmados de intercambio de información en materia tributaria o convenios para evitar la doble imposición de impuestos. También, se considera no

cooperantes a aquellos países, que pese haber firmado un acuerdo no los cumplen (correlato con el artículo 19 de la ley de impuesto a las ganancias).

Denominación en español	Denominación en inglés
Paraíso fiscal	Tax Havens, Tax Paradises, Tax Resorts ⁶
Centro Financiero Offshore (CFO)	Offshore Financial Centers (OFCs)
Jurisdicciones del secreto	Secrecy Jurisdictions ⁷
Islas del Tesoro	Treasure Islands ⁸
Paraísos financieros	Financial Havens
Centros Financieros Internacionales	International Financial Centers
Paraísos/Refugios Tributarios	Tax Shelters
Jurisdicciones/Países de baja fiscalidad	Low Tax Jurisdictions/Countries
Jurisdicciones Offshore de baja fiscalidad	Low Tax Offshore Jurisdictions
Enclaves Extraterritoriales ⁹	
Legislación de complacencia ¹⁰	
Plataformas giratorias ¹¹	

Fuente: Tesis doctoral José Mauro González Martín “Paraísos fiscales: origen, evolución y situación actual. ¿Se Avanza realmente hacia su desaparición?”, Universidad Autónoma de Madrid, noviembre del 2020, pág. 19.

Potencialidades:

- Ofrecen un lugar para efectuar inversiones pasivas como los depósitos bancarios de fondos, no siendo ellos, inversiones directas en la economía productiva.

⁶ Estas son las denominaciones clásicas y mayoritariamente utilizadas por los investigadores y organizaciones internacionales. No obstante, en los últimos años se están introduciendo nuevos términos que vienen a sustituir a los conceptos más clásicos.

⁷ Utilizada principalmente por Murphy (2009), George (2013) y Shaxson (2014).

⁸ Título de una de las obras de Shaxson (2014).

⁹ Término utilizado por Dizy (2018).

¹⁰ Denominación propuesta por Deneault (2018)

¹¹ Utilizada por Vernay (1978), uno de los primeros estudiosos e investigadores de los paraísos fiscales.

- Permiten la creación de beneficios «puramente contables» a las entidades registradas, aunque la actividad real se haya desarrollado fuera de ese lugar.

- Colocan a buen recaudo los asuntos de los contribuyentes, particularmente sus cuentas bancarias, frente a una investigación de las autoridades fiscales de otros países.

- El sector bancario extraterritorial es totalmente desproporcionado y no guarda ninguna relación con las dimensiones o necesidades del mercado interno. El régimen extraterritorial de beneficios fiscales no se aplica a los ciudadanos del lugar, sino pura y exclusivamente a los no residentes a quienes se los pretende seducir.

- Las autoridades velan con estricto rigor el secreto bancario, se penaliza la divulgación de información sobre cualquier cliente, incluso si ello permite la aplicación de leyes fiscales, civiles o criminales de otro país. Además, la obligación de secreto profesional o comercial impide que los abogados, contadores o empleados de una empresa revelen información confidencial sobre clientes, incluso si se violan las leyes de otros países.

Antecedentes históricos

Los paraísos fiscales tienen una historia extensa, cuyo nacimiento data a finales del siglo XIX en los Estados Unidos, cuando los estados de New Jersey y Delaware lanzaron las primeras políticas fiscales agresivas de defiscalización de las actividades externas a fin de atraer sedes sociales de las empresas de otros estados.

Estos estados envidiaban la cantidad de empresas que se radicaban en las ciudades de Nueva York y Massachussets. Para hacerles frente, Nueva Jersey limitó el cobro de impuesto a las sociedades y Delaware hizo propia esa maniobra (Godefroy y Lascoumes, *El capitalismo clandestino*, 2005, p. 34-35), atrayendo a un sinnúmero de compañías —únicamente registradas formalmente—.

Desde 1860, comenzó un proceso de mundialización del comercio, en el que un grupo de empresas multinacionales comenzaron a levantar vuelo: la empresa química alemana Bayer se instaló en los Estados Unidos, la francesa Air Liquide en América latina, el sueco Alfred Nobel invirtió en Alemania, y el americano Singer, el

de las máquinas de coser, se instaló en Escocia (Chavagneux y Palan, Los paraísos fiscales, 2007, p. 36).

En ese proceso de expansión, Suiza inventó las cuentas bancarias numeradas, oponiéndose a los controles de cambio y la penalización de la evasión fiscal, buscando asegurarse su posición de “país refugio” tanto de personas como de bienes.

De esta manera, ganó su calificativo de ser el primer paraíso fiscal, debido a que en 1934 promulgó una ley que estableció el secreto bancario y sancionó con pena de prisión su violación (952.0 Ley Federal sobre Bancos y las Cajas de Ahorro, artículo 47) creando un marco legal que garantizó el sigilo bancario.¹²

Pero este proceso no surgió de la nada. Ya en las vísperas de las Guerras Mundiales a principios del siglo XX, los bancos suizos se agruparon (la Asociación Suiza de los Banqueros nació en 1912); logrando que el gobierno helvético les pagara tasas de interés elevadas a diferencia de lo que sucedía en el ámbito europeo.

Desde 1907, los bancos suizos contaron con un prestamista de última instancia, el Banco Nacional Suizo, capaz de intervenir en caso de crisis y asegurar la estabilidad del conjunto del sistema.

Finalizada la primera contienda mundial, el sistema bancario y las estructuras del estado helvético se encontraban indemnes. En ese contexto, los bancos se especializaron en la gestión de fortunas. Para ese entonces, Suiza gozaba de condiciones envidiables para muchos países europeos, este oasis, brindaba estabilidad política, social y económica en un contexto verdaderamente frágil.

La historia oficial de Suiza cuenta que el auge bancario, se debió a que los ahorristas huían de los regímenes totalitarios europeos. Según aquel relato, la ley del secreto bancario surgida en 1935, tuvo como objetivo brindar un marco “humanitario”, el que asegurara y protegiera los capitales de los judíos que buscaban escaparle a las expropiaciones nazis.

¹² Artículo 47: “Aquel que, en su calidad de miembro de un órgano, de empleado mandatario, de liquidador o de comisario del banco, de observador de la Comisión de Bancos, o aun de miembro de un órgano o empleado de una institución de revisión de comercio haya revelado un secreto a él confiado o del cual hubiera tenido conocimiento en razón de su cargo o de su empleo; aquel que haya incitado a otro a violar el secreto profesional, será castigado con prisión [que no exceda los cinco años o una sanción pecuniaria] La violación del secreto sigue siendo punible aun cuando el cargo o el empleo hayan terminado”. Estudio de los paraísos fiscales. Visión fundamentada en la LIRPF y LIS 2008. Edición Hacienda Pública Española A.D.E., Carlos López López, pág. 5.

Ese mito se vio desmentido por numerosas investigaciones históricas (Guex, Los orígenes de la ley de secreto bancario suizo, 2000). La comisión Paul Volcker¹³, la que durante tres años estuvo auditando los archivos de los 254 bancos suizos que gestionaron fortunas durante la Segunda Guerra Mundial, detectó más de dos millones doscientos mil cuentas de extranjeros entre los años 1933 a 1945.

De ese total, solo fue posible vincular con grados de certeza variable, alrededor de treinta mil (es decir el 1.5%) con víctimas de la Shoá, dando por tierra la supuesta bondad helvética.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, Suiza pasó por un periodo de escasez de clientes. El derrumbe de los mercados financieros, la inflación y las nacionalizaciones, destruyeron por primera vez desde 1914 las fortunas europeas.

En la primavera de 1945, Berna, que estuvo muy comprometida con el Eje, buscó la asistencia de los vencedores. De Gaulle, con el beneplácito de los Estados Unidos y el Reino Unido, impuso una condición al acercamiento: Suiza debía ayudar a Francia en la identificación de las fortunas ocultas.

La presión ejercida fue tan fuerte, que gran parte de los activos franceses administrados por bancos suizos, perseguidos por De Gaulle, fueron constituidos por títulos estadounidenses y trasladados a los Estados Unidos.

Estos activos, habían sido congelados desde junio de 1941, ya que Estados Unidos consideraba que Suiza servía de fachada a los países del Eje. Para desbloquearlos, Washington puso dos condiciones: 1) que Berna indicara a quiénes pertenecían en realidad los fondos, y 2) que el fisco francés asegurara que los activos habían sido declarados según correspondía.

Esta coalición podría haber modificado la historia de la banca privada suiza, eliminándola en esa instancia. Sin embargo, los banqueros suizos con la complicidad de las autoridades salieron bien parados, ya que falsificaron todos los documentos registrables, hecho que fue estudiado por la historiadora (Janick Marina Schaufelbuehl, *la france et la suisse ou la force du petit: évasion fiscale, relations commerciales et financières (1940-1954)*, 2009).

¹³ Ex presidente del Banco Central de los Estados Unidos.

Este caso nos enseña la utilidad que pueden llegar a tener las coaliciones internacionales, eje de este estudio investigativo y base de las propuestas de Piketty - Zucman, las que retomaremos más adelante.

Características de los paraísos fiscales

Como rasgos esenciales estas jurisdicciones tienen las siguientes características, sin ser ellas, un *numerus clausus* y todas necesarias para definir a un paraíso fiscal:

1. **Los gobiernos de estos estados se esfuerzan por resaltar su consideración de paraíso fiscal**, sea porque han fomentado la creación del marco legal tributario o lo ven como una vía estable para el desarrollo económico.

2. **Falta de transparencia en el acceso a la información**, régimen estricto de protección con la imposición de sanciones severas ante las violaciones del secreto bancario, reticencia a colaborar en investigaciones judiciales de países extranjeros, etc.

3. **Ausencia de convenciones fiscales** en su gran mayoría estos estados no firman convenios fiscales de ninguna índole, mucho menos convenios de doble imposición. Pese a ello, existen convenciones firmadas entre el paraíso fiscal y su estado protector, es el caso del principado de Mónaco y Francia o Las Bahamas y Estados Unidos.

4. **Carencia de norma que regule los movimientos de capitales e inexistencia de regímenes de control de cambios**, la mayoría de los paraísos fiscales están en contra de las medidas de control de cambios y procuran debilitarlas al mínimo, porque estas permiten a los estados conocer los bienes y cuentas extranjeras de sus residentes.

5. **Moneda convertible**, los paraísos fiscales son abiertos a aceptar moneda extranjera con extrema facilidad, en caso de que circule una moneda propia la misma es convertible automáticamente a libras esterlinas o dólares estadounidenses.

6. **Ausencia de impuestos o aplicación de regímenes de baja o nula tributación**, combinado con regímenes generosos de exenciones fiscales y facilidades para la instalación de sociedades comerciales offshore y bancarias.

Estos territorios se pueden clasificar conforme los niveles de tributación (primando la ausencia de tributación sobre el beneficio empresarial, las donaciones y herencias)

Por ejemplo:

- a) No gravan las rentas: Bahamas o Mónaco
- b) No gravan las rentas generadas fuera de sus fronteras: Panamá o Hong Kong
- c) Niveles bajo de imposición a determinadas sociedades: Liechtenstein.

7. **Excelentes redes de comunicación.** Con el objetivo de promover la libertad absoluta en el tráfico de capitales, bienes o personas, estos territorios procuran obtener muy buenos servicios de conectividad aérea, marítima y terrestre.

8. **Secreto bancario y comercial.** Es un requisito indispensable. Las entidades bancarias tienen una reglamentación interna que respeta la confidencialidad de cualquier tipo de operación que se celebre en el banco y es severa respecto a sus infracciones. Las cuentas bancarias son siempre anónimas y numeradas, el banco no tiene la obligación de conocer a su cliente ni exigirle documentación alguna.

9. **Existencia de una amplia infraestructura económica, jurídica, contable y mercantil.** Estos estados buscan ofrecer condiciones sólidas para la radicación de capitales extranjeros, por lo que procuran generar un mínimo de estabilidad política, social y de infraestructura que invite a radicarse allí. De manera mayoritaria en sus territorios se establecen nodos de intermediarios -contadores, abogados, consejeros y aseguradores- que expresan los objetivos de las empresas que se radican.

10. **Libre creación de compañías** No se exige que las empresas desarrollen una actividad, basta con la mera creación jurídica.

11. **Existencia de un sistema dual (ring fencing).** Estos territorios ofrecen un sistema fiscal que cumple con los estándares internacionales en cuanto a formas y niveles de gravamen, pero además brindan varios regímenes de baja o nula tributación que solo alcanzan ciertas actividades (intermediación mercantil o financiera) o calidad de contribuyentes (usualmente no residentes). Esto implica la

existencia de una economía offshore, formada por regímenes especiales destinados exclusivamente a no residentes de una jurisdicción. (“Competencia fiscal perniciosa. Estado actual de la normativa española y el caso holandés”. En Cuadernos de formación, Vol. 6/2008, colaboración 34/08, 2008, IEF, pág. 336 de Ignacio García Villanova Ruiz y Carlos Serrano Palacio).

12. **Estabilidad política y económica:** esencial para promover una imagen internacional de refugio y estimular la llegada de capitales internacionales.

13. **Competencia entre paraísos fiscales y evolución de estrategias de nicho:** ante la proliferación del número de paraísos fiscales, la competencia es intensa y, en consecuencia, muchos están desarrollando estrategias de nicho, creando una diferenciación legislativa específica para ciertas actividades (seguros, naviero, innovación, etc.).

Servicios ofrecidos y especialidades

Los paraísos fiscales ofrecen la constitución de diferentes tipos de sociedades que se ajustan a un uso determinado:

1. **Sociedades Holding.** Estas sociedades implican participaciones jurídicas permanentes entre empresas, las cuales se vuelven independientes formalmente entre sí y se utilizan con fines de control. Es decir, la empresa controlante (se constituye en el paraíso fiscal) y su controlada la que efectivamente genera la renta pertenece a otro estado. De esta manera la sociedad holding administra bienes que no produce.

2. **Sociedades pantalla.** Estas compañías son creadas con el objetivo de desviar los rendimientos obtenidos en un país con altos niveles de carga impositiva. La única finalidad perseguida es extraer las rentas generadas de las administraciones tributarias locales, y se constituirá la misma de acuerdo con la disponibilidad de acuerdos impositivos entre el estado del contribuyente y el paraíso fiscal.

Las sociedades mercantiles o corporaciones de negocios internacionales (*International Business Companies*), son una expresión con la que el FMI y el Departamento de Estado de los Estados Unidos designan a aquellas sociedades comerciales destinadas a servir de instrumentos de operaciones internacionales; se registran en países y territorios donde no se realiza la actividad económica,

obteniendo a cambio facilidades para su constitución con exenciones fiscales que no obtendrían en los países en los cuales residen sus propietarios.

Esquema de funcionamiento de una sociedad pantalla dentro de un paraíso fiscal:

En primer lugar, debemos recordar que una sociedad pantalla no tiene ningún empleado en su sede oficial -generalmente es la dirección del agente fiduciario o llamado hombre de paja-, sino solo un buzón. Eso provoca la absurda imagen de que, en un paraíso fiscal, cientos de miles de empresas tengan su sede en un mismo edificio o casillero postal.

En segundo lugar, el sistema de directores fiduciarios requiere en esencia de tres formularios, en el primero de ellos el testaferro o nominee director (director fiduciario)¹⁴ garantiza al verdadero propietario de la empresa que se van a seguir sus directrices y que no se presentara ninguna demanda contra él ni contra su propia compañía (es lo que se conoce en la lengua offshore como nominee director declaration¹⁵)

El segundo documento es el power of attorney¹⁶, un poder de representación general que el verdadero propietario (beneficial owner¹⁷) le otorga al director fiduciario y que convierte a este en el director de facto.

Por último, el tercer documento -que por norma no se rellena- en el cual el director fiduciario presenta su renuncia (resignation letter¹⁸). El director fiduciario firma su carta de renuncia y se la entrega al propietario real de la compañía, pero sin datar: de este modo el auténtico jefe puede desembarazarse del ficticio cuando lo

¹⁴ Es la persona a la que se le paga por simular que dirige una empresa determinada. En realidad, los directores fiduciarios solo dirigen la empresa en los papeles. Las decisiones siempre son tomadas por el propietario real. Si, por ejemplo, hay que firmar contratos, simplemente se les presentan los mismos para que firme sin consultar sobre causas, condiciones, plazos, etc.

¹⁵ Se trata de una declaración formal por la cual el director fiduciario se compromete a actuar conforme las decisiones tomadas por los beneficiarios de la compañía. (fuente:<https://www.theguardian.com/uk/2012/nov/25/offshore-trick-bvi-nominee-director>)

¹⁶ Es un poder general que otorga todas las potestades al verdadero propietario desde abrir una cuenta bancaria, autorizar operaciones y cobrar deudas, rentas o demás. Obviamente estos documentos se ofrecen asegurándose la absoluta reserva y confidencialidad que la cuestión amerita.

¹⁷ Es el verdadero propietario de la empresa, en inglés, a menudo lo llaman también *ultimate beneficial owner (UBO)*. Además, sobre los papeles otra persona puede actuar como accionista fiduciario.

¹⁸ Se trata de un documento abierto en el cual el titular en los papeles renuncia de forma absoluta a la conducción y dirección de la empresa pantalla. En el derecho nacional podría tratarse de un contradocumento en el caso de una simulación de un acto jurídico.

desea, ya que posee una carta con efecto retroactivo. El director fiduciario nace sin autoridad, privado de funciones y con una muerte latente desde sus orígenes.

La filtración de los Panamá Papers reveló que, en miles de estos documentos en blanco, figuraban firmas repetidas de personas que asumían el rol de director fiduciario de cientos de empresas.

3. **Sociedades pantalla en origen.** Este tipo de modalidad permite planificar la tributación mediante la triangulación de impuestos, estas sociedades buscan la obtención de ventajas impositivas en el país de origen de la fuente. Para ejemplificar: la empresa aceitera (X) tiene su matriz en Argentina y utiliza los regímenes de promoción industrial que fomentan la incorporación de valor en la cadena exportadora, esta compañía busca reducir su carga impositiva. Para ello, crea sedes en Paraguay y Uruguay (países en los que no tiene actividad real). Sin embargo, desde aquellas jurisdicciones mensualmente hace exportar su aceite. Esta maniobra es de elusión impositiva y aprovechamiento indebido del régimen de promoción industrial del estado de origen de la fuente de riqueza.

4. **Sociedades Offshore.** Se refiere a sociedades que pueden realizar múltiples actividades, siempre y cuando sean fuera del paraíso fiscal. Debido a la opacidad en su creación, montos ínfimos, domicilios (casilleros numéricos) y representación del capital por medio de acciones al portador, resultan extremadamente dañinas para desplegar investigaciones por parte de las administraciones tributarias y judiciales de los estados víctima.

5. **Trust.** Es una modalidad contractual del derecho anglosajón mediante la cual una persona denominada "trustee" o administrador ostenta la tenencia de un patrimonio llamado "trust property" por la cuenta y a nombre de una o varias personas llamadas "beneficiarios". Este patrimonio es confiado a los "trustees" por una tercera persona que interviene oficialmente y que se denomina "settlor" o constituyente. Ejemplo: el presidente Macri durante su gestión creó un trust ciego en USA (su intención o como fue promocionado era evitar posibles conflictos de intereses durante su mandato).

Los *trusts* se utilizan como *estructuras de planificación fiscal*, adoptando a menudo la forma de acuerdos discrecionales mediante los cuales la persona que crea el fideicomiso transfiere los activos a gestores fideicomisarios para su mantenimiento

a favor de ciertos beneficiarios, entre los que puede incluirse el fideicomitente, dueño del dinero. El fideicomiso no es objeto de registro público, de ahí, las ventajas obvias que ofrecen como instrumento para la evasión de impuestos en otros países y para obstaculizar la investigación de las autoridades de aquellos países.

6. **Fondos de alto riesgo o Hedge Fund.** Fondos que «venden en corto» (venta de títulos sin tenerlos, en espera de volver a comprarlos a menor precio), cargando altas comisiones en función de los rendimientos y disponiendo de capacidad para el sobreendeudamiento, crean pura especulación financiera. Las características de este tipo de fondos de inversión muestran su naturaleza especulativa y «carácter *offshore*».

Tres notas definen su importancia en la financiación extraterritorial:

- En primer lugar, aunque nacieron en la posguerra, su desarrollo tuvo lugar en los noventa, como fondos especializados que utilizan herramientas como «vender en corto» (venta de acciones sin tenerlas en espera de recomprarlas a menor precio), negociar con opciones y futuros, apalancamiento o endeudamiento excesivo para obtener mayores rendimientos, y demás modalidades ingeniosas. Actualmente, el top 10 de hedge funds gestiona más de 560.000 millones de dólares (*FactSet Research System*, según ejercicio del 2021).

- En segundo lugar, esa magnitud de dólares resulta verosímil porque es una práctica habitual la intervención en los mercados mediante altos niveles de *leverage* o «apalancamiento», es decir, la búsqueda de elevadas rentabilidades mediante la utilización del sobreendeudamiento por encima de sus recursos propios.

- En tercer lugar, estas modalidades operativas se ven posibilitadas al contar con la cooperación de los paraísos fiscales, en los que tienen su «residencia» más de dos tercios de estos fondos.

7. **Bancos cautivos.** Se utilizan por los individuos o sociedades no residentes en el paraíso fiscal para escapar a los controles de cambio nacionales. Mediante esta maniobra se pueden incorporar bienes a la entidad, pero siempre que no se realicen operaciones con los residentes del paraíso fiscal y las actividades creadoras del capital tienen que ser exclusivamente de fuente ajena.

8. **Compañías de seguro cautivas.** Normalmente, una sociedad matriz

que debe asegurar sus propios riesgos no obtiene ninguna deducción fiscal por asegurarse a sí misma. Entonces, se dirige hacia un paraíso fiscal, ya que las primas de aseguración pagadas a éste serán deducibles en el país de residencia. De este modo, el monto de la deducción en concepto del pago de la prima es probablemente superior a los débiles impuestos sobre las ganancias que la sociedad cautiva debe pagar en el paraíso fiscal.

En caso de que existan reglamentaciones prohibiendo el uso de aseguradoras extranjeras, bastará con constituir, en el país de residencia, una compañía aseguradora cautiva que a su vez se reasegure en otra compañía de seguros cautiva instalada en un paraíso fiscal. Una representación muy gráfica de esta situación se encuentra en la película “La lavandería (Netflix)” donde una compañía aseguradora de riesgos en la navegación tenía varias pólizas de reaseguro todas ellas por parte de empresas constituidas en un paraíso fiscal. Tras producirse el hundimiento de un barco turístico, nadie sabía quién iba a responder en los juicios.

9. **Banderas de conveniencia.** Todo buque necesita acogerse al pabellón de un Estado. Esa vinculación, determina su nacionalidad, la legislación aplicable tanto para resolver los conflictos de índole internacional como para determinar las normas de seguridad a bordo, las relaciones laborales entre los tripulantes y el armador o naviero.

Las banderas de conveniencia son una práctica consolidada de cierto número de paraísos fiscales denunciado por la ITF (International Transport Workers’Federation), la federación sindical nacida en los muelles de Londres hace más de un siglo.

Según la ITF, de las seis mayores flotas navieras la más grande es la de Grecia y en las otras cinco ondean banderas de conveniencia de los paraísos fiscales de Panamá, Liberia, Bahamas, Malta y Chipre. En los últimos años, las flotas han cambiado la bandera de sus barcos por la de los paraísos fiscales. De esta manera, se benefician con las ventajas fiscales, los escasos controles sobre la seguridad marítima, la edad de los buques y la ausencia de obligaciones surgidas de acuerdos internacionales respecto a la protección del medio ambiente, el transporte marítimo o los derechos de los trabajadores (T. Lane, ITF, *Conference*, Oslo, 1998, 61).

Principales exponentes de la categoría “paraísos fiscales”

Luxemburgo

Luxemburgo es la fuente de la evasión fiscal europea y lleva décadas paralizando la lucha contra ese flagelo a nivel continental. Desde 1970, el estado luxemburgués se lanzó al mundo con una iniciativa inédita —la venta de su soberanía—, convirtiéndose rápidamente en una de las principales plazas financieras.

La oferta enfocada en las multinacionales consistió en dejar que ellas, decidan por sí mismas las propias tasas impositivas, restricciones reglamentarias y obligaciones legales. La oferta consistió: ¿Un gran banco desea crear fondos de inversión para sus clientes? ¿Ese mismo banco desea vender nuevas acciones para reforzar su capital y satisfacer las exigencias de los reguladores? Que se instale en el Gran Ducado, el Estado renuncia a imponer impuestos y podrá emitir títulos “híbridos”: (acciones para los supervisores) obligaciones para el fisco, los ingresos pagados serán deducibles del impuesto sobre sociedades.

La pertenencia de Luxemburgo a la Unión Europea resulta incómoda para Gabriel Zucman, quien entiende que el modelo de desarrollo del Ducado recae sobre un sector financiero hipertrofiado e inviable, lo que derivara en una crisis severa; tal como ocurrió en Irlanda o Chipre, siendo su salvataje muy costoso para las finanzas de la UE.

La City londinense

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, Gran Bretaña reordenó su marco legal en miras de reconstruir sus ventajas competitivas como intermediario financiero internacional.

En ese sentido y dentro del plan Marshall, desplegó sus herramientas como mercado de dinero, atrayendo todos los dólares obtenidos mediante préstamos interbancarios que circulaban fuera de los Estados Unidos.

Con la abrogación de los Acuerdos de Bretton Woods y la aparición del régimen de cambios flotantes, generados luego del abandono en 1971 de la vinculación del oro al dólar de los Estados Unidos. Los mercados de divisas adquirieron relevancia, convirtiéndose este proceso en el trampolín para los procesos

de liberalización financiera de 1979-1980.

En ese contexto, la City encabezó la aparición de los centros offshore. En los sesenta, el mercado de divisas era ya un mercado extraterritorial que escapaba a las regulaciones británicas, donde el dólar era la moneda más solicitada. Al dominar el mercado de los eurobonos¹⁹, el mercado inglés había creado el primer nodo de intermediación financiera extraterritorial ajeno a las normas nacionales.

Will Hutton, un excelente analista, señaló: *“Desde el fracaso de los intentos británicos de volver al patrón oro en los años veinte hasta los déficits sistemáticos de la balanza comercial del Reino Unido en la etapa de la inmediata posguerra, todo parecía indicar que la City londinense tendría que ceder su papel como centro de las finanzas mundiales a Nueva York, sobre todo, por la debilidad de la libra esterlina y la fortaleza del dólar. Pero, desde mediados de los sesenta, la City sacó provecho de un estatus de centro offshore, específico para no residentes, el único mercado financiero del mundo donde se realizaban transacciones en moneda no local. La política tributaria británica incentivó la creación en Londres de un mercado para los dólares en manos de no estadounidenses, como fueron los eurodólares, cuyo abastecimiento quedaba garantizado por las ambiciosas empresas multinacionales y los déficits comerciales de los EE.UU. En resumidas cuentas, Londres se convirtió en una extensión offshore de Nueva York, creando un gran mercado en eurodólares que le ha hecho ser ahora el mayor centro financiero internacional”* (Hutton, *The*

¹⁹ Son bonos emitidos por corporaciones multinacionales, nacionales, gobiernos, empresas públicas y organismos internacionales que se encuentran denominados en una divisa que no es la del país en el cual se emitió. Son al portador, normalmente con un pago de cupón anual, colocados simultáneamente en los mercados de capitales de distintos países, exceptuando aquel de la moneda de emisión. Por ejemplo, un bono denominado en dólares estadounidenses y vendido fuera de dicho país (en Europa o cualquier otra parte) es un eurobono o un bono en Eurodólares. Asimismo, un bono denominado en libras esterlinas y vendido fuera de Gran Bretaña es un eurobono o un bono en eurolibras.

Los eurobonos han gozado en muchas ocasiones de ventajas de coste con respecto a los mercados nacionales. Los gobiernos de muchos países imponen menos requisitos a los títulos en moneda extranjera que a los emitidos en moneda local; esto facilita dicha emisión en diversos aspectos como son requisitos menores de información y de calificación del emisor y de su papel. Al mismo tiempo, al ser emitidos al portador y no soportar una retención en origen tienen una evidente ventaja fiscal para el comprador. Algunos países (por ejemplo, Estados Unidos en 1984) eliminaron la exigencia de retención en origen para las emisiones de eurobonos de sus empresas. Los eurobonos han demostrado ser instrumentos muy versátiles. Sus vencimientos han sido diseñados de acuerdo con las necesidades de los prestatarios y las regulaciones de los distintos países. Además, tienen una gran variedad de modalidades que los hacen más atractivos a los inversores financieros y más prácticos para los prestatarios.

Fuente: Theather, Richard, *The Benefits of Tax Competition*, IEA, pág. 68.

World, 243 y 246-247)

Las Dependencias offshore de la Corona británica

Completan el entramado inglés, las Islas del Canal, la Isla de Man y los centros offshore del Caribe dando cuenta de una competencia desleal del Reino Unido con sus socios europeos, amparado en la doctrina neoliberal y en la pretendida autonomía colonial.

Estos territorios poseen una situación particular, si bien son jurisdicciones independientes del Reino Unido (Crown Dependencies), no gozan de soberanía plena. Su estatus constitucional es asimilable a la situación de Puerto Rico y la Isla de Guam respecto a los Estados Unidos, que no son colonias, pero tampoco están integradas.

El Parlamento británico, puede legislar sobre ellas, y puede anular cualquiera de sus leyes o sus actos de gobierno; sin embargo, muy rara vez ha ejercido este poder limitándose a la aplicación de la presión política para modificar leyes inaceptables para el *establishment* británico.

Como centros financieros offshore su desarrollo es relativamente reciente y va ligado a la desregulación y liberalización de los movimientos internacionales del capital.

Las islas de Jersey, Guernesey-Alderney- y Sark, así como la isla de Man, están muy ligadas a la City de Londres y al capitalismo anglosajón que contribuyó al desarrollo rápido de un importante sector financiero para no residentes, participando en el mercado de los eurodólares en los años sesenta y setenta, el que ofrecía facilidades tributarias y legales similares a Luxemburgo²⁰.

Actualmente, estos centros offshore se centran en las modalidades de entidades propiedad de no residentes, exentas de impuestos, donde se abona una tasa anual de unas cuantas libras; ficciones legales, base del negocio financiero offshore que incluye el impago de impuestos en el país europeo de origen.

²⁰ CFO's, FMI Background, 2000.

Los territorios caribeños

Los *British Overseas Territories* constitucionalmente no son parte del Reino Unido, pero están bajo su soberanía. Son restos diseminados del antiguo Imperio británico que se deshizo con los «vientos de cambio» de la descolonización a partir de los sesenta cuando se independizaron la mayoría de las «posesiones» africanas, algunas islas del Caribe y Hong Kong.

Todos tienen constituciones escritas propias y en la mayoría, existen gobiernos con diversos grados de responsabilidad sobre los asuntos internos. Un gobernador nombrado por su Majestad conserva la responsabilidad de los asuntos exteriores, la seguridad interna, la defensa y supervisa la administración local e incluso las finanzas offshore como en Montserrat y Anguila. Al igual que en los viejos tiempos coloniales, los asuntos cotidianos competen al Foreign Office y el gobierno británico es el responsable de los asuntos exteriores.

Singapur (excolonia británica)

Mediando los setenta, la reciente república independiente (1958) identificó al sector financiero como una fuente decisiva para su desarrollo nacional.

Según los expertos del FMI después de 1968, el mercado interbancario extraterritorial se desarrolló plenamente, cuando Singapur lanzó «el mercado del dólar asiático» (Asian Dollar Market o ADM), siendo una alternativa al mercado del eurodólar de Londres e introdujo «las unidades de divisas asiáticas» (Asian Currency Units o ACUs), cuyo sistema autorizaba a los bancos extranjeros a efectuar transacciones internacionales en un entorno reglamentario y fiscal favorable.

Para asegurar su proyección internacional, Singapur pese a su independencia, mantuvo estrechos vínculos con el Reino Unido, a tal punto que el *Privy Council de Londres* es la última instancia judicial de apelación.

Para acceder a un mayor estudio sobre otros territorios invitamos a ver el **Anexo**.

Incidencia económica del entramado inglés

El Reino Unido junto a su red de territorios de ultramar y dependencias de la Corona forman la llamada “telaraña del Reino Unido”.

El término "telaraña del Reino Unido" refiere a la forma en que los territorios vinculados al Reino Unido sirven como jurisdicciones extraterritoriales satélites o nodos que facilitan la transferencia de ganancias y flujos financieros.

En el centro de aquella red se encuentra la City de Londres, donde las empresas pueden transferir sus ganancias después de desviarlas por medio de las jurisdicciones satélites para pagar menos impuestos.

TAX JUSTICE NETWORK denunció –en el reporte “El Estado de la Justicia Fiscal 2021”- que el mundo perdía más de 483 mil millones de dólares al año en impuestos, por culpa de las multinacionales y los ricos que utilizaban los paraísos fiscales.

Eso equivalía a perder el salario anual de una enfermera en un paraíso fiscal cada segundo o, dicho de otro modo, era suficiente para que en el 2021 se vacunara a la población mundial contra el Covid19 tres veces²¹.

El informe mencionado, resaltaba que la telaraña del Reino Unido junto con los Países Bajos, Luxemburgo y Suiza (miembros de la OCDE), conformaban el “eje de la elusión fiscal” por su papel a la hora de permitir la mayor parte del abuso fiscal mundial.

Gráfico 2: Grupos de países responsables de las pérdidas fiscales causadas a nivel mundial debido al abuso fiscal corporativo



²¹ Tax Justice Network, ‘State of Tax Justice 2021’ (<https://taxjustice.net/reports/the-state-of-tax-justice-2021/>)

Fuente: “El estado de la Justicia Fiscal: 2021”, Tax Justice Network, PSI y Global Alliance for Tax Justice, pág. 36.

Por otra parte, el último reporte “El Estado de la Justicia Fiscal 2022 – Edición Abreviada” destacó que la OCDE venía incumpliendo con su deber de dar a conocer los informes país por país. En consecuencia, la TJN se veía impedida de ofrecer estimaciones sobre las pérdidas sufridas por los gobiernos debido a los abusos fiscales cometidos por los superricos y las multinacionales.

Por tal motivo, instaba a que el G20 trasladara el mandato sobre los informes país por país, al seno de las Naciones Unidas (ONU) donde las decisiones sobre estos temas serían adoptadas de forma más transparente y democrática.

Irene Ovonji-Odida²² destacaba que, en mayo del 2022 los ministros de finanzas africanos le pidieron a la ONU que se iniciaran las negociaciones para llegar a una convención fiscal internacional²³.

Sin embargo, esta podría verse impedida por ciertos países que se opondrían a crear un órgano multilateral auspiciado por la ONU, ya que preferirían sostener un organismo ineficaz como la OCDE en el que ejercen influencias desproporcionadas.

Capítulo II

RELACIÓN ENTRE LOS PARAÍDOS FISCALES Y LOS DELITOS ECONÓMICOS, LA PLATAFORMA LATAMLEAKS Y FILTRACIONES (WIKILEAKS, PANAMÁ PAPERS Y PANDORA PAPERS)

Los paraísos fiscales y los delitos económicos - corrupción

La experiencia nos viene revelando que los casos vinculados con las quiebras fraudulentas, la corrupción y la evasión impositiva, cuyo destino son los paraísos

²² Integrante del Grupo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre Responsabilidad Financiera Internacional, Transparencia e Integridad (Panel FACTI, por sus siglas en inglés), miembro del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana/Comisión Económica para África sobre Flujos Financieros Ilícitos fuera de África (el "Grupo Mbeki") e integrante del consejo de la Tax Justice Network.

²³ Declaración ministerial (https://www.uneca.org/sites/default/files/com/2022/CoM%2022_Eng_%20Final%20Ministerial%20statement.pdf) que respalda las resoluciones de los expertos que se encuentran aquí (https://www.uneca.org/sites/default/files/com/2022/E_ECA_CM_54_4_Rev_1_E.pdf)

fiscales, no son pocos ni insignificantes.

En 1998 la Isla de Nauru (paraíso fiscal) con apenas 20 km de extensión recibió más de 70.000 millones de dólares provenientes de Rusia, año que coincide justamente con la caída del rublo.

Por medio del Banco Central Ruso y su filial Eurobank, se transfirieron a la isla cerca de 2.500 millones de dólares con el fin de desinflar el nivel de reservas del Banco Central para engañar al FMI (Pricewaterhouse Coopers, «Report to V. V. Gerashenko, Central Bank of Russia, re: FIMACO», agosto de 1999). Las consecuencias de esta crisis son parte de la triste historia de «los felices noventa»²⁴.

En similar sentido, los ex dictadores de Libia y Egipto -Muamar Al Gadafi y Hosni Mubarak- enviaron sus fortunas producto de la corrupción a los paraísos fiscales. Suiza reveló que para el 2011, el exdictador libio Gadafi tenía inversiones superiores a los U\$S 365 millones. Por su parte, el exlíder egipcio Mubarak ostentaba U\$S 465 millones repartidos entre distintas empresas offshore.

Con estas breves referencias podríamos hacer una pequeña aproximación a la relación entablada entre la corrupción y los paraísos fiscales. Sin embargo, para ser más certeros deberíamos definir: ¿Qué es la corrupción?

TRANSPARENCIA INTERNACIONAL (2007) define el fenómeno de la corrupción como *“toda aquella conducta que usa el poder encomendado para obtener un beneficio propio”*.

Joseph Nye (“Corruption and Political Development: A Cost-Benefit Analysis”, en The American Political Science Review, 1967) señala que *“corrupción es aquella conducta que se desvía de las obligaciones formales de la función pública, debido a una ganancia monetaria o de estatus social de naturaleza privada (personal, familiar o grupal), o la violación de las normas que prohíben el ejercicio de cierto tipo de influencia privada sobre quien ha de cumplir con dichas obligaciones”*

Esta definición se fundamenta en la distinción entre lo público y lo privado, de manera que sólo el abuso de un rol o una función pública de gobierno integraría la

²⁴ <https://notasperiodismopopular.com.ar/2014/04/26/mierda-mafia-refugiados-y-la-cia-la-historia-de-nauru-2/>

conducta de corrupción, lo que parece concordar con la opinión predominante de que la corrupción ha de involucrar una transacción en la que un funcionario abusa de la posición de confianza para obtener un lucro personal.

BUSCAGLIA (“Lavado de dinero y corrupción política: el arte de la delincuencia organizada internacional”, editorial Debate, 2015) sostiene que la corrupción política y el lavado de dinero conllevan desviaciones de presupuestos públicos hacia las arcas y cuentas bancarias de criminales, y no hacia la construcción de infraestructuras sociales de combate a la pobreza y la inequidad más extrema, lo cual después se mide en millones de muertes de personas vulnerables.

En ese marco, considera que los paraísos fiscales facilitan la presencia e importancia de sectores económicos que por su propia naturaleza facilitan el lavado de activos; al promover sus sectores financieros que se caracterizan por un extremo secreto bancario sin supervisión estatal, regulaciones u obligaciones de pago de impuestos, circunstancias que impulsan la entrada de capitales de origen sucio.

Hecho que se nos revela al estudiar la quiebra del Bank of Credit and Commerce International en 1991, el famoso BCCI Holding, que durante veinte años sirvió para el lavado del dinero sucio de distinguidos clientes: Pablo Escobar, el cartel de Medellín y los dictadores Manuel Noriega, Ferdinand Marcos o Sadam Hussein.

Este banco operaba desde las Islas Caimán y Londres, aunque tenía su sede legal en Luxemburgo, contaba con una red compleja de agencias y filiales repartidas por 73 países desde Gibraltar a Swazilandia o Panamá. Todo un paradigma respecto a las posibilidades que los centros offshore ofrecen al negocio bancario.

Los Panamá Papers por su parte, nos han revelado que una infinidad de figuras mediáticas, profesionales y políticas tienen sus patrimonios depositados en empresas pantallas:

1) John Arnold Bredenkamp -traficante de armas sudafricano- figuró en la lista de sancionados por la UE durante los años 2009-2012 debido a sus fuertes lazos con el gobierno de Zimbabue. El Tesoro de los Estados Unidos lo calificó de cómplice del régimen de Mugabe y lo sancionó, a él y a veinte de sus empresas en 2008.

2) Eyad Majluf -primo de Bashar Al-Ásad y oficial de los servicios secretos sirios- en mayo del 2011 fue incluido en la lista de sancionados de la UE por haber participado en la feroz represión de manifestantes en el contexto de las revueltas de la primavera árabe.

3) Háfez Majluf -coronel y antiguo jefe regional de los servicios nacionales de inteligencia de Siria- se encuentra sancionado en las listas de la UE desde 2011.

4) Jean Claude N´Da Ametchi -banquero- sancionado por la UE desde 2011 por haber contribuido financieramente al sostenimiento de la administración ilegítima del entonces presidente de Costa de Marfil, Laurent Gbabo.²⁵

5) Savo Stjepanovic -ciudadano esloveno- sancionado por los Estados Unidos en 2015 por pertenecer a una red internacional de tráfico de esteroides.

6) Hugo Jinkis -empresario argentino ligado a los derechos deportivos- quien figura con su empresa Cross Trading S.A. como presunta liquidadora de sobornos en el escándalo internacional de los FIFA gate.

7) Sigmundur Gunnlaugsson -primer ministro islandés- él y su mujer crearon una empresa en el bufete de Mossack Fonseca (Wintris Inc.) con sede en las Islas Vírgenes Británicas, y pese a que existía la obligación de declarar las inversiones en el extranjero éste no lo hizo. Tras la revelación de los papeles de panamá y como respuesta a la crisis económica -colapso bancario y financiero- la gente reclamó su dimisión en el cargo, lográndose la misma el día 5/4/2016.

8) Serguéi Roldugin -violonchelista íntimo amigo de Vladimir Putin desde sus tiempos en la KGB- es titular de cinco firmas offshore, las cuales son sospechadas de recibir dinero de Putin. Entre 2009 y 2011 obtuvieron mil millones de dólares procedentes del Russian Commercial Bank (RCB) con sede en Chipre y siendo este una filial del banco VTB -el cual pertenece mayoritariamente al estado ruso y supuestamente estaría vinculado al servicio secreto-. El RCB sería el banco de Putin y la élite rusa, según David Weber (especialista en finanzas de la Universidad de Maryland) el mismo prestaría “la base para la evasión de impuestos, el fraude y/u otros chanchullos, con el objetivo final de blanquear dinero”.

²⁵ Presidente marfileño periodo 2000 a 2011, fue acusado por crímenes contra la humanidad (violaciones sistemáticas, asesinatos, persecuciones entre otros cargos) ante la Corte Penal Internacional, la cual lo absolvió de todos sus cargos. Sentencia por demás polémica y aun discutida por la Fiscalía ante el órgano jurisdiccional internacional.

En definitiva, tal como ha dicho el Juez Garzón (“Impunidad”, Eva Joly, 2003): *«las zonas o países offshore presentan una especial facilidad para que arraigue y se perpetúe en ellos la corrupción, bien sea porque existen empleados de entidades financieras corruptos en la actuación, bien sea por el riesgo de que esos países infra regulados y no cooperadores, puedan ser utilizados por grupos criminales para realizar transacciones de un modo discreto o para blanquear el dinero procedente de las mismas. La conclusión es evidente, y así se reconoce por el propio GAFI, que el paraíso fiscal está vinculado al blanqueo de dinero y, por ende, al crimen organizado y a la corrupción»*.

Lavado de dinero

Si bien el lavado de dinero puede remontarse a tiempos inmemoriales, tal designación fue acuñada en los Estados Unidos en la década del veinte, cuando producto de la “Ley Seca” que prohibió la venta de alcohol, las organizaciones mafiosas dedicadas a la actividad instalaron cadenas de lavanderías para disfrazar el origen ilícito de sus ganancias²⁶.

La preocupación de los estados nacionales recién se vio reflejada en los textos normativos a comienzos de la década del setenta con la aparición del tráfico de estupefacientes a gran escala.

Otras definiciones, son las brindadas por la Interpol que señala como lavado de dinero “todo acto o intento de ocultar o encubrir el origen de ingresos obtenidos ilegalmente para hacer parecer que provienen de fuentes legítimas”²⁷

Diego Gómez Iniesta definió que: “el lavado de dinero o blanqueo de capitales es aquella operación a través de la cual el dinero de origen ilícito es

²⁶ Existen muchas expresiones referentes al lavado de dinero, entre las que Montero Zendejas (*La delincuencia organizada transnacional, en la óptica del fenómeno del blanqueo de recursos de procedencia ilícita*. Lavado de dinero, en “Revista de Derecho Penal Económico”, n°2012-2, “Derecho penal tributario -VIII”, p.244) recuerda: legitimación de capitales, encubrimiento financiero, reconversión de capitales, operaciones con recursos de procedencia ilícita y blanqueo de capitales. El mismo autor (*Las operaciones de procedencia ilícita: el lavado de dinero y el rol de la bolsa de valores*, en “Revista de Derecho Penal Económico”, n°2014-1, “Derecho penal tributario -XI”, p.273) remonta el término “lavado” a la época del mafioso norteamericano Meyer Lansky, que fue quien creó en Nueva York la cadena de “lavaderos” con los que blanqueaba los fondos provenientes de la explotación de casinos ilegales, derivándolos luego al círculo bancario.

²⁷ Interpol, Money laundering. >Disponible en línea: <http://www.interpol.int/Crime-areas/Financial-crime/Money-laundering>.

invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económicos-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita”²⁸

De igual manera Isidoro Blanco dijo: “es el proceso a través del cual bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”²⁹

Daniel Fernando Jiménez precisó que: “para que una persona cometa el delito de lavado de activos se requiere que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre o les dé a los bienes provenientes de determinadas actividades criminales, apariencia de legalidad, los oculte, o encubra su verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho. Expresado de manera más simple, para que haya lavado de activos necesariamente debe existir un activo de origen ilícito que requiere ser lavado”³⁰

Etapas del lavado de dinero



²⁸ Álvarez Pastor y Eguidazu Palacios, 1998.

²⁹ Blanco Isidoro, 1997.

³⁰ Jiménez Jiménez, 2017.

Fuente: OCDE (2019), lavado de activos y financiación del terrorismo. Manual para inspectores y auditores fiscales, OCDE, París.

1) **Etapas de colocación:** implica introducir o colocar de alguna manera las ganancias ilegales dentro de un sistema económico formal legal. Esto generalmente se realiza dividiendo el dinero en pequeños montos que son depositados en una o más cuentas bancarias³¹, o bien comprando distintos instrumentos monetarios, como cheques, o activos líquidos como diamantes o diversas joyas. También el efectivo puede utilizarse para la compra de terrenos. Esta primera etapa se materializa con mucha frecuencia en los mismos países donde se comete el delito, es decir, sin importar su nivel de desarrollo, experimentan esta primera etapa del blanqueo dentro de sus fronteras.

2) **Etapas de estratificación/oscuramiento:** consiste en diversificar la colocación inicial en diferentes activos para así poder esconder el rastro que conecta al delito con el recurso económico. El objetivo perseguido es difuminar cualquier relación de los fondos con su fuente de origen. Un ejemplo típico de esta segunda instancia es el uso de los depósitos bancarios iniciales para comprar bonos o acciones en empresas pantalla (shell companies) o constituir en países con vacíos regulatorios —por lo general “paraísos fiscales”— fideicomisos que sólo se crean para canalizar recursos de origen ilícito. El GAFI destaca que *“En esta fase, el lavador de dinero se involucra en una serie de conversiones o movimientos de los fondos para alejarlos de su fuente. Los fondos pueden ser canalizados mediante la compra y venta de instrumentos de inversión, o el lavador simplemente traslada los fondos mediante una serie de cuentas en varios bancos en todo el mundo. El uso de cuentas dispersas es especialmente frecuente en aquellas jurisdicciones que no cooperan con las investigaciones contra el lavado de dinero. En algunas instancias, el lavador puede disimular las transferencias como pagos por bienes y servicios, dándoles una apariencia legítima”*³².

³¹ Trabajo de hormiga o pitufo, en la colocación del dinero ilícito uno o varios individuos (pitufo) hacen múltiples transacciones con el dinero por cierto periodo de tiempo, en la misma o varias instituciones financieras, haciendo que todas estas colocaciones menores eviten generar reportes de alerta por parte de las entidades financieras.

³² Financial Action Task Force, how is money laundered? Disponible en línea: <http://www.fatgafi.org/pages/faq/moneylaundering/>.

3) **Etapa de Integración:** En esta fase los lavadores deciden invertir en bienes raíces, inversiones financieras y/o criptoactivos³³, artículos de lujo u arte, infraestructura fija productiva o en algún otro negocio emprendedor con altas tasas de retorno cuyas ganancias obviamente se declaran después a las autoridades tributarias para así poner fin al ciclo de blanqueo. Los canales preferidos son sectores económicos que involucran servicios de pago frecuente en efectivo, es decir, pequeños negocios, indispensables para cualquier comunidad: estos pueden ser restaurantes, lavadoras de automóviles, gasolineras, empresas de construcción, máquinas de venta de cigarrillos o bebidas, negocios de estacionamiento de automóviles y casinos, entre muchos otros. Otro canal importante para blanquear capitales son las amnistías fiscales ofrecidas muchas veces por los gobiernos para tratar de recaudar más impuestos.

Continuando con la exposición, podemos sostener que los delitos tributarios, el lavado de dinero y la corrupción institucional se encuentran estrechamente ligados, siendo los paraísos fiscales el destino predilecto para ocultar el dinero resultante.

Evasión y Elusión

Para que podamos desarrollar este subtítulo debemos definir y delimitar los términos “evasión y elusión”.

La evasión fiscal a grandes rasgos consiste según la legislación argentina (art. 1 ley 27.430) en realizar *acciones u omisiones deliberadas maliciosas, engañosas o ardidés diversos con los que se busca disimular y/o ocultar la real capacidad contributiva, bajo el propósito de conseguir evitar el pago total o parcial de las obligaciones impositivas, sean ellas a título personal o de terceros.*

El delito se consuma cuando el obligado, luego de transcurridos los plazos para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, las evade total o parcialmente por la cuantía prevista de \$1.500.000 o más. La lesión al bien jurídico

³³ Son activos digitales basados en tecnología DLT, los que sin ser moneda de curso legal tienen su propio mercado y ofrecen como ventaja la imposibilidad de trazabilidad; permitiendo a sus usuarios resguardar el anonimato. Debido a las pocas regulaciones que tienen, son un instrumento más que útil para evadir las regulaciones cambiarias y fugar dinero al exterior.

protegido -es decir la hacienda pública- se da en ese mismo instante, momento en el que debía satisfacer la obligación tributaria.

La elusión fiscal implica que el contribuyente evita realizar el hecho imponible y por tanto no viola la ley (los mecanismos elusivos normalmente se instrumentan a través de actos jurídicos complejos que rodean la ley, sin quebrantarla).

Esta cuestión supone la llamada “economía de opción”, la que consiste en seleccionar las formas jurídicas fiscalmente más baratas ante las opciones que brinde el ordenamiento jurídico, desde la simple utilización de un beneficio general hasta la preparación de una estructura jurídica específica y previa a fin de atenuar o eliminar la carga fiscal³⁴. Desde tal perspectiva, no existe impedimento alguno en nuestra legislación para valerse de ella, salvo el rompimiento de dos limitaciones: a) la actividad de que se trate debe ser real y no simulada (el negocio no debe ser simulado); y b) la forma del negocio no debe ser anómala con relación al fin perseguido por las partes (si no, hay fraude a la ley).

Navarrine por su parte, nos enseña que la elusión fiscal no es punible y se convertirá en “evasión fiscal” cuando se den presupuestos como:

- a) la ocultación del hecho imponible
- b) la simulación de la riqueza imponible
- c) el abuso de las formas jurídicas
- d) la actividad desarrollada queda oculta
- e) la utilización de persona interpuesta que oculta la identidad del verdadero obligado.
- f) La utilización de formas del derecho societario para encubrir una realidad económica de relevancia penal³⁵.

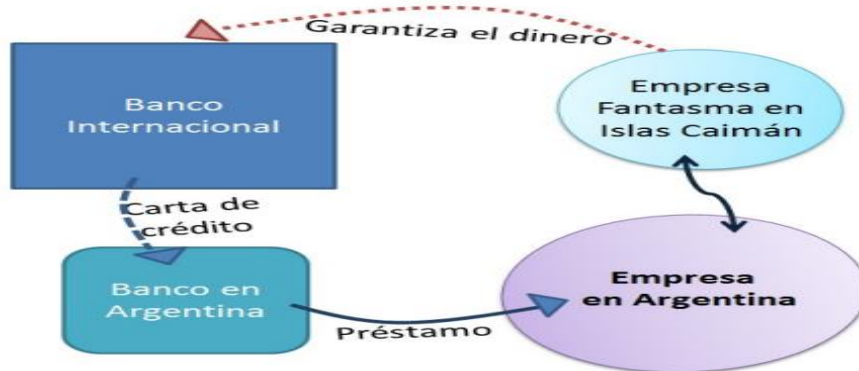
Maniobras de elusión y lavado de dinero

“Back to back” o autopréstamo

³⁴ Navarrine, “La elusión fiscal no es delito fiscal”, en “Periódico Económico Tributario”, n°272, ejemplar del 7/3/2003, p.1.

³⁵ Orce – Trovato, “Delitos tributarios. Estudio analítico del régimen penal de la ley 24.769”, 2008, p.49.

Se simula la obtención de un préstamo garantizado por bancos del exterior, el que es otorgado por una entidad financiera local -aunque la real garantía es la existencia de una cuenta bancaria en el exterior o una empresa extranjera.



Fuente: Elaborado por DAFI (Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones) –Ministerio Público Fiscal–.

Utilización de estructuras jurídicas en función de erosionar la base imponible y ocultar beneficiarios finales. Ejemplo: utilización de un “holding” localizado en una guarida financiera.

Caso: Techint - Siderar S.A.I.C.³⁶

A finales de la década de los 80 y principios de los 90, en nuestro país se dio un proceso de apertura y liberalización de la economía, creando las condiciones para que el empresariado nacional se expanda mediante fusiones, joint ventures y alianzas estratégicas.

Algunos casos fueron exitosos, Arcor, el grupo Eurnekian, Techint, entre otros. Por el contrario, Loma Negra no llegó a cumplir sus expectativas y fue vendida tras quebrar, desprendiéndose la familia Fortabat de una empresa emblema para el país.

³⁶ Para profundizar el estudio del caso Techint sugerimos escuchar el podcast de la Tax Justice Network: <https://www.youtube.com/watch?v=Q6S1PhloINg> (minutos 7:50 a 15:50). También invitamos a leer el informe realizado por los Dres. Alejandro Gaggero y Gustavo García Zanotti: https://argentina.fes.de/fileadmin/user_upload/images/ACTIVIDADES/2022/Informe_Techint_vf.pdf

En cuanto al grupo Techint, utilizó dicho proceso económico para reformar toda la estructura empresarial, eligiendo a Luxemburgo como sede legal del conglomerado, debido a su régimen especial para las empresas holding. Este suponía que, si las firmas son meras tenedoras de acciones, la ley de ese país establecía una exención de cualquier impuesto directo o indirecto, salvo suscripciones de capital. Los pagos de intereses y de dividendos recibidos de subsidiarias extranjeras estaban en cualquier caso exentos de retención³⁷, lo mismo que las ganancias de capital por la venta de subsidiarias extranjeras (Fernández Villoslada, 2008).

Si bien formalmente el sistema dejó de ser aplicable desde enero del 2007 — con un régimen transitorio hasta diciembre de 2010— investigaciones recientes, han demostrado que Luxemburgo llevó adelante acuerdos fiscales individuales con grandes empresas que garantizaban beneficios similares a los concedidos. Por medio de este proceso de internacionalización, Techint redujo la incidencia y el peso de la empresa en nuestro país, por consiguiente, afectó de forma directa la imposición fiscal.



Fuente: Elaborado por DAFI (Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones) –Ministerio Público Fiscal–.

³⁷ El mismo no es aplicable desde el 1 de enero de 2007, aunque existió un régimen transitorio hasta el 31 de diciembre de 2010

Otro ejemplo paradigmático:

Corporación América – Aeropuertos Argentina2000 perteneciente al conglomerado de empresas de Eduardo Eurnekian

Empresas controlantes de Corporación América, año 2014



Fuente: Alejandro Gaggero (2015), La fuga de capitales VII, los efectos de la internacionalización y extranjerización de los grandes grupos empresarios argentinos: los casos de Techint, Eurnekian y Fortabat. CEFID-AR.

Manipulación de precios de transferencia (activos intangibles, servicios intragrupo, contribución de costo, creación de deuda)

La llamada “modalidad intragrupo” tiene lugar entre las distintas oficinas regionales y locales, empresas y filiales de una multinacional, muchas de las cuales pueden ser empresas ficticias. El movimiento de dinero entre estas entidades es un método clave que utilizan las empresas multinacionales para trasladar los beneficios a los paraísos fiscales.

Retomando el ejemplo anterior: si bien una de las principales firmas productoras de tubos sin costura es Siderca, ubicada en Argentina; la principal empresa comercializadora de la región (Tenaris Global Services) se encuentra en Uruguay. Mediante esta firma radicada en Montevideo, el grupo coordina la comercialización y autogestiona el resto de las oficinas ubicadas en más de 30 países, brindando servicios de distribución y logística; reportando directamente a Ternium S.A. con sede en Luxemburgo.



Fuente: Elaborado por DAFI (Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones) –Ministerio Público Fiscal–.

Treaty Shopping

Consiste en la explotación de todas las cláusulas existentes en los convenios para evitar la Doble Imposición (CDI), logrando que determinados beneficios no sean gravados en ninguna jurisdicción o que un mismo gasto se compute en dos jurisdicciones. Por ejemplo: creación de una “sociedad conducto” y/o “sociedad trampolín”. Valiéndose de las brechas entre dos o más sistemas jurídicos y la utilización de instrumentos híbridos – tratado de manera opuesta por dos regímenes impositivos- o mediante entidades híbridas – una misma entidad recibe diferente tratamiento bajo dos sistemas tributarios-.



Fuente: Elaborado por DAFI (Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones) –Ministerio Público Fiscal–.

Otro mecanismo utilizado por las multinacionales para abaratar su factura fiscal, son las triangulaciones, subfacturación de exportaciones y sobrefacturación de importaciones:

En estos casos, las empresas utilizan entidades localizadas en “paraísos fiscales” como intermediarias en las operaciones con sus clientes finales. La subfacturación de exportaciones, por ejemplo, le permite a un grupo transnacional reducir artificialmente los ingresos de una filial local, evitando ingresar divisas a ese país.

Por su parte, mediante la sobrefacturación de importaciones se puede lograr aumentar los costos de una filial, incrementando las utilidades de las firmas intermediarias, trasladando las ganancias a distritos de baja o nula tributación.

Invitamos a ver el caso de Google en el **Anexo** de este documento, donde descubriremos las maniobras elusivas llevadas a cabo por la empresa: El “doble irlandés y sándwich holandés”.

Estas nos enseñaran cómo las multinacionales acuden a ellas, para realizar una «planificación fiscal agresiva», con la cual aprovechar al máximo el marco legal vigente para evitar pagar impuestos. En fin, maniobras de elusión fiscal.

El proyecto de los Latamleaks

A raíz de la repercusión internacional alcanzada tras la difusión de los Panamá papers, surgió la plataforma regional Latamleaks, la cual busca promover las alertas ciudadanas ante hechos de corrupción pública y/o privada. Integran la misma, la [Fundación Internacional Baltasar Garzón \(FIBGAR\)](#), [Fundación Ciudadanía Inteligente](#) y el [Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación \(PODER\)](#). El proyecto forma parte de la red global de alertadores internacional, [Whistleblowing International Network](#).

El objetivo que tiene la organización es generar una conciencia cívica y colectiva, que permita exigirles a los estados que protejan a las personas que revelan estos graves hechos.

Nuestro país fue analizado en un reporte, el que hace una crítica severa sobre la ley 25.764 (Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados) y la desprotección en la que se encuentran los alertadores.

Como caso emblemático de la indiferencia existente, cita la trágica muerte del funcionario público Raúl Domínguez (empleado de rentas de Santiago del Estero) quien advirtió sobre un sellado apócrifo en varios documentos públicos, desencadenando una investigación sobre una defraudación multimillonaria en perjuicio de la provincia norteña. Lamentablemente, a raíz de su denuncia, comenzó a sufrir amenazas y con el claro objetivo de acallar su voz, fue secuestrado y asesinado. Apareciendo su cuerpo en un descampado días después.³⁸ Invitamos a la lectura del informe haciendo clic en el siguiente enlace [resumen-ejecutivo-argentina.pdf](#).

Filtraciones

La historia de las filtraciones de datos bancarios se remonta a principios del siglo XX, dando origen a una secuencia de hechos cada vez más grandes y resonantes. El 26 de octubre de 1932, una brigada policial allanó las oficinas parisinas del Banco Comercial de Basilea. La policía pronto comprobó la solidez de

³⁸ <https://www.visionsantiago.com/caso-raul-dominguez-un-hombre-al-que-mataron-mil-veces-con-la-indiferencia-y-la-complicidad/>

la información obtenida a través de un delator entre las altas esferas del banco, que le había pasado una lista con 1.300 clientes evasores del fisco francés.

En el área de recepción, los agentes policiales sorprendieron a un puñado de personas que, entre todas, se hallaban en posesión de más de 200.000 francos en efectivo. A medida que la investigación fue extendiéndose, la lista de sospechosos aumentó a dos mil personas, incluidas algunas de las figuras más pudientes y destacadas de Francia³⁹(Faith, 1982, citado por Shaxson, Treause Islands, 2014, p. 97). Como consecuencia de ello, Suiza en 1934 sancionó la ley de secreto bancario, penando con pena de prisión su transgresión.

Luego de varios años, en 2008 el banquero suizo **Rudolf Elmer** entregó públicamente al fundador de Wikileaks (Julian Assange), dos discos compactos con detalles de cuentas opacas en los bancos suizos de 2.000 personalidades. Assange se comprometió a publicar los nombres de los titulares de las cuentas, una vez que hubiera verificado los datos.

Elmer le explicó que la documentación provenía de al menos tres bancos, entre ellos, el Julius Baer, y cubría un período comprendido entre 1990 y 2009. Pocos días después, Elmer viajó a Suiza, donde le esperaba un juicio. Un tribunal suizo lo multó con 5.500 euros y lo suspendió durante dos años. Elmer reconoció ante el juez que había enviado a las autoridades fiscales los datos y ante la negativa de investigar lo compartió con la plataforma Wikileaks.

Desde aquel tiempo, se dedica a denunciar el secreto bancario y la opacidad financiera en su página web. Las razones que le han llevado a poner en marcha esta campaña surgen de lo que ha visto durante sus 33 años de experiencia en el sector financiero, en los que ha trabajado en seis entidades ubicadas en paraísos fiscales.

También aquel año (2008), **Heinrich Kieber**, un antiguo empleado del banco LGT, el mayor del Principado de Liechtenstein guardó los datos de unos 1.400 clientes de la entidad en un CD, sin más objetivo que venderlo al mejor postor entre los servicios de inteligencia europeos. Entre ellos, el alemán, a cambio de 4,5 millones de euros entregó el contenido, facilitando la apertura de causas judiciales.

³⁹ En la lista figuraban dos obispos, una docena de generales, el interventor general del ejército, tres senadores, algunos exministros, industriales de primera línea (entre los que se encontraba la familia Peugeot y los propietarios de los diarios Le Figaro y Le Matin).

El escándalo fiscal de Liechtenstein permitió destapar las múltiples deficiencias de la lucha contra el fraude fiscal a nivel europeo.

Hervé Falciani - caso HSBC Suiza

Este informático francoitaliano, en 2008 denunció ante su propio banco y las autoridades suizas que se estaba llevando a cabo una maquinaria que permitía el blanqueo y la evasión de capitales en el seno de la entidad, pero nadie le demostró interés.

Entonces, reveló esa información en 2009 mediante listados, los que son conocidos como los “*listados Falciani*”, mediante ellos, advirtió sobre la existencia de una estructura jurídica avalada por el banco HSBC con sede en Suiza destinada a facilitar la evasión de impuestos de sus clientes.

En nuestro país, con esas listas se descubrió que 4.040 personas tenían cuentas offshore con depósitos de U\$S 3.100 (tres mil ciento millones de dólares). La AFIP denunció a dichas personas por haberse valido de la plataforma montada por HSBC Bank Argentina S.A., HSBC Private Bank Suisse y HSBC Bank USA National Association, para la creación de empresas y estructuras jurídicas offshore en el exterior.

Wikileaks

Wikileaks es una organización internacional sin fines de lucro que ha servido de plataforma global para realizar denuncias mediante filtraciones anónimas sobre varios asuntos, entre ellos, la conducta de los soldados estadounidenses en la guerra contra Irak-Afganistan, política internacional norteamericana y demás temas, generando distintos escándalos que han provocado impactos en distintos países.

Actualmente, su creador Julian Assange se encuentra detenido en la prisión de máxima seguridad de Belmarsh (Reino Unido), donde aguarda el resultado de su pedido de extradición por parte de las autoridades judiciales estadounidenses, quienes lo reclaman por la divulgación de documentos secretos. Este hecho provoca revuelo internacional respecto al derecho a la libertad de expresión y la persecución política.

Luxleaks

El Luxemburgo Leaks o Luxleaks, fue el primer escándalo financiero internacional, en 2014, reveló los detalles de las operaciones secretas de 343 grandes empresas transnacionales (Citigroup, Amazon, Pepsi, Accenture, Gazprom, Apple, entre otras) para evitar el pago de impuestos.

Antoine Deltour fue el filtrador de estas maniobras legales pero abusivas, tras renunciar a la firma PwC (PricewaterhouseCoopers). Las operaciones reveladas dieron cuenta que con la ayuda de las grandes firmas de contabilidad (PwC, KPMG, Deloitte y Ernst & Young) se utilizaban maniobras legales por parte de expertos fiscales, conocidas como planificación fiscal óptima, las que permitían evadir al fisco.

El escándalo ha sido analizado por 80 periodistas de 36 países que inspeccionaron los documentos obtenidos por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ), demostrando que las empresas han ahorrado miles de millones de dólares por años que deberían haberse pagado en impuestos.

Chinaleaks

La filtración realizada en Wikileaks afectó a un sinnúmero de países y personalidades, entre ellas las pertenecientes a la esfera comunista china. Según publicaron varios diarios, entre ellos *El País*⁴⁰ al menos trece familiares de máximos dirigentes chinos —incluido el expresidente Xi Jinping, y los ex primeros ministros Wen Jiabao y Li Peng—, así como quince grandes empresarios y compañías estatales, mantuvieron gran actividad en refugios fiscales. Los registros de estas sociedades opacas procedían de una filtración de más de dos millones de archivos de dos gestoras que operaban en las Islas Vírgenes Británicas. Este archipiélago del Caribe era el segundo inversor directo en China en 2010 —año de corte de la base de datos filtrada— sólo por detrás de Hong Kong. Con apenas 27.000 habitantes, tenía inscritas más de un millón de sociedades, el 40 por ciento procedente de China, Hong Kong y Singapur.

⁴⁰ El País, edición del 22 de enero de 2014.

Panamá Papers

El 3 de abril del 2016 vieron la luz los papeles de Panamá, fue la filtración más importante e impactante de los últimos tiempos realizada por la ICIJ (Consortio internacional de periodistas de investigación), implicó una mega filtración anónima revelada al diario alemán *Süddeutsche Zeitung* de 11,5 millones de documentos secretos del estudio panameño Mossack Fonseca

Los documentos exhibían los negocios offshore de políticos, empresarios, personalidades y deportistas internacionales, quienes desde hacía décadas utilizaban las empresas constituidas en paraísos fiscales para **evadir impuestos o esconder bienes, y en el peor de los casos, lavar u ocultar dinero proveniente del crimen organizado**. Hoy en día, transcurrido algunos años desde la filtración se siguen analizando los datos.

Pandora Papers

Los Pandora Papers son hasta el momento, la más grande y contundente filtración de secretos financieros realizada por la ICIJ publicada el 3 de octubre del 2021. El ICIJ trabajó con 11,9 millones de documentos (2,94 terabytes), lo que hizo que esta fuera la mayor filtración de datos sobre sociedades offshore, superando a los Panamá Papers, los cuales fueron una filtración de 11,5 millones de documentos confidenciales (2,6 terabytes) provenientes del bufete de abogados “Mossack & Fonseca”.

En esta ocasión, se obtuvo información de 14 estudios jurídicos, distribuidos en distintos paraísos fiscales —All About Offshore Limited y Alpha Consulting limited (ambas radicadas en las Seychelles); Alemán, Cordero, Galindo & Lee y Overseas Management Company Inc. (ambas firmas radicadas en Panamá); Asiaciti Trust Asia Limited y Il Shin (ambas radicadas en Hong Kong); CCS Trust Limited, CIL Trust International y Glenn D. Godfrey and Company LLP (firmas radicadas en Belice); Commence Overseas Limited, Fidelity Corporate Services Limited y Trident Trust Company Limited (radicadas en las Islas Vírgenes Británicas); Demetrios A. Demetriades LLC (Chipre) y SFM Corporate Services (firma con sede en Suiza y los

Emiratos Árabes Unidos) —.

La información guarda relación con diversas cuentas offshore de personalidades públicas, políticas y personas ricas, entre ellas, se encuentra el expresidente de Chile, Sebastián Piñera, el rey Abdalá II de Jordania, Shakira, Julio Iglesias y otros. Tras la filtración, algunas de estas personalidades, enfrentan cargos y acusaciones por delitos de corrupción, lavado de dinero o evasión fiscal⁴¹

Capítulo III

ORGANISMOS INTERNACIONALES – POLITICAS PROPUESTAS PARA EL ABORDAJE DE LOS PARAISOS FISCALES

Ante la ausencia de una autoridad reguladora a nivel global, la realidad es que solo tenemos un inmenso mercado financiero en ciertos aspectos desregulado. Al desaparecer todos los controles estatales sobre el capital, sin que se establecieran normas internacionales sustitutorias, se ha optado por una serie de organismos supuestamente técnicos pero nada democráticos, catalogados como “*establecedores de estándares*”(standard setting bodies), que generan una especie de “normas técnicas”, que luego se convierten sin discutir en normas jurídicas estatales, como si se tratase de legislación establecida democráticamente por la ONU o mediante tratados internacionales.

Las intervenciones de las organizaciones internacionales, desde el G-7, G-8 hasta el GAFI, pasando por el FMI o la OCDE, representan un claro ejemplo del descontrol y la carencia de regulaciones efectivas, las que ordenen, encaucen y controlen los movimientos de capitales dentro de los mercados financieros.

Pese a ello, ninguna de las organizaciones nombradas, ha planteado la eliminación de la financiación *offshore* o extraterritorial, incentivada por las ventajas fiscales y la opacidad, porque antes que nada prima el libre mercado.

Los llamados estándares internacionales funcionan como fuentes cuasi jurídicas, producto de toda una constelación de organismos seudotécnicos que

⁴¹ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-58779754>

integran la denominada *gobernanza mundial* y simulan controlar las finanzas mundiales en favor de los más fuertes.

El G -7/G -8

El grupo de los ocho gobiernos más ricos y poderosos del planeta tuvo lugar por primera vez en la cumbre de Rambouillet (Francia) en noviembre de 1975. Anualmente reúne a Alemania, Francia, Reino Unido, Italia, Estados Unidos y Japón; más Canadá a partir de 1976; y cuya periodicidad anual se ha cumplido desde entonces, incorporándose la representación de la Unión Europea. Desde la cumbre de 1997, Rusia se asoció al Grupo e incluso gozó de la presidencia para 2006; pero no siempre está presente, particularmente cuando se abordan cuestiones financieras. Aunque no es una organización internacional como el Banco Mundial o el FMI, actúa como gobierno de facto, ya que organiza y coordina las políticas económicas de los países más poderosos.

Política anti-blanqueo de la ONU

De todas las consecuencias nefastas de los paraísos fiscales, hasta ahora sólo el blanqueo de capitales de origen ilícito y la financiación del terrorismo han provocado un consenso generalizado para una estrategia de actuación conjunta en una mayoría significativa de países, la que a nivel multilateral vemos concretada básicamente en la evaluación mutua de las acciones estatales y en la fijación común de medidas recomendadas, no siempre aplicadas con eficacia.

En los años ochenta, la ONU abordó la cuestión de la regulación de algunos aspectos desde una perspectiva global y diseñó luego el programa global contra el blanqueo de dinero sucio procedente de la droga (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 1988)

Esta fue la base para la creación e intervención de la UNODCCP (United Nations Office for Drug Control and Crime Prevention), que ha venido desarrollando el programa global contra el lavado de dinero (Global Program against Money Laundering o GPML); aunque reviste una importancia mayor el Convenio del 2000 contra la Delincuencia Transnacional Organizada de Palermo.

Luego de largas y difíciles sesiones, mediando varios borradores culminaron el 15 de diciembre del 2000 con la creación del Convenio sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, conocido como Tratado de Palermo. Respecto al blanqueo de dinero, el tratado apela a los países para lograr una mayor regulación de las instituciones financieras, autorizando el levantamiento del secreto bancario para permitir la investigación criminal, la prohibición de cuentas bancarias anónimas y la apertura de cuentas bajo nombre falso.

Las disposiciones de este tratado se asemejan a las del Convenio de 1988, a excepción del mayor alcance de los «delitos originarios» y los «beneficios del delito». El tratado también establece reglas para la confiscación de bienes y ganancias derivadas del delito y la transferencia de tales beneficios (art. 16), además de diversos protocolos, entre ellos, un protocolo sobre los requisitos de «conozca a su cliente», norma obligatoria para todos los proveedores de servicios financieros.

Desde luego, los resultados de la labor intelectual desarrollada por los técnicos de estos organismos no aparecen reflejada en la realidad cotidiana que conocemos, la que demuestra que los informes y documentos son ignorados por los bancos y centros financieros *offshore* dada la ausencia de voluntad política para ejercer una regulación eficaz de los mercados financieros.

El Fondo Monetario Internacional (FMI)

The International Monetary Fund (IFM) o Fondo Monetario Internacional (FMI) fue creado junto con el Banco Mundial por los Acuerdos de Bretton Woods (New Hampshire, EEUU) en julio de 1944, es una pieza clave para el sistema monetario internacional. Stiglitz explica muy bien, como a lo largo del tiempo el FMI se transformó profundamente: *“fundado en la creencia de que los mercados funcionan muchas veces mal, ahora proclama la supremacía del mercado con fervor ideológico”*.

Como fundador de la liberalización postulada por el Consenso de Washington, contribuyó a la globalización financiera imponiendo sus planes de ajuste a los países en desarrollo; y desde hace años pretende regular lo desregulado mediante la aplicación de los estándares supuestamente aceptados

internacionalmente. Pese a ello, tiene un compromiso muy fuerte con el establishment financiero el que ha impedido que denuncie los peligros que acarrear los centros offshore y las consecuencias globales que implican su existencia.

La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)

La OCDE ha contribuido eficazmente a la promoción de la globalización neoliberal siendo fiel defensora de la idea del libre mercado y la competencia de todos contra todos; con sede en París, agrupa a los treinta y un países más ricos del mundo.

En 1998, la presión de la administración Bush modificó y devaluó el Proyecto contra las prácticas fiscales perjudiciales, que planeaba acabar con los paraísos fiscales antes del 2006.

Actualmente, el Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS), tiene como debilidad un criterio de “arm’s length”. reporte país a país (Country-by-country Reporting - CbC MCAA) - Acción 13 (en Argentina, RG 4130/2017), en el que deben informarse ingresos totales consolidados superiores a 750 millones de euros.

El **proyecto BEPS** analiza hasta qué punto las reglas vigentes permiten que se trasladen beneficios gravables a otros lugares distintos de donde tiene lugar el negocio, y qué puede hacerse para cambiarlo. La mayoría de los países han implementado leyes nacionales que permiten que los acuerdos a los que llegue la OCDE puedan aplicarse directamente en la esfera doméstica, es lo que se denomina *soft law*.

El plan tiene un calendario detallado que empezó en el 2013, y consta de quince pasos, entre ellos, afrontar los desafíos de la economía digital (las empresas de ventas en internet); neutralizar los efectos de criterios no armonizados sobre híbridos (figuras con distinto tratamiento fiscal en cada país, lo que dificulta la tributación); limitar la erosión de bases a través de deducciones de intereses y otros pagos financieros (traslado artificial de un país a otro de pérdidas para no pagar impuestos); prevenir el abuso de los tratados para evitar la doble imposición (los que se hicieron hace décadas cuando el temor era el contrario que las empresas

internacionales tuvieran que pagar dos veces por lo mismo en un mundo no globalizado); asegurar que los resultados de precios de transferencia estén alineados con la creación de valor en lo que tiene que ver con los intangibles (las ventas entre el mismo grupo de empresas, que a menudo persiguen ahorrarse impuestos, posibilidad más que factible en el caso de empresas tecnológicas que no se venden bienes tangibles); requerir a los contribuyentes que muestren sus planes de planificación fiscal agresiva, y desarrollar un instrumento multilateral de intercambio de información.

Para conocer con mayor detalle el funcionamiento del procedimiento de intercambio de información financiera en nuestro país, invitamos a ver el **Anexo**.

El Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo (GAFI)

En 1989, cuando la opinión de los expertos internacionales comenzó a tomar conciencia de que los casos de lavado de dinero producto del tráfico de estupefacientes invadían el mundo y comenzaban a amenazar las economías formales de varias regiones, las siete economías más poderosas del planeta (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido), junto con la Comisión Europea y algunas otras naciones, crearon el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), con la misión de acordar, delinear e implementar de manera coordinada las medidas para detectar y confiscar el dinero sucio en el sistema financiero mundial.

Actualmente 36 países son miembros de este organismo internacional, los que se rigen bajo sus lineamientos en el combate al blanqueo de capitales. A juzgar por la experiencia, los miembros del GAFI parecen ofrecer un cierto compromiso en la lucha contra el blanqueo y mediante la ejecución de sus recomendaciones:

1. Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar acción, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones que evalúen los riesgos, y apliquen recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos (Rec. I)
2. Adoptar medidas para prevenir el lavado y el financiamiento del terrorismo mediante protocolos que implementen una debida diligencia, es decir, una

investigación exhaustiva que contemple todas las posibilidades de entidades financieras y no financieras que podrían estar involucradas en casos de lavado de activos. Entre estos protocolos se encuentra conocer a clientes que obtienen servicios financieros, el monitoreo continuo de clientes políticamente expuestos, y la vigilancia de transacciones a través de las fronteras y que no involucren interacciones cara a cara con el cliente, entre otros protocolos (Rec. II, VI y IX).

3. Fortalecer los sistemas legales instando a los Estados a sancionar el lavado de dinero como tipo penal derivado de la mayor cantidad de delitos precedentes, confiscando activos de origen ilegal vinculados a estos delitos y asegurándose de que todo material probatorio resultado de estos casos pueda ser aplicado a los imputados para motivar sentencias civiles y penales (Rec. III).

4. Promover que las regulaciones nacionales que enmarcan al secreto bancario no sean usadas para bloquear investigaciones judiciales de o entre los países miembros. Revelar transacciones sospechosas al organismo y sus miembros mediante reportes de actividades sospechosas (RAS, o SARS en inglés) cuando sean detectadas interacciones que pudieran involucrar fondos de dudoso origen (Rec. IV).

5. Establecer canales de comunicación para la cooperación internacional, en particular sobre asistencia legal - judicial y para extradiciones (Rec. V).

6. Monitorear transferencias interbancarias, incluyendo datos sobre la identidad, el domicilio y el perfil de los beneficiarios y de los remitentes, a través de toda la cadena de pagos (Rec. VII)

7. Establecer sistemas de protección para prevenir que clientes sospechosos establezcan relaciones financieras con bancos que no posean una representación física en el país y aplicar recomendaciones a profesiones y negocios no financieros que pudieran ser vulnerables al lavado de dinero (Rec. VIII).

8. Aplicar las recomendaciones del GAFI a las casas matrices de instituciones financieras y no financieras, así como a sus subsidiarias y sucursales en otros países (Rec. XXI–XXII).

9. Regular y supervisar las operaciones y las transacciones económicas de operadores financieros y de actores no financieros que pudieran ser utilizados para blanquear activos, como casinos, agentes de bienes raíces, joyeros y abogados, entre otras profesiones no financieras (Rec. XXIV).

10. Establecer Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) en cada país miembro con el fin de crear, analizar y diseminar Reportes de Actividades Sospechosas que puedan asistir a los eslabones del sistema de justicia penal y civil para realizar sus investigaciones patrimoniales (Rec. XXVI–XXXII).

11. Asegurar que las personas jurídicas establecidas en los países miembros no sean utilizadas para canalizar operaciones de lavado de dinero (Rec. XXXIII–XXXIV).

Estas recomendaciones han sido actualizadas en el plenario celebrado en París en febrero del 2012. Sintéticamente, las nuevas recomendaciones —para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo respectivamente—, incorporan entre los cambios más importantes, la prevención del financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva, la inclusión de los delitos fiscales como precedentes al lavado de activos y el esquema de prevención basado en riesgos.

Respecto a la regulación del sector financiero y la cooperación internacional, las recomendaciones abarcan normas no jurídicas calificadas como «estándares» internacionales de referencia por los organismos internacionales y que se supone deben aplicar todos los países voluntariamente, cuyo enunciado se refiere a:

- La identificación del cliente financiero, norma conocida como «conoce tu cliente» (*know your customer* o KYC, en la terminología anglófona).
- La conservación de documentación financiera durante cinco años.
- El seguimiento continuado de cuentas y transacciones financieras.
- Establecimiento de controles internos y auditorías.
- Establecimiento de estándares de integridad.

Nuestro país es miembro pleno del Grupo de Acción Financiera Internacional desde el 2000 junto con otros 33 países y también 2 organizaciones regionales⁴². Es fundador en el ámbito regional del foro de América del Sur, denominado GAFISUD,

⁴² Son miembros del GAFI: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong, Islandia, India, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Reino Unido, República de Corea, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo Pérsico.

una entidad intergubernamental que adhiere a los estándares internacionales elaborados por el GAFI y agrupa a los países de América de Sur en el combate contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

Para controlar la aplicación de las recomendaciones, la metodología consiste en el enjuiciamiento mutuo o mutuas evaluaciones por parte de los propios miembros del GAFI.

El Grupo Egmont

El GAFI contribuyó e influyó para la creación de las unidades de inteligencia financiera (*financial intelligence units* o FIUs) en varios países, organismos técnico-policiales especializados en la detección de las sofisticadas formas de la delincuencia en las finanzas.

En 1995, se fundó el Grupo Egmont, siendo una organización conformada actualmente por 167 unidades de inteligencia financiera (UIF) de todo el mundo, que proporcionan una plataforma para el intercambio seguro e inmediato de conocimientos e inteligencia financiera para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT).

El intercambio de inteligencia financiera es la piedra angular de los esfuerzos internacionales del Grupo Egmont, estando todas las UIF del mundo obligadas por los estándares internacionales del GAFI a intercambiar información y a cooperar a nivel internacional, sobre la base del principio de reciprocidad⁴³.

UIF Argentina es miembro del Grupo Egmont desde su admisión en el plenario de Sídney (Australia), en julio del 2003, participa activamente en las reuniones de los grupos de trabajo, compartiendo experiencias para la elaboración de documentos técnicos e intercambia información con sus pares.

El Banco Internacional de Pagos (BIS)

El Banco Internacional de Pagos (conocido por sus siglas en inglés BIS, *Bank for International Settlements*) es un organismo internacional que fomenta la

⁴³ Conforme carta constitutiva Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) [egmont_group_charter - revised september 2018 spanish.pdf](#)

cooperación monetaria y financiera a escala mundial. Desempeña la función de banco para los bancos centrales. Es muy influyente sobre las finanzas mundiales y tiene rara presencia mediática, encabeza una labor pseudo reguladora en el establecimiento de estándares a través del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

El Comité de Basilea (BCBS)

En 1974, los Gobernadores del G-10 (el Grupo de los Siete más Bélgica, Suecia y Suiza) crearon el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basel Committee on Banking Supervision o BCBS) o Comité de Basilea, integrado por los altos responsables de los bancos centrales y autoridades financieras, es definido como un foro de cooperación ordinaria sobre cuestiones de supervisión bancaria, cuya secretaría se encuentra en la sede del BIS.

En 1997, el Comité publicó los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz, un documento completo de referencia para un sistema de supervisión eficaz. A finales de 1998, creó el Instituto para la Estabilidad Financiera. Este organismo cuasi público u oligárquico, presenta un marcado corte «occidental» porque no engloba a los grandes países asiáticos o sudamericanos, como India, China, Brasil o México.

Todas sus «normativas» afectan directamente a la banca *offshore*, que las ignora en la práctica, como evidenció el famoso caso del BCCI en 1991, que dio origen a la elaboración de los estándares mínimos de 1992. En 1996, el Comité de Basilea asoció esta tarea al OGBS, es decir, el grupo de los paraísos fiscales *offshore* más importantes.

Los grupos de defensa de los intereses de los paraísos fiscales

El Grupo Extraterritorial de Supervisores Bancarios (OGBS) y el Grupo Extraterritorial de Supervisores de Aseguramiento (OGIS).

En 1980 los propios paraísos fiscales crearon sus agrupaciones para defender sus intereses e influencias en los organismos internacionales, procurando validar una

concepción de máxima libertad de movimiento transnacional de capitales.

OGBS

El Grupo Extraterritorial de Supervisores Bancarios u Offshore Group of Banking Supervisors (OGBS), fue fundado en octubre de 1980, representa los intereses de las jurisdicciones miembro en toda la gama de asuntos de supervisión bancaria, desde cuestiones antilavado de dinero y financiamiento del terrorismo, supervisión de fondos y actividades de valores, hasta la regulación de los proveedores de servicios fiduciarios y societarios (TCSP). A mediados de los 90, el grupo se convirtió en un organismo observador de las reuniones del GAFI, siendo también miembro del Grupo Consultivo Regional FSB para Europa y miembro del Grupo Consultivo de Basilea.

OGIS

El Grupo Extraterritorial de Supervisores de Aseguramiento (OGIS) fue creado en 1993 (OGIS en siglas en inglés). Es una agrupación informal de reguladores y supervisores del negocio internacional de los seguros en los paraísos fiscales. Se presenta como un foro de debate, intercambio de información y cooperación de los paraísos fiscales para que eleven -dicen- sus estándares de regulación a los niveles internacionales; es decir, para crear una buena imagen de respetabilidad e incentivar su negocio offshore. La realidad es que se trata de un órgano de presión de los centros offshore más importantes, con el objetivo de asegurar el negocio offshore para no residentes.

La Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO)

La Organización Internacional de Comisiones de Valores (más conocida por sus siglas en inglés IOSCO, International Organization of Securities Commissions) se define como una organización para la cooperación de los organismos reguladores estatales de los mercados de valores, incluidos los llamados futuros. En nuestro país, el órgano supervisor del mercado financiero es la Comisión Nacional de Valores (CNV).

El IOSCO elabora y promueve estándares de regulación de los títulos valores bursátiles con el fin de mantener –afirman– unos mercados eficientes y sanos. Se apoya en sus miembros para el establecimiento de un sistema de vigilancia de los mercados internacionales de valores y presta asistencia mutua en la promoción de la integridad de estos mercados, según su doctrina oficial.

Poco después de que estallase el escándalo y vaciamiento de Enron entre otras compañías, publicó un comunicado anunciando que el IOSCO Technical Committee había programado una serie de reuniones de trabajo para el examen de las «prácticas aplicadas, a la luz de los recientes fracasos empresariales», demostrando total indiferencia ante su propio fracaso como organismo pseudo regulador.

La Asociación Internacional de Supervisores de Aseguramiento (IAIS)

La Asociación Internacional de Supervisores de Aseguramiento o International Association of Insurance Supervisors (IAIS) fue fundada en 1994 como un foro de cooperación entre los organismos reguladores y supervisores del aseguramiento por más de cien jurisdicciones. Tiene a su cargo el desarrollo de principios y estándares aceptados internacionalmente, que son fundamentales para la regulación y supervisión de la gestión de los seguros.

Después de haber elaborado los Principios básicos de la Asociación (*IAIS Core Principles*), el Concordato del Aseguramiento (*Insurance Concordat*) y muchos otros protocolos, la mayor parte de esta labor se ha centrado en la elaboración de estándares en las áreas de solvencia, la cobertura de la prestación transnacional de servicios, la gestión del riesgo en activos financieros, la coordinación de las unidades de los conglomerados financieros, reaseguros, comercio electrónico y el comportamiento comercial (www.iaisweb.org).

Capítulo IV

MARCO NORMATIVO ARGENTINO – FUGA DE DINERO Y CAPITALES EN NUESTRO PAÍS – PROPUESTAS DE GABRIEL ZUCMAN Y THOMAS PIKETTY PARA ABORDAR EL FENÓMENO DE LOS PARAISOS FISCALES

Marco normativo argentino

Tal como lo venimos analizando en los capítulos previos, los paraísos fiscales afectan las finanzas públicas de los estados y generan grandes flujos de dinero que le son escondidos a los fiscos, mediante maniobras de lavado de activo, evasión y elusión.

En argentina, esas conductas no son impunes y están comprendidas tanto por la ley 27.430 como el art. 303 del código penal junto a sus agravantes (lavado de dinero).

En junio del 2011 se sancionó la ley 26.683, modificatoria del Código Penal y el esquema de supervisión de los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas; posteriormente se sancionaron las leyes 26.733 y 26.734, incorporando nuevos delitos contra el orden económico y financiero, sancionando los actos que tendieran al financiamiento y finalidad terrorista.

Un año después, en junio del 2012 se dictó el decreto 918/2012 reglamentario de las medidas y procedimientos previstos en el artículo 6° *in fine* de la ley 26.734, respecto al congelamiento administrativo de bienes vinculados a las actividades delictivas del artículo 306 del Código Penal y el procedimiento de inclusión y exclusión de personas designadas en las listas elaboradas de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Aunque, la ley de entidades financieras (ley 21.526) de nuestro país no permite la actividad financiera *off shore*, en los hechos se lleva a cabo cuando se simula actividad en el extranjero.

La actividad financiera extraterritorial no sólo se lleva adelante a través de representaciones de entidades financieras extranjeras, las que no tienen autorización para actuar con esa calidad en Argentina sino —la mayoría de las veces— a través de entidades financieras locales, que captan depósitos de inversionistas locales, los colocan en fondos de cuentas de entidades financieras del exterior, y aparentan que la operación se realizó en el extranjero.⁴⁴

⁴⁴ Filippi, Laura y Richard, Efrain, op., cit.

En un resonado caso⁴⁵, se tuvo por acreditado —entre otros hechos— que una sociedad constituida en la República Oriental del Uruguay denominada “Compañía General de Negocios SAIFE” funcionaba clandestinamente, en las oficinas del Banco General de Negocios situadas en la Ciudad de Buenos Aires. El estatuto de la sociedad uruguaya establecía que su objeto era exclusivamente la realización, con no residentes, de operaciones de intermediación o mediación entre la oferta y la demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos radicados fuera del Uruguay.

Esta sociedad captaba dinero de residentes argentinos y disponía de esos fondos, actuando en su lugar de constitución —Montevideo— como una simple oficina de registración contable.

Obviamente, la sociedad uruguaya no sólo no se había inscripto ante la Inspección General de Justicia como sociedad extranjera, sino que tampoco se hallaba autorizada por el Banco Central de la República Argentina para actuar en el país y, sin embargo, un grupo de personas con base de operaciones en el Banco General de Negocios, habían institucionalizado un mecanismo paralelo para sacar el dinero vulnerando los controles estatales.

Mediante el uso creciente de sociedades extranjeras *off shore* se burla toda clase de imperativos legales a través de la actuación por interpósita persona. Permitiéndole al usuario la elusión y evasión de sus obligaciones tributarias, la transgresión del régimen sucesorio, los deberes de asistencia familiar, la división de la sociedad conyugal, la responsabilidad ante los acreedores —contractuales o extracontractuales—, la responsabilidad de administradores y directivos de las sociedades ante los socios minoritarios, el ocultamiento de fondos de origen injustificable y toda clase de simulación y fraude a los derechos de terceros.

El motivo de creación de esta clase de sociedades se explica porque están favorecidas por el sistema de confidencialidad, brindado por el centro *off shore* donde se radican, que impide conocer la identidad de los accionistas y los directivos. En la mayoría de los casos, el nombre de los fundadores, socios y administradores no figura en ningún registro público.

El propósito de la norma general (Ley de Sociedades) que consagra el primer

⁴⁵ CSJN, “Compañía General de Negocios SAIFE s/ pedido de quiebra por Mihanovich, Ricardo L.” de fecha 24 de febrero de 2009.

párrafo del art. 118, establece el criterio para la constitución de las sociedades, que se rigen por la ley del país de radicación promoviendo que las sociedades extranjeras genuinas actúen en nuestro país.

Sin embargo, la aplicación de esta regla puede, en ciertos casos, ser abusada por sociedades que sólo en apariencia son extranjeras y que están destinadas a actuar exclusivamente en nuestro país. A través del sometimiento formal a las disposiciones del art. 118, estas sociedades pretenden eludir la aplicación de la ley y la jurisdicción local.

Por su parte, el art. 188 inciso 3° de las nuevas normas de la Inspección General de Justicia, reglamentario de las normas citadas, establece que para la inscripción conforme el art. 118, tercer párrafo de la LS, la sociedad debe acompañar la documentación que acredite que: a) la sociedad no tiene en su lugar de constitución, vedado o restringido el desarrollo de todas sus actividades o la principal de ellas; b) tiene fuera de la Argentina una o más agencias, sucursales o representaciones vigentes y/o activos fijos no corrientes, y c) la individualización de quiénes son los socios al momento de la solicitud de inscripción.

En ese caso, la Inspección General de Justicia apreciará con criterio restrictivo el cumplimiento de los requisitos señalados; cuando la sociedad que solicite la inscripción para establecer sucursal aun cuando no sea *off shore* o no provenga de “jurisdicciones *off shore*”, esté constituida en jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación y/o categorizadas como no colaboradoras en la lucha contra el lavado de dinero y el crimen transnacional.

La Inspección General de Justicia requerirá que la sociedad acredite que desarrolla de manera efectiva actividad empresarial significativa en el lugar de su constitución y/o en terceros países, para lo cual podrá acompañar toda documentación que considere relevante (títulos de propiedad, estados contables aprobados, contratos de explotación de activos fijos no corrientes, etc.).

El artículo 193 de las nuevas Normas de la Inspección General de Justicia dispone que no se inscribirán, en los términos del artículo 118, tercer párrafo de la ley 19.550, a las sociedades *off shore* provenientes de jurisdicciones de ese carácter. En dicho supuesto, las mismas, previamente, deberán adecuarse íntegramente a la legislación argentina conforme lo establece el Capítulo IV del Título III de dichas normas.

El marco normativo descripto acredita el cumplimiento efectivo de los más altos estándares internacionales, en tanto que en nuestro país no sólo no está permitida la constitución de sociedades *offshore*, sino que la actuación de dichas sociedades se encuentra vedada si las mismas no se adecúan previamente a la legislación argentina.

Los requisitos establecidos en la legislación vigente apuntan a limitar la actuación de las sociedades extranjeras, que no puedan acreditar que actúan en el lugar de su constitución, que tienen actividad en su país de origen o en un tercer país y la individualización de quienes son sus socios. Estos recaudos apuntan sin lugar a duda, a fortalecer el sistema de prevención en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Estos delitos graves como muchos otros tienen un carácter transnacional porque la criminalidad organizada opera la mayoría de las veces con flujos de activos que se transfieren a través de plazas financieras ubicadas en distintos países. Por ello, la cooperación internacional es una herramienta imprescindible para combatir dichos crímenes.

Haciendo propias las palabras de la exprocuradora general Dra. Alejandra Gils Carbó: *“La verdadera importancia de este tema está dada en que el lavado de dinero y la fuga de capitales traen consecuencias nefastas debido a que sus procesos no encuadran en las leyes de mercado, ni en las sanas prácticas económico-financieras que deben gobernarlos. La influencia política y económica del crimen organizado debilita la estructura social, los estándares éticos de la colectividad y finalmente las instituciones democráticas de la sociedad (...) las facilidades que un país otorgue al ingreso de dinero ilícito serán proporcionales, al ingreso de las organizaciones delictivas que los generen, el narcotráfico, la venta ilegal de armas, tráfico de seres humanos o de sus órganos, el juego, el contrabando, el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, el financiamiento de actividades terroristas, etc.”*⁴⁶

Fuga de capitales en Argentina

Jorge y Alejandro Gaggero, junto a Magdalena Rúa (Los activos offshore de

⁴⁶ Ver CNCom, sala B, “Inspección General de Justicia c/ Frinet S.A”, 4-05-07, dictamen de la Dra. Alejandra Gils Carbó, Fiscal General ante la Cámara Comercial.

los argentinos, en revista Derecho Público, año 3, número 10, editorial Infojus, 2015) nos enseñan que la fuga de capitales en nuestro país no es un asunto reciente, por el contrario, es un fenómeno que desde los años setenta se ha convertido en una restricción estructural para el desarrollo de la Argentina.

En términos generales, la salida de capitales de los residentes de un país busca escaparle a las regulaciones estatales o es la consecuencia de políticas públicas (Epstein, *Financialization and the world economy*, 2005), la fuga alimenta cadenas de riqueza globales (Seabrooke y Wigan, *Global wealth chains in the International Political Economy*, 2014), mediante las cuales la generación de valor en los países en desarrollo se transforma en una masa de utilidades localizada fuera de ellas, generalmente en jurisdicciones que brindan beneficios tributarios y secreto financiero⁴⁷.

Debido a los constantes vaivenes políticos económicos que afectan a nuestro país, se ha desencadenado un proceso de profunda inestabilidad económica que ha deteriorado la confianza de los argentinos en su propia moneda nacional.

Gaggero (2015) sostiene que, nuestro país, registra un fenómeno inusual si se toma como referencia al conjunto de América Latina (con excepciones como Uruguay, Ecuador y Panamá) una parte importante de la población dolariza sus ahorros y los mantiene fuera del sistema bancario.

Levy-Yetaty, Díaz Frers, Elena y Bragagnolo⁴⁸, explican que la moneda nacional hace tiempo que viene perdiendo terreno frente al dólar como reserva de valor. Esto es resultado de un proceso de varias décadas enmarcadas en contextos dominados por altas tasas de inflación, crisis cambiarias y financieras recurrentes, que han obligado a las clases medias a recurrir a métodos alternativos para preservar sus ahorros, tendiendo en gran medida al atesoramiento de divisa norteamericana, provocando en más de una ocasión problemas de restricción cambiaria, los que finalmente explotan en crisis económicas reiteradas.

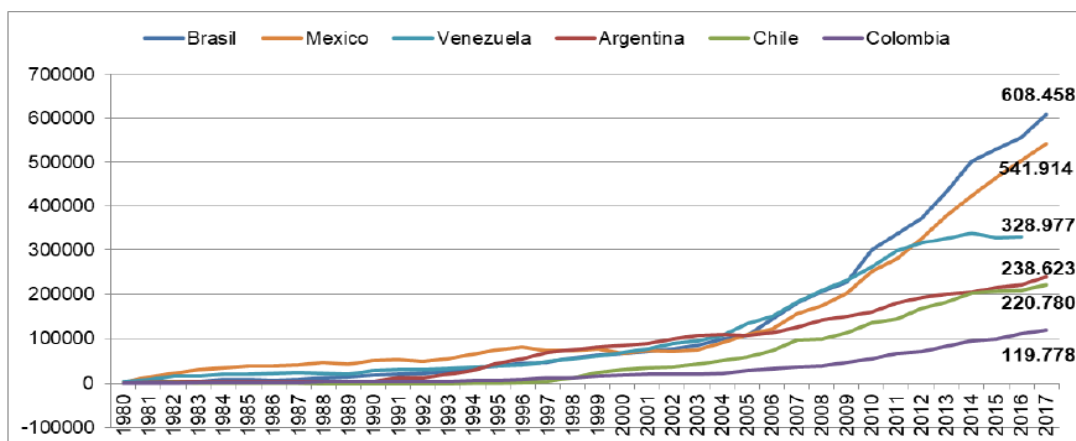
⁴⁷ La fuga de capitales puede volcarse a la adquisición de activos físicos o financieros. Entre los primeros se destacan, por ejemplo, las inversiones directas en empresas o inmobiliarias; mientras que los activos financieros usuales son las divisas, títulos, acciones, entre otros. (Schneider, 2002; Basualdo y Kulfas, 2002).

⁴⁸ Levy-Yetaty, Eduardo; Díaz Frers, Luciana; Elena, Sandra y Bragagnolo, Federico, “Salvemos al peso: notas económicas para la batalla cultural contra el dólar”, en Documentos de Políticas Públicas, nro. 107, CIPPEC, 2012.

En suma, la fuga de capitales trae aparejada consecuencias económicas y sociales negativas. En primer lugar, se trata de un flujo de recursos que deja de ser invertido en el país de origen y, por lo tanto, no incrementa su capacidad productiva ni su fortaleza financiera (Pastor, “Capital flight from Latin America”, World Development, 1990). El efecto aparece agravado por el hecho de que las principales perjudicadas son las economías periféricas, que suelen enfrentar dificultades para aumentar sus niveles de inversión. Por lo tanto, la fuga también incrementa las necesidades de endeudamiento en el exterior de estos países y los costos de hacerlo (Cuddington, “Capital Flight: Estimates, Issues, and Explanations”, Princeton Studies in International Finance, 1986; Basualdo y Kulfas, “Fuga de capitales y endeudamiento externo en la Argentina”, CLACSO y ATTAC, 2000).

Si bien no toda la fuga es necesariamente ilegal, las evaluaciones realizadas en Latinoamérica muestran que una alta proporción de ella está vinculada a actividades ilícitas o, en el caso de las legales, asociada algún tipo de evasión impositiva (Barkin y Alvarichevsky, “Fuga internacional de capitales, contrabando y financiamiento del desarrollo”, Estudios Económicos, Vol. 3, Nro. 2, 1989; Gunter, “Colombian capital flight”, Journal of Interamerican Studies and World Affairs, Vol. 33, Nro. 1, 1991). Esto deteriora la situación fiscal de los países que la padecen y, por otro lado, tiene un efecto regresivo en la distribución del ingreso, ya que la evasión de las empresas y de las personas de altos ingresos atenta contra una mejora en la distribución primaria a través de las políticas sociales estatales (Gaggero, Casparrino y Libman, “La fuga de capitales. Historia, presente y perspectivas”, Documento de trabajo N° 14, Centro de Economía y Finanzas para el Desarrollo de la Argentina (CEFID-AR), Buenos Aires, 2007).

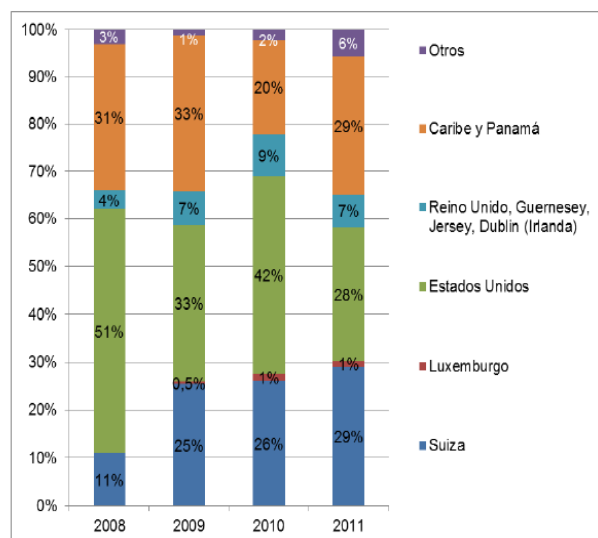
Gráfica sobre las sumas fugadas en América Latina (1980-2017)



- Entre los 6 países suman 2 billones de dólares acumulados en el exterior.
- Equivalen a 3 veces las reservas internacionales de estos países.
- El promedio anual de salida de estos 6 países es de 54.000 millones.

Fuente: Elaborado por DAFI (Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones) –Ministerio Público Fiscal–, según información del FMI.

Destinos de la riqueza offshore fugada de América Latina (2008-2011)



Fuente: Elaboración propia sobre la base de información de The Boston Consulting Group "BCG", 2009, 2010, 2011 y 2012.
 Nota: (1) En este gráfico América Latina está integrada solamente por México, Brasil, Venezuela, Colombia, Argentina, Chile, Perú y Uruguay.

Fuente: Elaborado por DAFI (Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones) –Ministerio Público Fiscal–.

Como podemos observar, uno de los principales destinos de la fuga del dinero

a nivel regional es la famosa y promocionada banca suiza, en igual proporción se encuentran las islas del Caribe y Panamá, continuando por el estado de Delaware (Estados Unidos) y en última instancia el entramado inglés. Incidiendo en muchos casos para la elección de alguno de ellos, los costos de creación de las sociedades pantalla y la cercanía geográfica con los países de origen de los fondos.

En otro trabajo investigativo Alejandro Gaggero⁴⁹ (2015) menciona que durante los ochenta y a principios del nuevo siglo, se produjo un proceso de internacionalización de los conglomerados empresarios locales, destacando los casos de Techint, Loma Negra (Fortabat) y Eurnekian, los que implementaron instancias de reestructuración, que incluyeron la creación de empresas controlantes fuera de las fronteras nacionales, eligiendo distritos de baja o nula tributación. En el caso de Techint se utilizó Luxemburgo, Eurnekian prefirió el estado de Delaware (Estados Unidos) y el principado de Liechtenstein, de esta forma mediante empresas offshore fugan sus capitales. Valiéndose de la manipulación de los precios de transferencia en las transacciones entre entidades pertenecientes al mismo grupo económico, procuran aumentar los costos en las filiales radicadas en jurisdicciones de alta tributación e incrementar los ingresos en las que se encuentran en países con baja o nulas tasas impositivas como las guaridas fiscales.

De esta forma, las empresas transnacionales logran minimizar el pago de impuestos –Ganancias, por ejemplo- y al mismo tiempo remitir excedente a otras jurisdicciones, sin la necesidad de recurrir a la compra de divisas en el mercado cambiario como cualquier residente del país.

Aunque la manipulación de los precios de transferencia suele tener como principal finalidad la evasión y elusión fiscal; en los países en desarrollo impacta fuertemente en la fuga de capitales; ya que por vía de estos mecanismos se logra transferir activos al exterior como si fueran parte de las actividades normales del negocio, eludiendo, en ocasiones, las restricciones cambiarias a través de mecanismos legales que posibilitan los pagos al exterior en concepto de retribución por operaciones intragrupo (Grondona, Fuga de capitales IV, Argentina 2014: la

⁴⁹ Alejandro Gaggero (2015), La fuga de capitales VII, los efectos de la internacionalización y extranjerización de los grandes grupos empresarios argentinos: los casos de Techint, Eurnekian y Fortabat. CEFID-AR.

manipulación de los precios de transferencia, Centro de Economía y Finanzas para el Desarrollo de la Argentina, 2014: 7).

Con una mirada detallista, podemos decir que cada proceso de internacionalización de las empresas nacionales ha dejado a las empresas locales como mero eslabones de una red global, cuyo control último pasó a depender formalmente de firmas ubicadas en guaridas fiscales. Una de las razones centrales de esta relocalización del centro financiero fue aprovechar los beneficios impositivos de aquellos países.

También, Gaggero nos enseña su mirada crítica sobre el sistema impositivo nacional, ya que operaría a favor de la fuga; debido a que estimula el “vaciamiento” del capital empresario al incentivar a los dueños de las empresas a extraer recursos de las compañías para especular en inversiones financieras o inmobiliarias que están desgravadas en el país (o luzcan atractivas en el exterior), en lugar de invertir en la expansión de los negocios del sector real de la economía que pagan (nominalmente, al menos) altos impuestos.

Según su parecer, el régimen tributario vigente no se trataría en rigor de un “sistema”, ya que pena la actividad económica real y beneficia la financiera o especulativa. No tienen peso significativo desde hace años los impuestos a lo que se denomina “ganancias de capital”, es decir: los plusvalores financieros, inmobiliarios y otros, o sea, los tipos de ganancias que explican la acumulación de riqueza de las personas más afortunadas.

Para peor, el nivel de la alícuota de ganancias para sociedades -junto a la debilidad de la administración tributaria- estimula el uso generalizado de las maniobras con “precios de transferencia” y otras, a través del comercio exterior, sobre todo por parte de las firmas multinacionales -muy especialmente de las exportadoras de commodities agrícolas y mineros-, dañando considerablemente las arcas públicas.

En cuanto a las estimaciones sobre los *stocks* de riqueza *offshore* de origen argentino -relacionadas con la magnitud de su PIB anual- señalan un récord en América latina, que lamentablemente se comparte con Venezuela. Colocando al país entre los primeros puestos del ranking global con una magnitud de recursos cercana a

un PIB acumulado *offshore*.

En Argentina ese cálculo oficial del stock de activos externos se realiza a través de la Posición de Inversión Internacional (PII) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), esa cifra ascendía a USD 415.008.000.000 para el 30 de septiembre de 2022.

Ley FATCA

La ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, conocida principalmente por sus siglas en inglés FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) es una ley estadounidense aprobada por el Congreso en 2010, bajo la presidencia de Barack Obama. Entró en vigor en el 2013.

El objetivo perseguido es el control de la evasión fiscal por parte del gobierno estadounidense mediante la identificación de los ciudadanos de este país y residentes en él que tengan dinero, cuentas o fondos depositados en instituciones financieras extranjeras.

Para ello, requiere obligatoriamente a las instituciones financieras de todo el mundo que identifiquen e informen los ciudadanos y residentes norteamericanos que tengan depósitos e inversiones en esos bancos. Las instituciones financieras deben poner a disposición del IRS (el Internal Revenue Service la autoridad fiscal de Estados Unidos) información relacionada con cuentas y productos financieros de dichas personas.

Para las entidades financieras que no acepten firmar acuerdos con el IRS, la ley prevé que las transferencias de rendimientos y otros conceptos provenientes de esos activos en el exterior, estén sujetos a una retención del 30%. Esta sanción se sostiene al no reportar la información, supone en la práctica una prohibición para hacer negocios en Estados Unidos.

La ley tiene carácter extraterritorial en la medida que obliga a las entidades financieras extranjeras a informar sobre cuentas bancarias de sus clientes. La pretensión que tiene es establecer una relación directa entre las instituciones financieras y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (USDT). Para

reducir los problemas legales y proteger los intereses comerciales de las empresas y los bancos que tienen filiales en Estados Unidos, diversos países han firmado acuerdos intergubernamentales para implementar FATCA. Normalmente, el banco informa a la Agencia Tributaria local y ésta a la administración estadounidense.

Los bancos que realizan funciones de indagación para cumplir con los requerimientos de FATCA, obligan a sus clientes a informar su vinculación con la nacionalidad estadounidense. Para implementar este requisito, el IRS aprobó el formulario W-8BEN que es una declaración jurada en la que el cliente niega tener la nacionalidad estadounidense; proporcionando su número de identificación fiscal extranjero y su dirección de residencia. O el formulario W9 si es ciudadano estadounidense, debiendo proporcionar su número de seguridad social estadounidense (SSN) o número TIN junto a su dirección de residencia. En el caso de que esa persona sea titular de una empresa, deben solicitar su número TIN.

La ley FATCA obliga a los bancos a remitir esos formularios a sus clientes si entran dentro de los FATCA "indicia" o presupuestos:

1. Cualquier persona que haya nacido en Estados Unidos. Según las leyes estadounidenses se las considera ciudadanos de EE. UU., aunque nunca hayan formalizado los trámites para obtener la ciudadanía.
2. Que haya sido identificado como ciudadano o residente en EE. UU. por otras fuentes.
3. Que figure con una dirección de correos en EE. UU.
4. Un número de teléfono aportado al banco sea correspondiente a EE. UU.
5. Que figuren con transacciones a una cuenta bancaria en los Estados Unidos.
6. La existencia de un apoderado con domicilio en EE. UU.
7. Cualquier empresa si al menos el 25% del capital pertenece a personas estadounidenses.
8. Otros afectados por FATCA incluyen: cualquier persona que no sea de los EE. UU. que comparta una cuenta conjunta con una persona de EE. UU. o que permita que una persona de los EE. UU. tenga autoridad signataria en su cuenta. Cualquier organización comercial o sin fines de lucro en las que se identifique una

persona con la ciudadanía estadounidense.

Si el usuario es recalcitrante a cumplir con el requerimiento, el banco informará igualmente al IRS el balance junto a los movimientos de sus cuentas bancarias, y se prevé el bloqueo de ellas.

El año pasado, más precisamente el 5/12/2022, nuestro país firmó un acuerdo automático de intercambio de información financiera con los Estados Unidos del tipo Acuerdo Intergubernamental (también conocidos como IGA en la denominación estadounidense) para facilitar la implementación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés).

El acuerdo permitirá el intercambio recíproco de cierta información de cuentas financieras entre Estados Unidos y Argentina, garantizando la adecuada protección de los datos personales.

AFIP es la encargada de recabar toda la información fiscal por parte de **las entidades financieras argentinas quienes tendrán que remitir una vez por año la identificación del titular de la cuenta, el saldo o valor de la misma al finalizar el año calendario o al momento inmediatamente anterior si fue cerrada, y los intereses o dividendos obtenidos con esas inversiones.** Los procedimientos se diferencian según se trate o no de cuentas preexistentes a la fecha de entrada del acuerdo, si pertenecen a personas humanas o jurídicas, y el monto de los saldos.

El organismo estableció que la información debe ser remitida por las entidades financieras **hasta el 30 de junio del año siguiente al que corresponde el reporte (res. 5303/2022).** De esta forma, el organismo enviará la información al **Internal Revenue Service (IRS)** como máximo hasta el 30 de septiembre de cada año.

De igual manera, **AFIP recibirá por parte de su par estadounidense la información fiscal relativa a los argentinos que posean activos en ese país.** Si bien no es objeto de la Resolución General los términos generales de la información que remitirá Estados Unidos a nuestro país conforme surgen de los términos del Acuerdo FATCA son: a) Identificación del titular de cuenta; b) Número de cuenta; c) Identificación de la entidad financiera; d) Monto bruto de intereses o dividendos

pagados en la cuenta; y e) Monto bruto de otras fuentes de ingresos de origen americano acreditados en la cuenta

La información se recibirá el 30 de septiembre del año siguiente al reporte. Estados Unidos deberá remitir una nota a Argentina que dé cuenta del cumplimiento de los correspondientes estándares de seguridad de la información y de infraestructura para el intercambio automático.

Se estima que el acuerdo recién estará operativo para mediados de septiembre del corriente año, siempre y cuando se hayan aprobado los procedimientos internos de seguridad y resguardo de la información revelada por parte de los organismos intervinientes.

Obviamente, reconocemos que estas normas probablemente lleguen a ser beneficiosas para nuestro país, ya que permitirán obtener datos privilegiados que de otra manera resultarían casi imposibles tener.

Sin embargo, debemos resaltar que para que no haya avasallamientos sobre derechos esenciales (privacidad, intimidad, propiedad, por nombrar algunos), estos convenios tendrán que desarrollarse siempre dentro del marco de un estado de derecho.

El que deberá custodiar -velar por la vigencia de nuestra constitución nacional (art. 18, 19, 31 C.N.) y los convenios internacionales de derechos humanos aplicables a la protección de los derechos fundamentales de los nuestros conciudadanos.

Finalmente, entendemos que este acuerdo y los que se suscriban a futuro, podrían llegar a ser objeto de estudio de otras futuras investigaciones, las que podrían focalizarse en el análisis de los descubrimientos y/o datos revelados una vez puesto en funcionamiento el intercambio de información entre ambos países.

La propuesta de Gabriel Zucman y Thomas Piketty

Como hemos observado el panorama es sombrío, a poco que nos pongamos a analizar las fallas e inconsistencias del sistema de fiscalidad internacional, más de una vez observaremos que existe un gran desorden.

PIKETTY considera que el primer paso que deberíamos dar para ordenar la situación y poder instaurar un impuesto global sobre el capital (que equilibre las finanzas de los estados) sería ampliar a nivel internacional la transmisión automática de datos bancarios a fin de incluir información sobre los activos de cada contribuyente.

Hoy en día, no existe ningún obstáculo técnico para realizar un intercambio global de datos bancarios, ya que automáticamente se transmite información al IRS estadounidense, que actúa como autoridad fiscal de un país con una población de 300 millones de habitantes. Por lo que incorporar datos resguardados en los bancos ubicados en los paraísos fiscales no incidiría en el volumen de la información a procesar.

Obviamente, los paraísos fiscales se oponen y sostienen que esa información podría ser mal utilizada por los gobiernos. En realidad, lo que rechazan es la transparencia financiera y la posibilidad de perder el poder de brindarles a sus clientes la posibilidad de evadirse de sus fiscos.

Entonces, avizora que la única posibilidad de adquirir esa información sería mediante medidas coercitivas que obliguen a la entrega de los datos, así, los paraísos fiscales sufrirían pérdidas; si la transparencia financiera se convirtiera en la norma.⁵⁰

Por su parte, Gabriel Zucman en su libro “La riqueza escondida de las naciones” nos devuelve la esperanza y ofrece una guía de pasos certeros que deberíamos dar, para poder rediseñar las políticas fiscales.

En el capítulo 4 (titulado: ¿Qué hacer? Un nuevo enfoque), propone las medidas que deberían adoptar los estados para acabar con el flagelo de la criminalidad económica y las guaridas fiscales.

El plan de acción propuesto por ZUCMAN se sustenta sobre dos grandes principios: **restricción y verificación**.

⁵⁰ Es difícil estimar la magnitud de esas pérdidas, pero en un país como Luxemburgo o Suiza que puede equivaler a tanto como 10 a 20 por ciento del ingreso nacional, lo que tendría un impacto sustancial en su nivel de vida. (Lo mismo puede decirse de un enclave financiero como la City de Londres.) En los paraísos fiscales más exóticos y microestados, la pérdida podría ser tan alta como 50 por ciento o más del ingreso nacional, de hecho, tan alto como 80 a 90 por ciento en los territorios esa función únicamente como domicilios para empresas ficticias.

La *restricción* descansaría en que solo con amenazas y represalias concretas, podrán ceder los paraísos fiscales, ya que, sin ellas, no existe ningún incentivo para entregar sus cuantiosas ganancias obtenidas a través de la facilitación de estructuras jurídicas irregulares.

Para ejemplificar esto, recuerda el bloqueo francés contra el principado de Mónaco de 1962. En aquella época, los franceses que residían en el principado no pagaban ningún impuesto sobre la renta. El poder francés quería acabar con esa situación absurda, pero el príncipe Rainiero fue categórico: desde ningún punto de vista dejaría que se atentara contra la soberanía fiscal monegasca. Francia podría haber detenido su avanzada y desplegando largas discusiones bizantinas, cediendo a las exigencias del microestado —como actualmente se hace con Luxemburgo en el contexto europeo—.

Pero, De Gaulle no estuvo de acuerdo. En la noche del 12 al 13 de octubre de aquel año, ordenó que los aduaneros restablecieran la frontera entre Francia y el principado. El mensaje fue claro y preciso: **si no cooperaban, los monegascos se exponían a quedar aislados del mundo**. Y el resultado fue inmediato: desde 1963, los franceses que viven en Mónaco están sujetos a las mismas reglas fiscales que aquellos que viven en el territorio nacional.

Si bien el mundo es totalmente distinto, Zucman reconoce que los paraísos fiscales no son invencibles y la correlación de fuerzas es favorable para las grandes economías que sufren al igual que las menores, las consecuencias de la evasión y la fuga de dinero.

Además, entiende que habría que agruparse a los paraísos fiscales y sancionarlos dentro del marco de la ley FATCA, gravándoles todos los intereses y dividendos que pagan en las grandes economías: EE. UU., Europa y Japón.

La solución más simple y eficaz para combatirlos, sería aumentarles los gravámenes de forma coordinada para que abandonen el modelo de desarrollo financiero offshore; destacando que, si se les atacara en el acceso a los mercados internacionales y les fuera bloqueado su desarrollo comercial, se volverían totalmente vulnerables estos territorios.

Entiende que la competencia fiscal ofrecida no es sana, sino depredadora de

la economía mundial. Suiza, Luxemburgo y el Reino Unido, ofrecen a los contribuyentes que lo deseen la posibilidad de robar a los gobiernos extranjeros. El secreto bancario tiene un costo para el mundo entero, y los paraísos fiscales decidieron ignorarlo -una externalidad negativa-, entonces, se pregunta, ¿Por qué los demás países deberían soportar ese robo liso y llano?

Para él, quienes contaminan un sistema deben responder y la forma de que lo hagan es mediante aranceles aduaneros altos para bloquearles el rédito económico. Esto necesariamente implicaría la existencia de coaliciones internacionales que harían doblegar a los paraísos fiscales. Ni siquiera Suiza se atrevería a enfrentar a la Unión Europea, eso redundaría en su propia ruina.

Aunque, las grandes coaliciones son difíciles de practicar, sería más sencillo recurrir a pequeñas unidades. En el caso de Suiza, Alemania, Francia e Italia representan el 35% de las exportaciones helvéticas (apenas el 5% de sus intercambios) cualquier guerra comercial que se desate entre ellos, traería aparejada la derrota absoluta de los suizos.

Respaldándose en los criterios de la OMC podrían aplicar un arancel similar al perjuicio que les genera a sus finanzas el secreto bancario helvético. Bajo esa lógica, los tres estados podrían aplicarle aranceles del 30% a los productos importados de Suiza.

Esos tres países guardan unos quince mil millones de euros en los bancos suizos, dicha suma es idéntica a la pérdida de ingresos fiscales generada por la falta de tributación en impuesto sobre la renta, impuesto sobre las sucesiones y, en el caso de Francia, impuesto de solidaridad sobre la fortuna.

Esa suma, podría recuperarse aplicando el arancel del 30% sobre las importaciones con origen suizo. Con semejante ataque a los ingresos de Suiza, ésta se vería obligada a aceptar la transparencia fiscal y abandonar el secreto bancario, que genera una suma comparable al hipotético perjuicio provocado (15 mil millones de euros al año)

Es que sin represalias no hay forma de combatir la opacidad y la competencia fiscal agresiva. Entonces, mediante simples coaliciones se podría torcer el brazo a la banca offshore y a los paraísos fiscales

Las coaliciones necesarias para doblegar a los paraísos fiscales

País	Fortuna	Beneficios obtenidos del secreto bancario (% del PBI)	Coalición Óptima	Aranceles aduaneros que instaurar
Suiza	1.8 billones	3%	Francia Alemania, Italia	30%
Hong Kong	750.000 millones	3%	Estados Unidos, Alemania, Reino Unido, Francia	50%
Singapur	750.000 millones	4%	Estados Unidos, Alemania, Reino Unido, Francia	55%
Luxemburgo	500.000 millones	9%	Francia, Alemania, Bélgica	40%
Bahamas e Islas Caimán	500.000 millones	40%	Estados Unidos, Canadá	100%

Fuente: cuadro 4, “*la riqueza escondida de las naciones*”, Gabriel Zucman, página 110.

El otro principio es la **verificación**, implicaría la creación de instrumentos de control sobre los paraísos fiscales.

Una vez que los paraísos fiscales se hayan visto obligados a cooperar y aceptar la transparencia financiera internacional, deberían crearse instrumentos para asegurar el cumplimiento de los compromisos.

Para ello, sería útil establecer un registro financiero mundial, el que permitiría el intercambio automático de información. Sencillamente, consistiría en un registro de quién posee el conjunto de los títulos financieros en circulación, las acciones, las obligaciones y las partes de los fondos de inversión de todo el mundo.

Un registro mundial les permitiría a las autoridades fiscales verificar que los bancos *onshore* y sobre todo los *offshore*, transmiten de forma adecuada todos los

datos que tienen a su disposición. Sin un registro de este tipo, los banqueros suizos podrían afirmar por caso, que no tienen clientes y comunicar nula información a los fiscos. Sólo utilizando el registro podremos contrastar si los bancos cumplen adecuadamente con sus obligaciones declarativas, y así poner fin al fraude de los ultrarricos.

Esto no es una utopía. El Fondo Monetario Internacional es según ZUCMAN el organismo más idóneo para dirigir el registro mundial, ya que posee la capacidad técnica necesaria y el reconocimiento internacional suficiente para semejante tarea.

El FMI debería cumplir con cuatro misiones:

La primera, sería fundar un registro mundial de títulos en circulación sobre las bases de datos de la DTC⁵¹ (para los títulos estadounidenses), de Euroclear Bélgica y de Clearstream (para los títulos apátridas), de Euroclear Francia (para los títulos franceses) y de los demás depositarios centrales nacionales (en Argentina, Caja de Valores S.A.).

La segunda, tendría que asegurar que el registro incluya al conjunto de las acciones y obligaciones, para eso debería confrontarse la información con las demás fuentes y en especial los balances de las sociedades.

La tercera misión, la más ambiciosa, implicaría identificar a los beneficiarios de los títulos. La mayoría de los depositarios no registran en sus archivos el nombre de los propietarios reales, sino sólo el de los intermediarios -bancos, fondos de inversión y otros- por cuya acción estos últimos circulan. Sin embargo, hay excepciones: en Suecia, todos los particulares son directamente clientes del depositario central.

En base a la normativa internacional antilavado, los estados deberían reclamarle a sus entidades bancarias que exijan el nombre y la dirección de sus clientes para poder identificarlos.

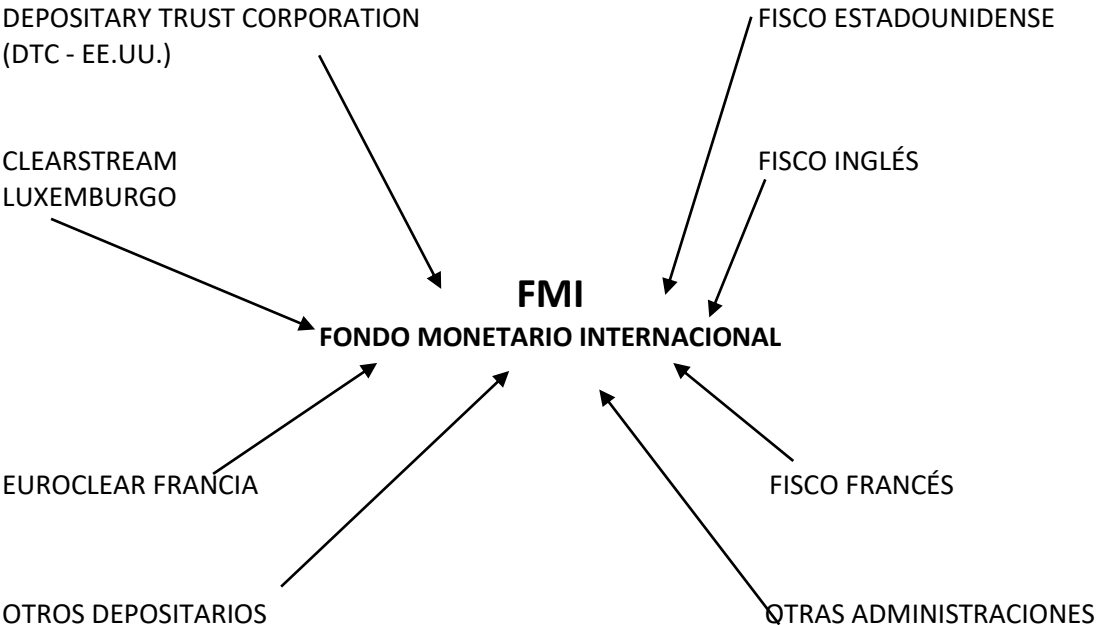
El cuarto y último objetivo, implicaría que el FMI garantice el libre acceso a

⁵¹ Depository Trust Corporation, fundada en 1973, guarda en sus cajas fuertes todos los títulos valores emitidos por las sociedades estadounidenses (pues el Banco Federal de Nueva York conserva los de la deuda pública). Cada banco tiene una cuenta en la DTC; cuando uno de sus clientes vende un título, su cuenta es debitada y la del banco del comprador es acreditada.

las agencias fiscales al registro internacional, de modo que estas puedan verificar todos los títulos que poseen sus contribuyentes -y en particular que los bancos offshore intercambien correctamente toda la información disponible-.

Sin un registro financiero globalizado, no podrá instaurarse ni imaginarse un control posible de los paraísos fiscales. Por tal motivo, si realmente se quiere gravar las riquezas ocultas de los ultrarricos debería imponerse este registro como condición necesaria para el desarrollo sostenible en el siglo XXI. Más que una simple cuestión fiscal, se trata de una apuesta crucial tendiente a la regulación de los mercados financieros.

Hacia un registro financiero mundial



<<Las sociedades Clearstream, Euroclear, etc., nutren el registro mundial administrado por el FMI. Las administraciones fiscales pueden verificar que los contribuyentes declaren adecuadamente todos los títulos financieros inscriptos en el registro.>>

Fuente: cuadro 5, “la riqueza escondida de las naciones”, Gabriel Zucman, página 122.

Para que este registro sea una realidad, Zucman conjetura que debería gravarse de forma global el capital retenido en la fuente, retomando así, la propuesta

de un impuesto global societario postulada por Thomas Piketty.

Aquel impuesto destruiría toda justificación para las sociedades pantalla, los *trust*, las fundaciones, los testaferros y todas las técnicas imaginables de disimulo; por la simple razón de que sólo sería reembolsado si se hacen constar las fortunas en la declaración jurada de impuestos.

Entonces, quienes quisieran ocultar su riqueza no tendrían más opciones que pagar el impuesto. Pero para que nadie tenga interés en ello, bastaría fijar la retención a una tasa lo suficientemente elevada para persuadirles de que no es rentable.

Conclusión

Como hemos podido apreciar a lo largo de este informe, los paraísos fiscales transgreden las reglas de juego y las bases democráticas de los Estados, no solo porque sirven de base para asegurar el resultado de las maniobras de blanqueo de capitales, la corrupción política y la delincuencia financiera, sino porque son refugios sin ley amparados por el secretismo y la falta de cooperación internacional.

Nutriéndose de marcos regulatorios deficientes y la falta de organismos internacionales de control, hacen gala estos centros *offshore*, de ser refugios preferidos para la ocultación del producto de las organizaciones delictivas, obstaculizando la persecución policial y judicial.

Lo paradójico del asunto, es que todo este ataque a las finanzas públicas se realiza por parte de los ultrarricos, los criminales de delitos complejos (narcotraficantes, tratantes de blancas, contrabandistas de armas, explotadores, entre otros) y los de cuello blanco (evasores, corruptos y planificadores de optimización fiscal), quienes con sus influencias logran corromper las bases del contrato social.

El principio más básico de equidad y solidaridad social se ve destruido por las artimañas jurídicas creadas en los paraísos fiscales para ocultar, transformar y fugar capitales de los estados.

Las víctimas estamos indefensas nadie nos ampara ni enfrenta el problema de la confidencialidad ofrecida por los centros *off shore*.

Debemos actuar y presionar a los estados para que pongan en marcha mayores controles a los activos ocultos. Sin embargo, esto debe hacerse siempre dentro de la concepción de un estado democrático que vele y haga sobrepeso a los controles, ya que el riesgo de caer en concepciones extremas que avasallen con cualquiera de los derechos de los controlados es alto.

Sucede que hoy por hoy, el Estado ésta ausente y no se trata de que no haya instituciones nacionales o internacionales que atiendan la materia, sino que estas fallan o deliberadamente no actúan. Es decir, instituciones existen y funcionan, pero el problema es que se limitan a sostener el statu quo.

Las grandes corporaciones económicas y financieras, muchas veces multinacionales, al igual que los grupos criminales organizados, tienen cautivas a las instituciones, ya que financian sistemáticamente de manera encubierta e ilegal a los partidos políticos, sobornan a los altos funcionarios, manipulan la información a través de los medios de comunicación y las redes sociales que controlan, y con ello consiguen no solamente adjudicaciones y contratos públicos, sino que retienen para ellos el sistema económico. La sociedad es un rehén.

Nuestra América latina es fiel ejemplo de esto, la desigualdad social, que se ve fomentada por las prácticas corruptas surgidas desde el mismo poder con sus sobornos, la indiferencia social, el delito, provoca que debamos generarnos algún tipo de cuestionamiento personal sobre cuál papel ocupar en este contexto, John Doe al igual que Deltour, Falciani y Assange entre otros, eligieron su camino, ser denunciantes.

Sinceramente les debemos mucho respeto a estos grandes altruistas. Ahora, es el momento de que elijamos con absoluta sinceridad, libertad y conocimiento que postura asumir, podríamos encontrarnos en un momento bisagra para la civilización, porque los problemas que enfrentamos son múltiples. Pobreza, desigualdad, corrupción, drogas, tráfico de personas, órganos y armas, terrorismo, criminalidad compleja y cambio climático, nos ahogan a diario, pero hay soluciones y ellas son colectivas.

Deberemos volver a las raíces de nuestra especie, **nadie se salva solo**, la solución necesariamente implica una actitud colectiva y solidaria.

Las propuestas de Gabriel Zucman y Thomas Piketty, abren una luz de esperanza en un panorama oscuro. La lucha contra los paraísos fiscales excede lo meramente económico y financiero, es una cuestión ética.

Mediante la creatividad institucional y la creación de alianzas internacionales, podríamos obligar a estos territorios a renunciar al secreto bancario, incorporándolos al concierto internacional bajo la transparencia financiera.

La creación de un registro financiero internacional —sirviéndonos de las estructuras financieras existentes— y la imposición de un impuesto global sobre el capital, conducirán a que los Estados cuenten con herramientas eficaces para recuperar parte de la soberanía que se dejaron robar, y así, evitar más miseria. Este es el camino por transitar.

Especialistas y conocimientos sobre la materia sobran, distintas organizaciones especializadas denuncian año a año, sin cesar, las cuantiosas sumas que los estados pierden y los usos que podrían habersele dado a toda esa cantidad de dinero, en el caótico 2021 —pandemia del Covid19—, se perdió el equivalente a la suma necesaria para vacunar tres veces a la población mundial. Algo intolerable.

Pese estas consideradas y destacadas buenas intenciones, debemos hacer una pausa y ser recelosos respecto a la protección de los datos personales, no vaya a ser que en vistas de poder obtener mayores tributos se avasallen los derechos elementales de los contribuyentes.

Para evitar esas inconsistencias, debería hacerse siempre un estricto análisis previo a la firma de convenios multilaterales, teniendo en miras custodiar el orden normativo constitucional, su jerarquía y la concepción liberal democrática de nuestras instituciones estatales.

Por último, nos queda pendiente para siguientes estudios, poder evaluar la eficacia que tendrá el reciente acuerdo de intercambio automático de información financiera entre los Estados Unidos y la Argentina bajo la ley FATCA, y si con su implementación se reducirán las tasas de evasión y/o podremos conocer cuántos contribuyentes argentinos han creado a lo largo de los años estructuras offshore en Delaware o Florida.

El tiempo es hoy. Si queremos modificar este panorama deplorable, deberemos volcarnos a la acción política y emprender un renacimiento ético. La clave residirá en tener la voluntad política de emprender un nuevo mundo, el respeto, la integridad, el civismo, la confianza en el otro y la dignidad humana, volverán a brillar.

Bibliografía

BUSTOS, J. y NÁJERA, D. (2012) “Medidas anti-paraísos fiscales en España, Ecuador y los Estados Unidos de América”. Revista de Administración Tributaria, número 33, junio del 2012, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias -CIAT-, Agencia Estatal de Administración Tributaria -AEAT- y el Instituto de Estudios Fiscales España -IEF-.

CARPIZO BERGARECHE, J. y SANTAELLA VALLEJO, M. (2007) “De los paraísos fiscales y la competencia fiscal perjudicial al Global Level Playing Field. La evolución de los trabajos de la OCDE”. En *cuadernos de formación*, vol. 3/2007, colaboración 02/07, IEF, 2007, pág. 28.

ESCOLAR, I (dir. - 2014) “Cuadernos #7 – la Caja B de la democracia”. Eldiario.es, otoño 2014.

GAGGERO, A. (2015), “La fuga de capitales VII, los efectos de la internacionalización y extranjerización de los grandes grupos empresarios argentinos: los casos de Techint, Eurnekian y Fortabat”. CEFID-AR.

GAGGERO, J., RUA, M. y GAGGERO, A. (2015) “Los activos offshore de los argentinos”. Revista de Derecho Público, número 10, año III, Ediciones Infojus, ISSN 2250-7566.

GARZÓN ESPINOSA, A. (2011) “paraísos fiscales en la globalización financiera”. Historia Actual Online, 2011, ISSN 1696-22060

HERNANDEZ VIGUERAS, Juan (2005) “Los paraísos fiscales”, Akal

Economía, 2005, ISBN 10: 84-460-2288-5 y ISBN-13: 978-84-460-2288-6.

HERNANDEZ VIGUERAS, Juan (2008) “La Europa opaca de las finanzas y sus paraísos fiscales offshore”, Icaria, 2008, ISBN 978-84-7426-874-4.

LAMORLETTE, T. y RASSAT, P. “Estrategia fiscal internacional”. Máxima, 2da. Edición, Paris.

MANSILLA, C. (2014) “los paraísos fiscales y las crisis económicas”. Revista de derecho tributario, número 6, febrero 2014, cita IJ-LXX-755, IJ editores Argentina.

OBERMAYER, B. y OBERMAIER, F. (2016) “Panamá Papers – el club mundial de los evasores de impuestos”. Planeta, junio 2016, ISBN 978-950-49-5248-0.

PIKETTY, T. (2014) “El capital en el siglo XXI”, Harvard College, Cambridge, Londres.

SARRABAYROUSE, Diego, “Lavado de activos y paraísos fiscales”, SAIJ, disponible en la web.

TAX JUSTICE NETWORK, PSI y GLOBAL ALLIANCE FOR TAX JUSTICE “El estado de la justicia fiscal 2020: la justicia fiscal en tiempos de la Covid-19”, noviembre del 2020, disponible en la web.

TAX JUSTICE NETWORK, PSI y GLOBAL ALLIANCE FOR TAX JUSTICE “El estado de la Justicia Fiscal: 2021”, noviembre del 2021, disponible en la web.

TAX JUSTICE NETWORK, PSI y GLOBAL ALLIANCE FOR TAX JUSTICE “El Estado de la Justicia Fiscal 2022 – Edición Abreviada”, noviembre del 2022, disponible en la web.

ZUCMAN, G. (2015) “La riqueza escondida de las naciones”. Editores siglo veintiuno, 1ra. Edición, ISBN 978-987-629-541-3.

Glosario

Agente registrado: en la mayoría de los paraísos fiscales no se puede crear una empresa pantalla directamente, hay que contratar los servicios de un proveedor autorizado, un agente registrado, como Mossack Fonseca, que comprueba que el nombre de la empresa esté disponible, se ocupa del papeleo con las autoridades del lugar y luego se encarga de pagar las tasas anuales.

Banco Mundial: organización multinacional especializada en finanzas y asistencia. Su propósito declarado es reducir la pobreza mediante préstamos de bajo interés, créditos sin intereses a nivel bancario y apoyos económicos a las naciones en desarrollo.

Deslocalización de empresas: implica radicar la sede principal de la empresa en el territorio de nula o baja tributación -paraíso fiscal- pero la actividad comercial y económica se desarrolla en un estado diferente al que se encuentra registrada.

Doble irlandés: estructura fiscal que utilizan varias multinacionales de Estados Unidos por la que crean dos sociedades irlandesas, una residente en Irlanda y otra en un paraíso fiscal, para ahorrarse miles de millones en impuestos. Consiste en que la sociedad establecida en Irlanda le compra patentes o productos a la que está en un paraíso y luego los vende al resto del mundo. En Irlanda paga muy poco porque se deduce lo que paga a la otra sociedad, y lo poco que paga, lo hace al tipo local del 12,5 por ciento. La sociedad establecida en el paraíso no tributa en Estados Unidos ni en Irlanda sino, por ejemplo, en Bermudas, al 3,2 por ciento. Este sistema se puede complementar con el «sándwich holandés» para pagar aún menos impuestos.

Empresa Offshore: empresa creada en la mayoría de los casos por intermediarios — persona natural o jurídica (nacional o extranjera) que intermedia la creación de empresas offshore; normalmente se trata de estudios jurídicos o profesionales de la misma actividad económica—. Se les conoce también como establecimientos plataforma y sirven para el aprovechamiento de menores tasas impositivas y el ocultamiento de recursos aprovechando que en los países donde están constituidos estos establecimientos no tienen o no cumplen con el intercambio de información. Las administraciones tributarias de los diferentes países que no son considerados

como paraísos fiscales buscan establecer mecanismos para que cada día la utilización de estas plataformas por parte de algunos contribuyentes disminuya.

FATCA: Foreign Account Tax Compliance Act siglas del inglés, ley de Estados Unidos que exige a los bancos que informen a la Hacienda norteamericana las cuentas y movimientos globales de sus ciudadanos. En un primer momento amenazaba con retenciones del 30 por ciento a los bancos que no la asumieran, pero ya ni siquiera es necesaria esta amenaza porque todos los bancos y la mayoría de los países quieren entrar en el proceso.

FMI: International Monetary Fund siglas del inglés, organismo multilateral creado con los acuerdos de Bretton Wood creado en 1944, busca custodiar y vigilar el sistema monetario internacional.

G-5: grupo de estados miembros de la UE formado por Reino Unido, Alemania, Francia, Italia y España que se unieron para intercambiar datos fiscales de forma automática como prevé FATCA. Su objetivo es ir sumando otros países. Hasta ahora se han apuntado un total de 44.

G-20: grupo de 19 países más la Unión Europea, que reúne a los estados más industrializados y a países emergentes, busca mantener la estabilidad financiera internacional. Entre sus preocupaciones sobresale en los últimos tiempos la elusión fiscal de las multinacionales, asunto en el que colabora con la OCDE.

Holding: Empresa que realmente no tiene otro objetivo que el de asociarse con otras empresas. Si un *holding* tiene su sede en un paraíso fiscal, los beneficiarios de las filiales se pueden transferir sin mucho esfuerzo para ahorrarse impuestos. Gracias al entramado de la estructura que forma un *holding*, las relaciones de propiedad pueden ocultarse.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE): organismo de cooperación internacional, cuyo objetivo es coordinar las políticas económicas y sociales de sus miembros. La OCDE fue fundada en 1961 y su sede central se encuentra en París, Francia. En la OCDE, los representantes de los países miembros se reúnen para intercambiar información y armonizar políticas con el objetivo de maximizar su crecimiento económico y colaborar a su desarrollo y al de los países no miembros.

Operaciones intragrupo: compras y ventas internas que realiza un grupo de empresas, también llamadas operaciones vinculadas o de precios de transferencia, que a menudo buscan reducir la factura fiscal trasladando pérdidas y ganancias a conveniencia.

Paraíso fiscal: la OCDE considera que un territorio es un paraíso fiscal si impone una fiscalidad muy baja o nula, si no es transparente y tiene leyes estrictas que protegen el secreto bancario, si no participa en el intercambio de información fiscal con otros países y si permite a los no residentes beneficiarse de rebajas impositivas, aunque no desarrollen efectivamente una actividad en el país.

Precios de transferencia: compras y ventas internas que realiza un grupo de empresas (también llamadas operaciones vinculadas o intragrupo) que a menudo buscan reducir la factura fiscal.

Sándwich holandés: estrategia por la que las multinacionales reducen su factura fiscal transmitiendo activos desde los Países Bajos, que apenas les grava, a un paraíso fiscal. Se combina con el «doble irlandés» y así las empresas se evitan la retención del 20 por ciento que impone Irlanda a los dividendos transmitidos a un paraíso con el que no ha firmado ningún acuerdo. Pero al ser los Países Bajos un estado de la UE, el traslado sale gratis. Por ejemplo: Google traslada ingresos de una sociedad irlandesa a una de Bermudas. Se deduce el gasto en Irlanda y lo que queda paga el 12,5 por ciento de Sociedades, pero la cesión a Bermudas tributaría al 20 por ciento por ser un territorio con el que Irlanda no ha firmado acuerdo, gravamen que se evita llevando las ganancias a los Países Bajos, donde apenas se paga por transferirlas al paraíso y la sociedad irlandesa puede además practicarse deducciones más amplias por el coste que le supone el traslado.

Sistema extraterritorial u offshore: jurisdicciones con un nivel impositivo muy bajo (paraísos fiscales), que registran empresas habitualmente cascaras/pantalla para ocultar al propietario o beneficiario de determinados bienes.

Sociedad Pantalla: empresa que no tiene ningún empleado en su sede oficial - generalmente la dirección del agente registrado-, sino solo un buzón. Eso provoca la absurda situación que, en un paraíso fiscal, miles de empresa tengan su sede en un

mismo edificio. Un ejemplo: en el 1209 de la calle North Orange, en el paraíso fiscal estadounidense de Delaware, hay más de doscientas mil empresas.

Trust: sociedades en las que uno o varios beneficiarios colocan activos de todo tipo con casi total libertad de movimientos y opacidad. Son originarias de Reino Unido.

Whistleblower: confidente que denuncia la evasión fiscal de una empresa o contribuyente a cambio de un 30 por ciento de los capitales que consiga recuperar al fisco y de inmunidad.

Anexo

Capítulo I

Otras definiciones del fenómeno “paraíso fiscal”:

PALAN, MURPHY y CHAVAGNEUX (2010) expresaron: *“Definimos los paraísos fiscales como jurisdicciones que deliberadamente crean legislación para facilitar las transacciones realizadas por personas que no son residentes en sus dominios, con el propósito de eludir impuestos y/o regulaciones, que aquellos facilitan proporcionando un velo de secreto respaldado legalmente para ocultar a los beneficiarios de esas transacciones”*.

BUSTOS y NÁJERA (2012: 1-16) también han dicho que *“los paraísos fiscales son aquellas jurisdicciones, estatales o subestatales, en donde existe una ausencia de tributación o una muy baja tributación, en la que los usuarios gozan de una privacidad total en cuanto a su información bancaria, societaria o profesional y estas jurisdicciones, han elevado a rango legal y hasta constitucional las disposiciones para brindar el sigilo antes mencionado”*

Para JOSÉ ESCARIO, *“los paraísos fiscales son los agujeros negros de la economía globalizada”* tal como ha titulado y llamado a su libro del año 2011.

PÉRAMO (2016) ha dicho que los paraísos fiscales: *“Básicamente significan territorios o jurisdicciones especializados en atraer esos activos cuyos poseedores no quieren declarar su procedencia y/o tributar en el país de origen, ya que la opacidad existente en aquellos permite no proveer información a las haciendas*

públicas del país de procedencia, sin importar el posible origen lícito o ilícito de los mismos”.

MURPHY (2017) definió: *“Aquellos lugares que no solo proporcionan deliberadamente regímenes fiscales favorables a aquellos que generalmente no residen en ellos, sino también, de varias maneras, proporcionan un velo de secreto a aquellos que hacen uso de estos acuerdos fiscales⁵²”.*

LAMORLETTE y RASSAT han manifestado que *“los paraísos fiscales son países con tributación atenuada o nula. Existen porque existen otros países con una tributación demasiado elevada. Se caracterizan por la ausencia de retenciones a título de impuestos sobre los ingresos de las personas físicas y jurídicas, la inexistencia de gravámenes a las transmisiones "mortis causae", así como también por la falta de imposición del capital.”*

La Tax Justice Network (TJN) dice: *“El mundo offshore es un ecosistema complejo, en constante cambio (y en crecimiento), con diferentes jugadores que ofrecen diferentes ofertas. Algunos se centran principalmente solo en el secreto, estos tienden a ser jurisdicciones más pequeñas y oscuras. Incluyen ciertos estados de EE. UU. como Delaware, Nevada o Wyoming. Otros no son particularmente reservados, pero se especializan en ofrecer servicios de evasión de impuestos corporativos: los ejemplos incluyen Irlanda, los Países Bajos, las Bermudas o Luxemburgo. Algunos se especializan en ofrecer una regulación financiera laxa: por ejemplo, Luxemburgo o el Reino Unido. Algunos se especializan en ciertos sectores: Bermudas para seguros, por ejemplo, o las Islas Caimán para fondos de cobertura o capital privado. Algunos son más cooperativos que otros”*

Otros territorios:

Guernsey

Esta Dependencia de la Corona, residuo histórico del Ducado de Normandía,

⁵² Murphy (2017) señala que la propia diversidad de los paraísos fiscales ha causado todo tipo de problemas a quienes intentan abordar los problemas que suscitan. Esta es la razón por la cual algunos paraísos fiscales han sido reclasificados en los últimos años como “jurisdicciones secretas”, tendencia que comenzó en la sociedad civil, pero ahora se ha generalizado y que hace referencia específica a (Texto original): “to those places that not only provide deliberately favourable tax regimes to those not usually resident in a place (such as Ireland the and Netherlands), but also, in various ways, provide a veil of secrecy to those making use of these tax arrangements”.

comprende las islas de Guernsey, Alderney, Sark y el islote deshabitado de Herm, con una extensión territorial de 78 km² y una población de unas 65.000 personas tiene un PIB anual de 2.742 millones de dólares (CIA, est. 2005).

De modo similar a Jersey, el lugarteniente gobernador designado representa a la monarquía. El Bailiff de nombramiento real es la veterana autoridad civil encargada del mantenimiento de sus leyes, tradiciones y libertades; y es el presidente de la asamblea legislativa denominada The States of Deliberation, de 45 miembros elegidos por cuatro años, todos independientes porque en ninguna de estas islas existen partidos políticos; legisla en materia penal y tributaria para todas las islas de la Bailiwick; aunque Alderney y Sark disponen a su vez de Asambleas legislativas insulares.

La Bailiwick no es parte del Reino Unido, que es responsable de su defensa y de los asuntos exteriores, pero tampoco se integra en la Unión Europea. Tras las elecciones de 2004, por primera vez, negoció directamente acuerdos con terceros países, la mayoría sobre doble imposición, así como acuerdos bilaterales separados con los miembros de la Unión Europea, como en el caso de España, con relación a la retención fiscal para la aplicación de la directiva europea sobre el ahorro.

La legislación antiterrorista de la Bailiwick es idéntica a la legislación británica permitiendo ciertas investigaciones; en 2002 Guernesey suscribió un acuerdo de intercambio de información fiscal con los Estados Unidos, que concede facilidades para la investigación de la evasión fiscal y las actividades de blanqueo de capitales.

Con una moneda propia, la libra de Guernesey, a la par con la libra esterlina, mantiene estrechos lazos con Jersey y las demás islas del Canal como se manifiesta en la existencia de la Bolsa de valores de las Islas del Canal que tiene su sede en la capital de Guernesey. Tras la evaluación del centro financiero emprendida por el FMI en noviembre de 2002, el Informe señalaba el alto nivel de aplicación de los estándares internacionales generalmente aceptados y de medidas de buenas prácticas en cuanto a la regulación y supervisión del sector financiero.

Según los expertos, la legislación y las disposiciones de Guernesey también se aplican en Alderney y Sark, excepto en el caso de las sociedades offshore y los

fideicomisos (*trusts*).

En esta isla tienen sucursales tres grandes bancos transnacionales, como Lloyds TSB Bank, HSBC PLC (Midland Bank) and the National Westminster Offshore Ltd., que prestan toda clase de servicios bancarios, la información oficial del gobierno local en internet advierte de que los intereses de los depósitos no están sujetos a impuestos locales.

En toda la Bailiwick, están registradas más de 17.800 compañías, de las cuales un pequeño número son sociedades comerciales y de inversión privadas propiedad de los residentes locales, pero más de la mitad pertenecen a no residentes y están calificadas como exentas.

Alderney

Es la isla del Canal, más próxima a Francia que a Inglaterra, con autogobierno para una población insular de unas 2.400 personas, la mayoría de edad avanzada, que ofrece a los turistas un ambiente relajado y tranquilo, y a cuyos habitantes tradicionalmente los franceses llamaban despectivamente «lapins» por el elevado número de conejos en esa Isla.

The States of Alderney o Asamblea legislativa, comprende un presidente y diez miembros sin retribución, elegidos por un mandato de cuatro años, renovables por mitad cada dos años, celebra reuniones mensuales y la gestión cotidiana la llevan a cabo tres comités principales.

Dentro del ámbito de Guernesey, dispone de dos representantes con voz y voto en la Asamblea de la Bailiwick, que tiene competencia para garantizar los recursos suficientes para la isla con el fin del mantenimiento adecuado de los servicios públicos, en la que está encuadrada a efectos de tributación. El Reino Unido se ocupa de los asuntos exteriores y defensa y de su relación con la Unión Europea.

Recientemente, ha tenido gran desarrollo la industria del juego por internet gracias a un entorno favorable, que ofrece una moderna infraestructura de telecomunicaciones, instalaciones de alojamiento de servidores y baja tributación corporativa, además de que no se paga IVA ni se recauda impuesto sobre el juego.

En la diminuta isla se han establecido más de 2.000 sitios webs de juego por internet propiedad de unas 300 sociedades que operan desde otras jurisdicciones distintas a la de Alderney.

Sark

Depende de la Bailiwick de Guernesey en diversas cuestiones legales, siendo por lo demás una isleta ampliamente autónoma. El «Señor» es un cargo hereditario que preside la asamblea legislativa, denominada Chief Pleas, cuya composición, hereditaria mayoritariamente, es de 40 terratenientes y 16 miembros elegidos. Como representante real, el «Señor» designa a los Oficiales judiciales, al Tesorero y convoca la Asamblea.

La administración insular se compone de funcionarios designados a tiempo parcial, como son el Seneschal o juez-magistrado, notario y presidente de la Asamblea; el Prévôt o alguacil del Tribunal y también alguacil de la Asamblea; el Greffier o escribano del Tribunal y de la Asamblea, el único con plena dedicación; el tesorero; y el constable o jefe de policía.

Los proyectos de ley aprobados en la asamblea local han de obtener la sanción de su majestad británica en Consejo, lo que en la práctica significa la aprobación previa por el Home Office o Ministerio del Interior británico vía la oficina del Lugarteniente gobernador de Guernesey, algo que suele durar meses o hasta un año.

Esto indica claramente la responsabilidad del Reino Unido en la existencia de este paraíso fiscal extraterritorial, cuyas prácticas fiscales perjudiciales incluyeron a Sark bajo el rótulo de Guernesey-Alderney y Sark en la lista negra de la OCDE.

Jersey

Jersey es el nombre de la isla mayor del Canal y de una comunidad autónoma (Bailiwick) de 116 km² de extensión con unos 91.000 habitantes, los que se duplican en verano, generan un PIB de 5.100 millones de dólares (CIA, est. 2005)

El idioma oficial es el inglés, pero la lengua nativa insular es un dialecto

denominado jèrriais, un francés peculiar; hasta 1960, el francés era la lengua oficial y aún hoy se usa en las profesiones jurídicas. La capital St. Helier dista unos veintidós kilómetros de la costa francesa y a sólo 45 minutos de vuelo desde Londres.

El gobierno, es ejercido por un sistema insular de origen medieval, el que ignora la separación de poderes, puesto que la máxima autoridad política de nombramiento real, denominado Bailiff además de portavoz y de presidente de la Asamblea legislativa, ejerce como presidente de la Royal Court o Audiencia Real. Como miembro de la Asamblea se limita a moderar los debates con voto de calidad y como juez principal atiende los principales asuntos jurídicos y representa a Jersey en asuntos relativos a las relaciones exteriores y económicas.

Otro funcionario real, el Attorney General persigue los casos ante los tribunales presididos por el Bailiff. En lugar de un gobierno elegido, la gobernación de Jersey se ejerce mediante un sistema de veinticuatro comités de miembros de la propia Asamblea, algunos de los cuales tienen subcomités. Cada comité, tiene un presidente, generalmente un senador, que es una especie de ministro. Lo cierto es que, todos los miembros de la Asamblea son simultáneamente «ministros» o miembros del poder ejecutivo, como consecuencia, no existe una oposición parlamentaria, ejerciéndose un escaso control efectivo de la legislación, de las políticas o del gobierno. Los ciudadanos de la isla no pueden asistir a las sesiones, ni conocer el orden del día ni las actas, las que son inexistentes, aunque es posible adquirir un audio casete con los «debates parlamentarios».

The States of Jersey o la asamblea legislativa insular, se compone de 58 miembros electos directa o indirectamente, más los representantes de la Corona británica, un mix —dice la web oficial— de los distritos isleños, con 12 senadores, 29 diputados y 12 constables (policías).

Mientras los senadores son elegidos para seis años, renovables por la mitad cada tres, los constables son «cabezas cívicas» de cada una de las doce parroquias de la isla, que no son elegidos en ningún ciclo electoral común.

Integran también la asamblea, cinco funcionarios de nombramiento real en cargos con denominaciones de origen medieval, que son siempre abogados varones, como el Bailiff (alguacil mayor), máximo cargo local, el Deputy Bailiff (subalguacil

mayor), el abogado general, el fiscal general real y el decano de Jersey, que es la cabeza visible de la Iglesia anglicana local.

El rey Carlos III como jefe del Estado está representada por el «Lugarteniente gobernador» nombrado, «military commander» residente, a través del cual se efectúan las comunicaciones con el Lord Chancellor (ministro de Justicia); que asiste a las sesiones de la Asamblea, pero no participa en los debates, disponiendo constitucionalmente del derecho de veto si se ven afectados los intereses del Estado británico.

Su estatus constitucional, resultado secular de Cartas Reales y costumbres les aseguraron la independencia respecto a los tribunales ingleses y le concedieron plena autonomía en asuntos de su gobierno local, incluidos los impuestos. El Reino Unido es responsable de la defensa y las relaciones internacionales y de su buen gobierno.

Durante los noventa, Jersey logró cierta publicidad negativa por su aporte en los fraudes bancarios y el blanqueo de dinero sucio. También, por su falta de colaboración con las autoridades británicas y de los demás países.

Los informes Edwards (1998) y KMPG (2000), los que fueran solicitados por el Gobierno de Blair, no han logrado cambiar el rumbo de la situación de los paraísos fiscales dependientes del Reino Unido.

Gibraltar

Gibraltar se ha beneficiado de la liberalización de los movimientos internacionales de capitales; del desarrollo de los servicios financieros, la modernización y mejora de las instalaciones portuarias, conocidas durante siglos en el área del Mediterráneo como fortaleza naval, lo que lo ha transformado en un puerto comercial rentable gracias al Estrecho por donde circulan decenas de miles de buques cada año.

Estratégicamente importante, Gibraltar fue cedido a regañadientes por España a Gran Bretaña en el Tratado de Utrecht de 1713. La guarnición británica fue formalmente declarada colonia en 1830. En el referéndum celebrado en 1967, los gibraltareños votaron por permanecer como Dependencia británica.

Aunque la actual Constitución de Gibraltar de 1969 establece que el gobierno británico nunca permitirá que el pueblo de Gibraltar pase bajo la soberanía de otro Estado contra sus deseos libre y democráticamente expresados, entre 1997 y 2002 tuvieron lugar una serie de conversaciones entre el Reino Unido y España para el establecimiento temporal de soberanía compartida sobre Gibraltar. En respuesta a esas conversaciones, a finales de 2002 el gobierno gibraltareño convocó un referéndum en el cual una mayoría de ciudadanos votó abrumadoramente contra cualquier soberanía compartida con España.»

El rey Carlos III de Inglaterra está representado por el gobernador y comandante en jefe nombrado. El Reino Unido asume la defensa, las últimas fuerzas de infantería británicas abandonaron Gibraltar en 1992 siendo sustituidas por the Royal Gibraltar Regiment.

La Asamblea unicameral legislativa se compone de 18 miembros, 15 elegidos por el voto popular, un Speaker o presidente designado y dos miembros natos, con un mandato de cuatro años; eligen al ministro principal y los ministros. Un Tribunal Supremo completa la administración local.

La estrecha vinculación con la Unión Europea es uno de tantos factores que han permitido su despegue como centro financiero para no residentes, con un registro de sociedades offshore cuyo número llegó a superar al de habitantes del Peñón. Gibraltar es un foco de atracción para empresas de juego online que establecen allí su residencia fiscal. La mayoría son de Reino Unido —cuyas compañías también explotan a Malta con los mismos objetivos—. Si pierde sus ventajas fiscales, Gibraltar tiene poco que ofrecer a sus habitantes, además de la base militar, lo que lleva a las autoridades del Peñón a enfatizar que se les aplica la legislación financiera de la Unión Europea y que aspiran a convertirse en un centro financiero cotizado.

Islas Caimán (excolonia británica)

Estas pequeñas islas del Caribe, hasta mediados los setenta, eran pobres remansos, que subsistían gracias al turismo, al contrabando y la pesca. Pese a ello, mediando los noventa, las Caimán se transformaron en el quinto centro bancario mundial por depósito (tras los EE. UU; Japón, Reino Unido y Francia), radicando en

su territorio cientos de bancos, auditoras de renombre y principales bufetes jurídicos.

A finales del 2000, con una población de 35.000 habitantes y un PIB de 900 millones de dólares, ejercían el control, sobre unos activos externos de 782.000 millones de dólares, un valor superior a los depósitos en Francia o Suiza y algo menor que los de Estados Unidos o Alemania.

STIGLITZ reflexiona que “el éxito de estos centros offshore, no se debe evidentemente a que los banqueros de las Islas Caimán o las Bahamas sepan más de banca que los banqueros de Wall Street, sino a que disponen de menos regulaciones y las aplican de modo más flexible, gozan del secreto bancario y de beneficios bancarios (Stiglitz, *felices noventa*, 379)”.

Capítulo II

Maniobras de elusión de las multinacionales

Google nos enseña que mediante el «**doble irlandés**» reduce su factura fiscal. Este proceso comienza con la creación por parte de la matriz en Estados Unidos de dos empresas irlandesas.

La primera, Google Ireland Holdings, es una empresa irlandesa con sede en Bermudas, que adquiere de la matriz en Estados Unidos los derechos internacionales de la propiedad intelectual de Google, y a la que el resto de las filiales de Google deben pagar por el uso de la patente, sin que ella pague impuestos en Estados Unidos salvo que transfiera los beneficios. Esta empresa irlandesa se considera no residente en Irlanda.

La otra empresa irlandesa, con sede allí, denominada Google Ireland Limited, soporta todos los costes de la operativa en el extranjero, dedicándose a la venta de publicidad en el resto de los países. Como la venta de publicidad es un servicio que se considera prestado en Irlanda, todos los ingresos generados en el resto del mundo por Google van a la sociedad con sede en Irlanda. Pero esta empresa apenas paga impuestos en Irlanda porque debe pagar *royalties* multimillonarios a la empresa irlandesa residente en Bermudas, con lo que se deduce estos pagos del impuesto a pagar en Irlanda. Lo poco que queda, recibe una imposición en Irlanda del 12,5 por ciento, mientras que los beneficios en Bermudas se gravan al 3,2 por ciento.

El pago de *royalties* a un no residente se grava en Irlanda con una retención del 20 por ciento, pero Google se lo evita con el «**sándwich holandés**», se vale de que la ley irlandesa permite que el pago de *royalties* o *fees* esté exento si se pagan a otra empresa de la Unión Europea, con lo que crea una sociedad en los Países Bajos, Google Netherlands Holdings B. V., con cero empleados, que le cobra los *royalties* por utilizar la propiedad intelectual a Google Ireland Limited, pago que esta última se deduce en Irlanda, y después de un mínimo pago en los Países Bajos transfiere el 99 por ciento de lo que recibe a Google Ireland Holdings, en Bermudas.

La ley irlandesa permite que una sociedad irlandesa tenga su domicilio fiscal donde esté ubicada la sociedad que ejerce el control, y no donde se desarrolle la actividad, por lo que los beneficios obtenidos por la sociedad irlandesa en Bermudas no tienen que pagar impuestos en Irlanda.

Google para el 2011 se ahorró cerca de 2.000 millones de dólares (1.550 millones de euros) en impuestos, tras haber transferido 9.800 millones de dólares (7.600 millones de euros) de ingresos obtenidos en todo el mundo a la filial radicada en Bermudas. El importe de los ingresos facturados por esa compañía en Bermudas equivalió a casi el 80 por ciento del resultado bruto que obtuvo Google en aquel año, según datos de la firma recogidos por *Bloomberg*. Esos 9.800 millones de dólares casi duplicaron los ingresos desviados por Google a Bermudas en los tres años precedentes.

Matt Brittin, responsable de Google en el norte de Europa, admitió ante el Parlamento británico que el negocio europeo operaba desde Irlanda porque el impuesto sobre sociedades era el más favorable y los derechos de propiedad intelectual de la compañía fuera de Estados Unidos estaba en Bermudas también por razones fiscales. Brittin defendió la legalidad de esas actuaciones, a lo que la presidenta de la comisión, Margaret Hodge, le respondió: «No le estamos acusando de actuar de forma ilegal, sino de ser inmoral».

Al igual que Google, las empresas tecnológicas alegan que su sistema operativo, sus intangibles o *know-how* —el buscador o la base de datos de una red social, por ejemplo— están en Irlanda. El «doble irlandés» también lo utilizan Apple, Facebook, Starbucks, Microsoft, LinkedIn, Twitter, General Electric o Yahoo, entre otras, aunque varía el paraíso fiscal que usa cada una de ellas —Islas Caimán, en el caso de Facebook; la Isla de Man, en el de LinkedIn, etc.—. El aumento de la

facturación —y los beneficios— transferida a estos paraísos ha elevado la indignación de los países europeos, Australia y Estados Unidos, que diseñan medidas para que Google, Facebook, Apple o Starbucks paguen las tasas en cada país en función de los ingresos que generan en él. Prácticas como las de Google son legales, pero Bruselas las tacha de «escandalosas». «El abuso de resquicios legales por parte de multinacionales para eludir el pago de impuestos constituye una gran preocupación con la que se quiere acabar», ha alertado la Comisión Europea.

Según la OCDE, los gigantes de la tecnología como Google, Apple, Microsoft o Facebook pagan, de media, entre un 1 por ciento y un 1,5 por ciento de impuestos en todo el mundo. Por su parte, la Comisión Europea ha cifrado en un billón de euros el coste para las arcas públicas de la evasión y la elusión fiscal en la Unión Europea, y trabaja en modificar la Directiva para evitar lo que considera prácticas abusivas por parte de las compañías. La Comisión de Cuentas Públicas del Parlamento británico ha atacado con dureza estas tácticas: «No estamos convencidos de que su actuación, siguiendo la letra de las leyes fiscales nacionales e internacionales para pagar menos impuestos de manera inmoral, sea defendible». Sin embargo, Westminster tuvo que admitir que cumplían la ley.

Capítulo III

AFIP en su página oficial menciona que:

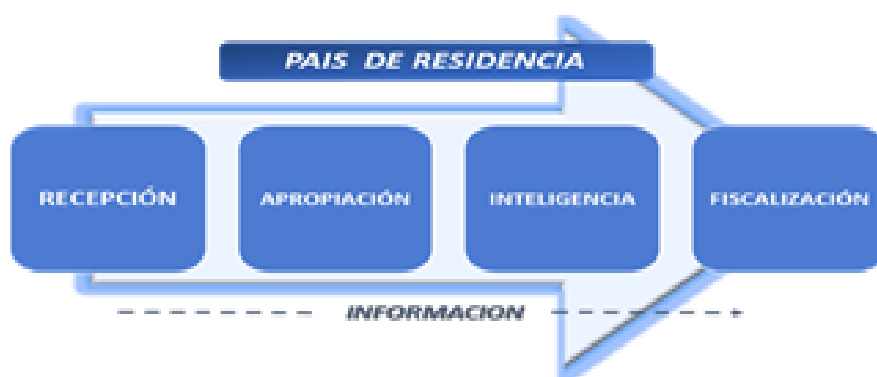
“El intercambio automático de información es definido por la OCDE como la transmisión sistémica y periódica de información de contribuyentes “en masa”, realizada por el país de la fuente al país de residencia, en relación con diversas categorías de rentas, como dividendos, intereses, salarios, regalías, entre otros”.

Esta modalidad de intercambio resulta muy eficiente para las administraciones tributarias ya que, más allá de los requisitos tecnológicos que requieren, al posibilitar la transmisión de información de relevancia tributaria en masa y de manera periódica, permite evitarse las dilaciones del intercambio a pedido. Asimismo, al tratarse de información homogénea que se transmite bajo un estándar, también hace posible el análisis y la detección de inconsistencias de mayor cantidad de información en un menor tiempo.

Recepción de información

Por medio del intercambio automático, las Administraciones Tributarias transmiten datos en bloque de manera sistemática y periódica. Esto supone el desafío de diseñar e implementar una dinámica de trabajo que garantice una eficiente explotación de la información recibida.

Una vez que AFIP recibe información del exterior bajo la modalidad automática, pasa por el siguiente proceso:



Cada etapa supone el cumplimiento de determinadas tareas con su correspondiente asignación de responsabilidades, procedimientos y recursos.

1. **Etapa de recepción:** aquí se encuentran previstos todos los procedimientos que aseguren la correcta protección y salvaguarda de los datos hasta que sean incorporados al sistema interno diseñado para almacenar y explotar la información recibida.

2. **Etapa de apropiación:** el objetivo es identificar a los sujetos informados por la jurisdicción del exterior como receptores de renta de fuente extranjera. Se coteja la información recibida con la de las bases del Organismo y se relaciona cada sujeto con una CUIT, CUIL o CDI.

3. **Etapa de inteligencia:** identificado el contribuyente, se procede a comparar la renta informada por la administración tributaria extranjera, con la renta declarada por el contribuyente, así como con toda su situación fiscal. En caso de detectar inconsistencias, se da lugar al inicio de una fiscalización.

4. **Etapa de fiscalización:** finalizado el análisis para cada contribuyente y, en caso de haber detectado inconsistencias o desvíos, se remiten los casos a las áreas de investigación y fiscalización. La trazabilidad de los datos recibidos y explotados se encuentra garantizada mediante una interfaz entre los sistemas que

permiten rastrear cuál ha sido el recorrido realizado desde que la información es recibida hasta el resultado de la fiscalización, incluyendo a todos los agentes que han tomado intervención en cualquiera de las etapas del proceso.

Envío de la información al exterior

Mediante el intercambio automático, las Administraciones Tributarias transmiten datos en bloque de manera sistemática y periódica. Al igual de lo que sucede con la información que se recibe del exterior bajo la modalidad automática, la información que será remitida al exterior atraviesa un proceso que puede esquematizarse así:



La información que se remite al exterior se basa en las retenciones del Impuesto a las Ganancias que se practican a beneficiarios del exterior. Dicha información se obtiene a través del Sistema Integrado de Retenciones Electrónicas (SIRE) de esta Administración.

Obtenida la información para un determinado período fiscal, comienzan a desarrollarse una serie de análisis tendientes a verificar las jurisdicciones con las que existe un instrumento legal vigente que habilite el intercambio, que se respete el principio de reciprocidad, los tipos de rentas informadas y la consistencia de los datos que se van a remitir.

Luego, se genera el archivo y se efectúa la remisión a la administración tributaria del exterior, con las medidas de protección y salvaguarda de la información previstas en los distintos acuerdos de intercambio suscriptos por nuestro país.

Respecto a los informes país por país la TJN predica que los informes por país son una medida contable concebida específicamente para desenmascarar, y en consecuencia disuadir, a las empresas multinacionales que trasladan sus beneficios a los paraísos fiscales para no pagar impuestos.

Cada año, las empresas multinacionales trasladan más de un billón de dólares de los países en los que realmente hacen negocios -los países en los que venden bienes y servicios, y emplean a personal- a paraísos fiscales en los que fingen hacer negocios, por ejemplo, alquilando un buzón o creando una empresa fantasma que sólo existe sobre el papel.

Al trasladar sus beneficios a paraísos fiscales y declarar que esos beneficios se obtuvieron en esos paraísos fiscales en lugar de los países donde realmente se obtuvieron, las empresas multinacionales evitan pagar impuestos donde realmente hacen negocios y obtienen beneficios. Y como los paraísos fiscales recaudan pocos o ningún impuesto sobre los beneficios, las empresas multinacionales acaban pagando pocos o ningún impuesto sobre los beneficios que obtienen en todo el mundo

Las empresas multinacionales se han salido con la suya al momento de trasladar los beneficios durante años debido a la falta de transparencia que se les exige cuando declaran sus beneficios. Durante un siglo, las empresas multinacionales sólo debían informar de los beneficios y pérdidas que obtenían en total a nivel mundial. No tenían que informar sobre los beneficios y pérdidas que obtenían en cada país en el que operaban.

Eso significaba que las empresas multinacionales podían mover el dinero por todo el mundo para que pareciera que no obtenían beneficios en los países en los que debían pagar impuestos y, casualmente, obtenían miles de millones de beneficios en paraísos fiscales en los que no vendían bienes ni servicios, no empleaban a nadie y no tenían oficinas, fábricas ni activos tangibles.

Nos enseña que los informes país por país se diseñaron para sacar a la luz este desplazamiento de beneficios. El método de información requiere que las empresas multinacionales revelen los beneficios o pérdidas que obtienen en cada país en el que operan.

El resultado concreto es que las multinacionales ya no podrán trasladar sus beneficios a los paraísos fiscales sin que todo el mundo lo vea. **Al atacar específicamente el secreto que da a las empresas multinacionales el poder de ocultar sus beneficios en los paraísos fiscales, los informes país por país son como la criptonita para los que abusan del impuesto de sociedades, ya que**

eliminan su capacidad de reducir sus pagos en el impuesto de sociedades sin ser descubiertos. Los beneficios potenciales para la sociedad son enormes.

Carta de presentación de la revelación de los Panamá Papers

La revolución será digitalizada por Jhon Doe⁵³

“La desigualdad de rentas está definiendo nuestro tiempo. Nos afecta a todos, al mundo entero. El debate sobre su súbita aceleración se ha prolongado durante años, y tanto políticos, académicos como activistas han sido incapaces de parar ese continuo aumento en la desigualdad a pesar de las innumerables charlas, análisis estadísticos, alguna que otra protesta y los ocasionales documentales. Pero la pregunta sigue ahí: ¿Por qué? ¿Y por qué ahora?”

Los papeles de Panamá ofrecen una respuesta contundente a estas cuestiones: la corrupción masiva y omnipresente en la sociedad. Y no es casualidad que esta respuesta provenga de un despacho de abogados. Mossack Fonseca es mucho más que un engranaje en la maquinaria que maneja la riqueza. Durante décadas, ha utilizado su influencia para redactar y moldear leyes en todo el mundo para favorecer los intereses de criminales. Como ejemplo, en el caso de la isla de Niue el bufete prácticamente montó y desmontó un paraíso fiscal a su antojo.

Ramón Fonseca y Jürgen Mossack quieren hacernos creer que constituir sociedades pantalla, llamadas a veces <<vehículos con propósitos especiales>>, es como vender automóviles. Pero los vendedores de coches no redactan leyes. Y el único <<propósito especial>> de los vehículos que han creado ha sido en demasiadas ocasiones el fraude, y a gran escala.

Las sociedades pantalla están a menudo asociadas con delitos de evasión fiscal, pero los papeles de Panamá indican que, aunque estas compañías no sean ilegales por definición, se utilizan sin ninguna duda para llevar a cabo un gran abanico de información de Mossack Fonseca porque creí que sus fundadores, empleados y clientes debían responder sobre su papel en estos crímenes, de los cuales solo unos pocos han salido a la luz hasta este momento. Tardaremos años, incluso décadas, en conocer la totalidad de las sórdidas operaciones llevadas a cabo por el bufete panameño.

Paralelamente ha surgido un nuevo y esperanzador debate a escala global. Si bien la retórica de antaño omitía cuidadosamente cualquier alusión a las malas prácticas cometidas por las élites, esta vez se ha centrado el foco en lo que de verdad importa.

Y tengo algo que decir al respecto.

Para que quede claro, no trabajo para ningún Gobierno o agencia de inteligencia, ni directa ni indirectamente, ni nunca lo he hecho. Mi punto de vista es completamente

⁵³ Manifiesto del informador anónimo hecho público en el Süddeutsche Zeitung y en el resto de los medios asociados el 6 de mayo de 2016. Disponible en inglés en el siguiente enlace: <https://panamapapers.sueddeutsche.de/articles/572c897a5632a39742ed34ef/>

personal, igual que fue decisión mía compartir con el *Süddeutsche Zeitung* y el ICIJ los documentos por razones políticas, sino porque comprendí por el contenido la magnitud de las injusticias que se describen.

Hasta ahora, el discurso más habitual en los medios se ha centrado en lo que es legal y lo que se permite en este sistema; y lo que se permite es manifiestamente escandaloso y debe cambiar. Sin embargo, no podemos perder de vista otro aspecto clave: el bufete panameño, sus fundadores y sus empleados violaron a sabiendas infinidad de leyes en todo el mundo y de forma repetida. De cara al público alegan ignorancia, pero los documentos demuestran que sí eran conscientes de las ilegalidades que cometían de forma deliberada. Cuando menos, sabemos que el propio Mossack cometió perjurio ante un Tribunal Federal de Nevada (Estados Unidos) y también sabemos que su equipo intentó ocultar las mentiras subyacentes. Todos ellos deberían ser juzgados en consecuencia y sin ningún trato especial.

Cientos de investigaciones judiciales podrían derivarse de los papeles de Panamá si las autoridades pudieran acceder a esos documentos y analizarlos. El ICIJ y sus medios asociados han manifestado de manera oportuna que no los entregarán a las autoridades. Yo, sin embargo, estoy dispuesto a cooperar con las autoridades en todo lo que pueda.

Uno tras otro, he visto cómo informadores y activistas tanto norteamericanos como europeos han visto sus vidas catapultadas por las circunstancias en las que se han encontrado tras revelar estos delitos flagrantes. Edward Snowden está sitiado en Moscú, exiliado debido a la decisión del gobierno de Barack Obama de aplicarle la Ley de Espionaje. Por sus revelaciones sobre la Agencia de Seguridad Nacional (NSA, por sus siglas en inglés) merece ser recibido como un héroe y que le otorguen un gran reconocimiento, no el destierro. Se premió con millones de dólares a Bradley Birkenfeld⁵⁴ por sus informaciones sobre el banco suizo UBS, y aun así el Departamento de Justicia de Estados Unidos le condenó a la cárcel. Antoine Deltour⁵⁵ está siendo juzgado por haber facilitado a periodistas

⁵⁴ banquero privado estadounidense, delincuente-convicto y denunciante. Durante mediados y finales de la década de 2000, hizo una serie de revelaciones sobre los clientes de UBS Group AG, en violación de las leyes suizas de secreto bancario al gobierno de EE. UU. alegando una posible evasión de impuestos. Conocido como la "Divulgación de Birkenfeld" de 2007, el Departamento de Justicia de EE. UU. (DOJ) anunció que había llegado a un acuerdo de enjuiciamiento diferido con UBS que resultó en una multa por 780 millones de dólares y la liberación de información previamente privilegiada sobre evasores de impuestos estadounidenses.

En los Estados Unidos, fue condenado por el DOJ por un solo cargo de conspiración para cometer fraude y cumplió 40 meses en una penitenciaría federal de 2010 a 2012 con una multa de \$30,000. Después, de que solicitó el estatus de denunciante y protección, el Servicio de Impuestos Internos (IRS) le otorgó un acuerdo de \$104 millones de dólares a través de su Oficina de Denunciantes.

Birkenfeld ha comparado la industria bancaria suiza con gánsteres. **"En esencia, el secreto bancario es análogo al crimen organizado, y el gobierno suizo, junto con todos los banqueros privados suizos, es un cómplice"**

⁵⁵ Denunciante y fuente de los Luxleaks, En 2008 fue contratado por PricewaterhouseCoopers (PwC), en Luxemburgo, donde renunció en octubre de 2010, cuando fue ascendido a auditor senior y tomó documentos confidenciales sobre resoluciones fiscales. Varios meses después, confía estos documentos a Édouard Perrin, periodista de "Cash Investigation", que utiliza algunos de ellos para un programa emitido en France 2 en mayo 2012. El consorcio internacional de periodistas de investigación (ICIJ) accede a los documentos, los analiza en su totalidad y los publica en noviembre 2014, desencadenando un escándalo internacional conocido como LuxLeaks.

La justicia luxemburguesa acusa a Antoine Deltour, ex empleado de la firma PwC, el 12 de diciembre de 2014 por robo doméstico, violación del secreto profesional, violación de secretos comerciales y lavado de dinero. Se

información sobre cómo Luxemburgo concedió secretamente acuerdos fiscales favorables a grandes multinacionales, lo que se tradujo en el robo de miles de millones en impuestos a sus países vecinos. Y hay muchos más ejemplos.

Aquellos informadores bienintencionados que revelen delitos incuestionables estén infiltrados o no, merecer recibir inmunidad por parte de los gobiernos. Sin duda alguna. Hasta que los gobiernos no dispongan de leyes que protejan a los informadores anónimos, las autoridades deberán depender de sí mismas o de grandes investigaciones periodísticas para tener acceso a documentos.

Así, hago un llamamiento a la Comisión Europea, el Parlamento británico, al Congreso de los Estados Unidos y a todas las naciones para que tomen medidas urgentes no solo para proteger a los delatores, sino también para acabar con el abuso generalizado de los registros mercantiles. En la Unión Europea el registro de cada Estado debería ser de libre acceso, con datos detallados y disponibles para el público con el fin de conocer los accionistas y beneficiarios de todas las empresas. Reino Unido puede estar orgulloso de las iniciativas que ha tomado al respecto, pero todavía tiene que jugar un papel fundamental para acabar con el secretismo financiero de sus territorios de ultramar, que son, sin duda, los puntos calientes de la corrupción institucional a nivel mundial. Y está claro que Estados Unidos ya no puede confiar en sus cincuenta estados para tomar sonadas decisiones sobre los datos societarios. Ya es hora de que el Congreso dé un paso adelante e imponga la transparencia estableciendo unos estándares para el acceso público y la divulgación de esta información.

Una cosa es exaltar las virtudes de la transparencia gubernamental en las cumbres y en las comparecencias y otra aplicarlas de verdad. Es un secreto a voces que en Estados Unidos los diputados dedican la mayor parte de su tiempo a buscar financiación. La evasión fiscal no puede enderezarse si los que han sido elegidos como representantes están pidiendo dinero a las mismas élites que tienen más interés en evadir impuestos que el resto de la población. Estas desagradables prácticas políticas se han convertido en un círculo vicioso que no se pueden enmendar. El sistema de financiación de las campañas electorales en los Estados Unidos está corrompido y el cambio no puede retrasarse más.

Por supuesto, estos no son ni lejos los únicos problemas que requieren una solución. Curiosamente, el primer ministro de Nueva Zelanda, John Key, ha guardado silencio acerca del papel que juega su país a la hora de posibilitar la existencia de la meca de los fraudes

enfrenta a una pena de prisión y una fuerte multa. La acusación se produce tras la denuncia de PricewaterhouseCoopers tras la emisión en mayo de 2012 de un número del programa de televisión "Cash Investigation" dedicado a la evasión de impuestos de sociedades.

Antoine Deltour habla en los medios el 15 de diciembre de 2014 e indica que copió la mayoría de los documentos de su antiguo empleador que luego fueron publicados por el ICJ. Si bien reconoce que no domina la difusión de estos documentos}, justifica su acción incluyéndolo en el movimiento de denunciantes, con el fin de arrojar luz sobre el debate suscitado sobre la cuestión de la justicia fiscal. Indica que los documentos copiados eran de libre acceso para todos los empleados de la empresa.

Fue condenado en primera instancia a 12 meses de prisión condicional, luego en apelación a 6 meses de prisión condicional y una multa de 1.500 euros. La Justicia reconoce sus "**nobles motivaciones, por el convencimiento de que determinadas prácticas de optimización fiscal agresiva son contrarias al interés general**". El 11 de enero de 2018, fue absuelto por el Tribunal de Casación de Luxemburgo, que le otorgó la condición de denunciante.

financieros, las Islas Cook. En Reino Unido, los conservadores no han tenido pudor alguno al ocultar que usaron compañías offshore para sus propios intereses; asimismo, Jennifer Shasky Calvery directora de la Red de Vigilancia contra Delitos y Crímenes Financieros del Tesoro de los Estados Unidos, acaba de anunciar su renuncia para ir a trabajar al HSBC, uno de los bancos más importantes del mundo (no sorprende que su sede resida en Londres). Las puertas giratorias de América siguen emitiendo un silbido familiar en medio del ensordecedor de los miles de beneficiarios últimos que todavía están por descubrir y que muy probablemente estarán rezando para que el reemplazo de Shasky Cavery sea igual de apacible. Ante la cobardía política, es tentador ceder al derrotismo y argumentar que el statu quo permanece prácticamente inalterable; y es que los papeles de Panamá son, cuando menos, un síntoma evidente del decadente y enfermizo tejido moral de nuestra sociedad.

La cuestión está por fin encima de la mesa, y sin embargo no es ninguna novedad que los cambios requieran tiempo. A lo largo de los últimos cincuenta años, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de todo el mundo han fracasado estrepitosamente en su intento de poner freno a la multiplicación de paraísos fiscales que ha tenido lugar sobre la faz de la tierra. Aún hoy, Panamá reclama que se le conozca por algo más que por los papeles, pero convenientemente su Gobierno solo ha investigado una de las piezas de su entramado de sociedades offshore.

Han fallado los bancos, las autoridades fiscales y las financieras. Se han tomado decisiones que han salvaguardado a los ricos para centrarse en los ciudadanos de clase media y baja. Han fallado los tribunales, totalmente desfasados e ineficientes. Los jueces se han conformado demasiado a menudo con los argumentos de los ricos, cuyos abogados —y no solo Mossack Fonseca— están bien entrenados para honrar la letra de la ley, pero, a su vez, hacer todo lo posible para profanar su espíritu.

Han fallado los medios de comunicación. Muchas cadenas de noticias son hoy en día caricaturas de lo que fueron. Parece ser que los multimillonarios han tomado el control de los medios como si fuera una afición, poniendo límites a la cobertura de cuestiones importantes que tienen que ver con los más ricos y recortando el presupuesto de los verdaderos periodistas de investigación. El resultado es innegable: a parte del Süddeutsche Zeitung y el ICIJ, y aunque se diga lo contrario, varios de los grandes medios tuvieron acceso a los papeles de Panamá y decidieron no darles cobertura. La triste realidad es que entre las más importantes y competentes cadenas de noticias del mundo no hubo ni una que se interesara en contar esta historia. Incluso WikiLeaks, a quien se contactó en más de una ocasión, no respondió.

Pero, sobre todo, lo que ha fallado es el sistema legal. La gobernabilidad democrática depende de que en todo el sistema haya personas responsables que entiendan y respeten la ley, no de personas que la entienden para aprovecharse de ella. En general, los abogados se han convertido en unos profesionales tan corruptos que resulta imprescindible que se produzca un cambio en ese campo, un cambio que vaya mucho más allá de las propuestas que se han planteado hasta el momento. Para empezar, el término <<ética legal>>, sobre el que se basan los códigos de conducta y las licencias para ejercer, se ha convertido en un oxímoron. Mossack Fonseca no trabajaba aislado del resto del mundo: a pesar de las repetidas sanciones y de las violaciones legales que se han podido documentar, encontró aliados en los mayores bufetes de abogados de prácticamente todos los países.

Por si la quebradiza economía de esta industria no fuera prueba suficiente, ahora ya resulta innegable que no puede permitirse que los abogados se regulen los unos a los otros. Sencillamente no funciona. Aquellos que más pueden pagar siempre encuentran a un abogado dispuesto a servir a sus fines, ya sea desde Mossack Fonseca o desde otro bufete del que todavía no sabemos nada. ¿Y el resto de la sociedad? El impacto colectivo de estos errores ha sido la erosión total de los estándares éticos hasta llegar a un sistema al que todavía llamamos capitalismo y que, sin embargo, es el equivalente a esclavitud económica. En este sistema —nuestro sistema— los esclavos no son conscientes de su situación ni de quiénes son sus patrones, aquellos que viven en un mundo donde las trabas intangibles están cuidadosamente ocultas en los resquicios de una jerga legal incomprensible. La terrorífica magnitud del perjuicio que causa esta situación al mundo debería hacernos despertar a todos. Pero cuando el que tiene que hacer sonar la alarma es un infiltrador anónimo, significa que la situación es aún más preocupante. Indica que los sistemas de control de la democracia han fallado, que la ruptura es sistemática y que una gran inestabilidad podría estar a la vuelta de la esquina. Así que ahora es el momento de actuar de verdad, y la acción empieza por hacer preguntas.

Cualquier historiador podría dar fe de que en tiempos pasados cuestiones relacionadas con los impuestos y desequilibrios de poder desembocaron en revoluciones. Por aquel entonces, el poder militar fue necesario para subyugar al pueblo; ahora, sin embargo, recortar el acceso a la información es igual de efectivo, o incluso más, ya que se trata de un acto a menudo invisible. Vivimos en tiempos de almacenamiento digital barato y sin límites, y de conexiones a internet rápidas que trascienden las fronteras nacionales. No parece muy difícil unir los puntos: de principio a fin, comenzando con la distribución global de los medios, la próxima revolución será digitalizada. Aunque tal vez esa revolución ya haya empezado”.